

Señores.

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 410013103004-**2023-00273**-00
DEMANDANTES: MARLENY CIFUENTES MATQUIN Y OTROS
DEMANDADOS: DAIRO EMILIO RIVAS CORREA Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado general de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se aporta junto a este escrito, donde figura el poder general a mi conferido a través de escritura pública No. 2179 del 18 de agosto de 2010 en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá. En tal calidad, comedidamente manifiesto que procedo a **CONTESTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA** impetrada por Marleny Cifuentes Matquin y Otros, adelantando desde ya que me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda. La contestación la fundamento en las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Previo a efectuar el análisis por el cual a mi representada no le asiste obligación indemnizatoria, es preciso indicar que el artículo 278 del Código General del Proceso dispuso con claridad el deber que le asiste al juez de proferir sentencia anticipada cuando encuentre probada la PRESCRIPCIÓN, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. (...)

*En cualquier estado del proceso, **el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:***

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la **prescripción** extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Es por esto, que de manera muy respetuosa le solicito al Despacho emitir sentencia anticipada, como quiera que en el litigio que nos ocupa la acción derivada del contrato de seguro, a la luz de los artículos 1081 y 1131 del Estatuto Mercantil también se encuentra prescrita. En este sentido, debe tenerse en cuenta que los hechos que aquí se discuten y por los cuales equivocadamente fue vinculada mi representada ocurrieron el 18 de febrero de 2018. Ahora bien, teniendo en cuenta que la prescripción extraordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro respecto a la víctima opera dentro de los cinco (5) años siguientes a la ocurrencia de los hechos, no hay lugar a dudas de que la acción se encuentra totalmente prescrita. Lo anterior, considerando los siguientes hitos temporales:

- Fecha del accidente: 18 de febrero de 2018
- Suspensión del término en virtud de la solicitud de audiencia de conciliación: 27 días (desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 23 de enero de 2019)
- Suspensión de término por covid-19 3 meses y 15 días (desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020).
- Fecha final para presentar la demanda: 29 de junio de 2023
- Fecha de radicación de la demanda: 28 de septiembre de 2023.

Como se puede observar del recuento de los extremos temporales anteriores, se extrae sin lugar a duda que operó la prescripción, pues la demanda se presentó cuando ya habían transcurrido más de 5 años desde la ocurrencia del accidente y ni siquiera contando el periodo de suspensión de términos generada por la solicitud de conciliación, ni teniendo en cuenta el término de suspensión de términos provocada por la pandemia del covid 19, es posible concluir algo distinto. En consecuencia, ante la inactividad de los accionantes se configuró el fenómeno prescriptivo que impide generar obligaciones a cargo de mi representada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** razón por la cual solicito proferir sentencia anticipada parcial absolviendo de toda responsabilidad a mi representada.

CAPÍTULO I

CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los

medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que la fotografía contenida en el presente numeral no fue tomada al momento del accidente, ni la motocicleta que aparece allí es la que conducía la señora Brigith Tatiana Cifuentes (Q.E.P.D.) el 18 de febrero de 2018. Sin embargo, se debe tomar como confeso que la señora Brigith Tatiana invadió el carril contrario con el fin de adelantar al vehículo de placas SRM-612, como se registró en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C-0074078, pues como se señala en el presente numeral, la señora Cifuentes (Q.E.P.D.) se desplazaba en dirección opuesta al sentido en el que se desplazaban los demás vehículos, pese a que en la zona existía doble línea amarilla, señal que impedía invadir el carril contrario con el fin de adelantar.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO TERCERO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que no obra prueba en el plenario que acredite que el vehículo de placas SRM-612 haya salido de manera repentina de su calzada ni mucho menos que se desplazaba con exceso de velocidad. Así mismo, debe considerarse que la única prueba aportada con el fin de probar la supuesta responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas SRM-6512 fue el Informe Policial de Accidente de Tránsito que sólo atribuyó responsabilidad a la motocicleta conducida por la señora Brigith Tatiana Cifuentes a través de la causal 104: “adelantar invadiendo carril”.

Finalmente, debe advertirse desde este momento que las fotografías que se relacionan en el presente numeral corresponden a momentos distintos, en tanto la primera fue tomada en el día y la segunda en la noche. Así mismo, en la segunda fotografía no es posible afirmar con certeza que ese vehículo corresponde al vehículo de placas SRM-612. En todo caso, se advierte que el vehículo tipo volqueta que aparece en la segunda fotografía se desplazaba dentro de su carril, de manera

que está totalmente desvirtuado el dicho del extremo actor con relación a una supuesta invasión del carril contrario por parte de la volqueta.

AL HECHO CUARTO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin embargo, debe advertirse que de las pruebas que obran en el plenario, resulta claro que el vehículo de placas SRM-612 no efectuó ninguna maniobra prohibida. Por el contrario, lo que está probado es que las maniobras realizadas por la señora Brighth Tatiana Cifuentes fueron las que causaron el accidente de tránsito del 18 de febrero de 2018, pues como se señala en el Informe Policial de Tránsito y como confesó el extremo actor en el hecho primero, fue la señora Cifuentes (Q.E.P.D.), quien invadió el carril contrario.

AL HECHO QUINTO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que de acuerdo con las pruebas que obran en el plenario es cierto que con ocasión al accidente de tránsito se diligenció el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C- 0074078. Así mismo, en dicho informe, la autoridad de tránsito atribuyó la hipótesis 104 para la motocicleta conducida a la señora Cifuentes (Q.E.P.D.),

AL HECHO SEXTO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, a partir de la posición final de los vehículos involucrados en el accidente, así como de las huellas de frenado y arrastre, la autoridad de tránsito pudo atribuir la hipótesis 104 para la motocicleta conducida a la señora Cifuentes (Q.E.P.D.),

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO OCTAVO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

No obstante, es necesario que el Honorable Despacho tenga en consideración que no existe certeza frente la hora y la fecha en la que se tomó la fotografía contenida en el presente numeral. De otra parte, debe advertirse que no existe certeza a qué corresponden las marcas señaladas en la fotografía, que los demandantes denominan “huellas de frenado”. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que se trata de una vía de alta circulación vehicular en la que ocurren numerosos eventos a diario, por lo que no puede afirmarse que dichas marcas corresponden a la volqueta de placas SRM-612.

AL HECHO NOVENO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto que el vehículo de placas SRM-612 haya infringido norma de tránsito alguna, puesto que como se advierte en las pruebas obrantes en el plenario, el accidente del 18 de febrero de 2018 en el que falleció la señora Brighth Cifuentes, fue consecuencia de su actuar imprudente, al invadir el carril contrario con la finalidad de adelantar. Todo lo anterior, como se advierte en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 074078.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto que de las pruebas obrantes en el proceso se pueda establecer que el accidente del 18 de febrero de 2018, en el que falleció la señora Brighth Tatiana Cifuentes, haya sido consecuencia del actuar imprudente del señor Dairo Emilio Rivas, conductor del vehículo placas SRM612. Por el contrario, lo que se advierte del Informe Policial de Accidente

de Tránsito que se aportó como prueba es que la señora Brigith Cifuentes, mientras intentaba adelantar, invadió el carril y contrario y tal conducta fue la que derivó en su deceso.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin embargo, solicito al Honorable Despacho tomar en consideración desde este momento que de las pruebas que obran en el plenario no es posible atribuir responsabilidad al vehículo de placas SRM-612, como consecuencia del accidente del 18 de febrero de 2018. Por el contrario, lo que se advierte del Informe Policial de Accidente de Tránsito que se aportó como prueba es que la señora Brigith Cifuentes, mientras intentaba adelantar, invadió el carril y contrario y tal conducta fue la que derivó en su deceso.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Por el contrario, lo que se advierte del Informe Policial de Accidente de Tránsito que se aportó como prueba es que la señora Brigith Cifuentes, mientras intentaba adelantar, invadió el carril y contrario y tal conducta fue la que derivó en su deceso.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto que el régimen aplicable para el accidente que se presentó el 18 de febrero de 2018 sea el régimen objetivo por ejercicio de actividades peligrosas. Puesto que los vehículos de placas SRM-612 y JML57E se estaban en ejercicio de una actividad que nuestro ordenamiento reconoce como peligrosa. Así pues, en reiterada Jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia ha considerado que en el caso de las actividades peligrosas la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren en el desarrollo o ejercicio de ellas de forma concurrente. Pues bajo ese entendido, el problema se analizaría desde la perspectiva del Artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada y no a la luz del Artículo 2356 del Código Civil.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es cierto que el régimen aplicable para el accidente que se presentó el 18 de febrero de 2018 sea el régimen objetivo por ejercicio de actividades peligrosas.

Puesto que los vehículos de placas SRM-612 y JML57E se estaban en ejercicio de una actividad que nuestro ordenamiento reconoce como peligrosa. Así pues, en reiterada Jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia ha considerado que en el caso de las actividades peligrosas la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren en el desarrollo o ejercicio de ellas de forma concurrente. Pues bajo ese entendido, el problema se analizaría desde la perspectiva del Artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada y no a la luz del Artículo 2356 del Código Civil.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto que de las pruebas obrantes en el proceso se pueda establecer que el accidente del 18 de febrero de 2018, en el que falleció la señora Brighth Tatiana Cifuentes, haya sido consecuencia del actuar imprudente del señor Dairo Emilio Rivas, conductor del vehículo placas SRM612. Por el contrario, lo que se advierte del Informe Policial de Accidente de Tránsito que se aportó como prueba es que la señora Brighth Cifuentes, mientras intentaba adelantar, invadió el carril y contrario y tal conducta fue la que derivó en su deceso. Finalmente, debe destacarse que no hay siquiera prueba sumaria que acredite que el señor Rivas Correa haya desplegado una sola conducta que haya desconocido las normas de tránsito.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto que de las pruebas obrantes en el proceso se pueda establecer que el accidente del 18 de febrero de 2018, en el que falleció la señora Brighth Tatiana Cifuentes, haya sido consecuencia del actuar imprudente del señor Dairo Emilio Rivas, conductor del vehículo placas SRM612. Por el contrario, lo que se advierte del Informe Policial de Accidente de Tránsito que se aportó como prueba es que la señora Brighth Cifuentes, mientras intentaba adelantar, invadió el carril y contrario y tal conducta fue la que derivó en su deceso.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO VIGÉSIMO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A.,

Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto lo que se afirma en este hecho, no puede perderse de vista que mi mandante ha sido vinculada a este litigio supuestamente en calidad de aseguradora de la responsabilidad civil extracontractual que se originara por la conducción del vehículo de placas SRM-612, sin embargo (i) NO existe un seguro que ampare dicho riesgo, no existe una póliza de autos vinculada con el rodante en mención y (ii) además como indicó mi representada desde la contestación efectuada en fechas anteriores, si bien existe un seguro de maquinaria y equipo documentado mediante la póliza 05000079200000, cuyo asegurado es el codemandado Infercal S.A., lo cierto es que en ella no se trasladó a la aseguradora el riesgo derivado de la conducción del automotor de placas SRM-612, toda vez que aquel no hace parte de la maquinaria estática, activa o inactiva objeto de las coberturas señaladas taxativamente en las condiciones particulares de la Póliza, por lo tanto como no fue un riesgo asumido, y en consecuencia es evidente que a Chubb Seguros no le asiste ningún tipo de obligación indemnizatoria.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, debe indicarse que de conformidad con la constancia de no acuerdo se observa que el total de los convocantes son: Mauricio Ramírez Medina, Sharick Dayana García Cifuentes y Marleny Cifuentes Matquin y como parte convocada Chubb Seguros e Infercal quienes, si comparecieron a la audiencia, y Darío Emilio Rivas, Helm Leasing y Seguros Mundial quienes no comparecieron a la diligencia. Desde este momento su señoría, es menester señalar que, aunque como ya se ha dicho Chubb Seguros no aseguró la responsabilidad derivada de la conducción del rodante de placas SRM-612, por lo que al margen de ello, debe recordarse que en este caso la parte demandante ha optado por ejercer la acción directa en contra de esta aseguradora, sin embargo, el término de 5 años feneció sin que aquella radicara oportunamente la demanda, comoquiera se explica:

- Fecha del accidente: 18 de febrero de 2018
- Suspensión del término en virtud de la solicitud de audiencia de conciliación: 27 días (desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 23 de enero de 2019)
- Suspensión de término por covid-19 3 meses y 15 días (desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020).
- Fecha final para presentar la demanda: 29 de junio de 2023
- Fecha de radicación de la demanda: 28 de septiembre de 2023.

Como se puede observar del recuento de los extremos temporales anteriores, se extrae sin lugar a duda que operó la prescripción, pues la demanda se presentó cuando ya habían transcurrido más de 5 años desde la ocurrencia del accidente y ni siquiera contando el periodo de suspensión de

términos generada por la solicitud de conciliación, ni teniendo en cuenta el término de suspensión de términos provocada por la pandemia del covid 19, es posible concluir algo distinto. En consecuencia, ante la inactividad de los accionantes se configuró el fenómeno prescriptivo que impide generar obligaciones a cargo de mi representada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto, del documento adosado con la reforma de la demanda se evidencia la constancia de no acuerdo del 23 de enero de 2019, aspecto que es fundamental para el juzgador, toda vez que como ya se advirtió en el numeral anterior, desde ese momento siguió contando el término prescriptivo en contra de los hoy demandantes por lo que cuando presentaron la demanda el 28 de septiembre de 2023 lo cierto es que ya había operado el fenómeno extintivo que impedirá que surja cualquier tipo de obligación en contra del asegurador.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: No es cierto como trata de plantearse, cuando se refiere en este hecho que nuevamente se llevó a cabo la audiencia de conciliación debe precisarse que la audiencia del 23 de enero de 2019 se surtió en el Centro de conciliación de la Cámara de comercio de Neiva y la audiencia del 28 de febrero de 2019 se llevó a cabo en la Fiscalía, a instancia de la investigación penal en curso, pero además se debe resaltar que ningún efecto puede otorgársele a esta última fecha, puesto que si el demandante pretende servirse de una suspensión de términos en virtud de la conciliación en Fiscalía, lo cierto es que esa figura solamente tiene cabida por una sola vez, toda vez que el artículo 21 de la Ley 640 de 2001 vigente para esa época así lo dispone expresamente, por lo tanto no existe ni la más mínima posibilidad de pensar que en este caso la demanda se interpuso dentro del término de prescripción que contempla el artículo 1081 del C.Co.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte Demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por Chubb Seguros Colombia S.A., Compañía Aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda, por cuanto no se vislumbran los elementos *sine qua non* para declarar una responsabilidad en el caso que nos ocupa. Lo anterior, toda vez que se configuró causal eximente de responsabilidad relativa al hecho exclusiva de la víctima. De otra parte, me opongo a las pretensiones de la demanda, en tanto en el presente asunto se configuró el fenómeno de la prescripción en los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio. Finalmente, la Póliza Maquinaria y Equipo No. 05000079200000, con ocasión a la cual fue vinculada mi representada, no presta cobertura material en tanto no cubre la responsabilidad civil extracontractual del vehículo SRM -612.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO a esta pretensión elevada por la parte demandante, debido a que no procede declaración por parte del Despacho, puesto que en el presente caso se configuró la causal eximente de responsabilidad relativa al hecho exclusivo de la víctima. Lo anterior, como quiera que de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito es claro que el accidente se presentó como consecuencia del actuar imprudente de la señora Brighith Tatiana Cifuentes cuando invadió el carril opuesto al realizar una maniobra de adelantamiento, generando así una colisión con el vehículo de placas SRM-612 que derivó en su fallecimiento.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO a esta pretensión elevada por la parte demandante, debido a que no procede declaración por parte del Despacho, puesto que en el presente caso se configuró la causal eximente de responsabilidad relativa al hecho exclusivo de la víctima. Lo anterior, como quiera que de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito es claro que el accidente se presentó como consecuencia del actuar imprudente de la señora Brighith Tatiana Cifuentes cuando invadió el carril opuesto al realizar una maniobra de adelantamiento, generando así una colisión con el vehículo de placas SRM-612 que derivó en su fallecimiento.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO a que se condene a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, debido a que no procede declaración por parte del Despacho, puesto que en el presente caso se configuró la prescripción en los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, en tanto transcurrieron más de 5 años desde la fecha del accidente de tránsito (18 de febrero de 2018) y la presentación de la demanda (28 de septiembre de 2023). Aunado a lo anterior, debe indicarse que no procede condena alguna en contra de mi representada, como quiera que la Póliza en virtud de la cual fue vinculada mi representada no presta cobertura de responsabilidad civil extracontractual para el vehículo de placas SRM-612.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO a esta pretensión elevada por la parte demandante, porque es consecuencial de la primera y segunda pretensión. Adicionalmente, me opongo, en tanto es inviable el reconocimiento de los perjuicios morales en las sumas pretendidas, como quiera que, de acuerdo con los baremos antes establecidos por la Corte Suprema de Justicia en caso de fallecimiento, es claro que las sumas de 100 y 50 salarios mínimos exceden los límites de cuantificación de esta tipología de perjuicio.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO a esta pretensión elevada por la parte demandante, porque es consecuencial de la primera y segunda pretensión. Adicionalmente, me opongo, en tanto el daño a la vida en relación es una tipología de perjuicios sólo es reconocida respecto de la víctima directa. Ahora bien, teniendo en cuenta que, en este caso, la víctima directa, la señora Brigith Cifuentes falleció, no es posible entonces reconocer y pagar suma alguna por esta tipología de perjuicio en favor de los Demandantes.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto es consecuencial de la pretensión cuarta y quinta, y como aquellas no tienen vocación de prosperidad esta tampoco.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto es consecuencial de las pretensiones anteriores y como aquellas no tienen vocación de prosperidad esta tampoco. cobertura de responsabilidad civil extracontractual para el vehículo de placas SRM-612.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN OCTAVO: ME OPONGO a la condena en costas y agencias en derecho, por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores pretensiones y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente Chubb Seguros de Colombia S.A. En su lugar, solicito condena en costas y agencias en derecho para la parte Demandante.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso establece que *“quien pretenda el reconocimiento de una indemnización (...) deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o su petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”*. No obstante, en el mismo artículo, el legislador determinó que *“el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”*.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

En este punto es preciso poner en conocimiento del Honorable Juez que la defensa se abordará con la formulación de medios exceptivos divididos en dos grupos. Por un lado, se formularán las excepciones relacionadas con los medios de defensa propuestos con ocasión a la inexistente responsabilidad del vehículo de placas SRM-612 y posteriormente, se abordarán los medios exceptivos que guardan profunda relación con el contrato de seguro. Por lo anterior, se formularán las siguientes excepciones:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LOS DEMANDADOS POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL.

En este caso no podrá atribuirse responsabilidad a los Demandados comoquiera que no existe prueba cierta que acredite que los daños alegados por la parte demandante ocurrieron como consecuencia de las actuaciones del señor Dairo Emilio Rivas Correa, conductor del vehículo de placas SRM-612. Pues como ya se indicó, las circunstancias de tiempo, modo y lugar no han sido acreditadas mediante ninguna prueba fehaciente que pruebe que el accidente se produjo por una conducta exclusiva del señor Rivas Correa. Máxime, cuando a través del Informe Policial de Accidente de Tránsito se establece con claridad que la única hipótesis de la cual se puede predicar responsabilidad fue atribuida a la conductora de la motocicleta de placas JML57, la señora Brighit Tatiana Cifuentes. De manera que en el presente asunto es claro que no es posible atribuir responsabilidad a los demandados como consecuencia del accidente de tránsito, pues no existe nexo causal entre las conductas desplegadas por ellos y el deceso de la señora Cifuentes (Q.E.P.D.).

Vale la pena recordar que la teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado o no con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional, en el que de esa multiplicidad de causas que se pueden presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones *sine qua non*, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado. Doctrina autorizada y reciente confluye en aseverar que para declarar la responsabilidad es necesaria la concurrencia de tres elementos indispensables, a saber:

“Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.”¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En ese sentido, debe precisarse que una actividad peligrosa es la que puede producir daños

¹ Patiño, Héctor. “Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano”. Revista Derecho Privado N14. Universidad Externado de Colombia. 2008

incontrolables e imprevisibles, tal como lo advierte la sociología en las situaciones impredecibles, incalculables y catastróficas de la sociedad del riesgo contemporánea. De ahí, que la obligación de indemnizar en este tipo de responsabilidad no puede depender del control o la previsión de las consecuencias, pues ello supondría imponer un criterio de imputación basado en la previsión de lo imprevisible. Ahora bien, la labor persuasiva debe orientarse a establecer cuál de todos los comportamientos antijurídicos ocasionó el daño. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

“(…) aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más ‘adecuado’, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo”²

En efecto, el concepto de peligrosidad de la actividad, empero, no ha sido definido bajo un criterio jurídico general, sino que suele explicarse mediante ejemplos tales como la velocidad alcanzada, la naturaleza explosiva o inflamable de la cosa utilizada, la energía desplegada o conducida, entre otras situaciones cuya caracterización ha sido delimitada por la jurisprudencia. Del mismo modo, en este punto es menester aclarar que la responsabilidad civil supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar. En particular, la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, como sucede con la conducción de vehículos automotores, supone (i) que la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos; (ii) que el presunto responsable solo podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal; y (iii) que en los casos de actividades peligrosas concurrentes el juez deba examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño para establecer el grado de responsabilidad que corresponde a cada actor.

De manera que en la investigación dirigida a establecer si fue destruido el nexo causal o a ponderar el grado de incidencia de la conducta de la víctima, entre los varios antecedentes que en forma hipotética ocasionaron el daño. Únicamente deben dejarse los que, atendiendo los criterios dichos en la jurisprudencia, tuvieron la aptitud para producirlo, mas no los que simplemente emergieron como factores meramente circunstanciales. En el caso concreto, es menester señalar que la parte Demandante en el presente asunto no acreditó los elementos para estructurar un juicio de responsabilidad, puesto que no existe prueba alguna que acredite relación de causalidad entre el supuesto perjuicio alegado y la actuación del conductor del vehículo de placas SRM-612. Por ende, la falencia de este requisito indispensable destruye cualquier posibilidad de erigir válidamente un

² Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 15 de enero de 2008. Expediente 87300.

cargo de responsabilidad en contra de los Demandados.

Así las cosas, para que se configure la responsabilidad civil extracontractual es necesario que concurren los siguientes elementos: i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo, deterioro, que afecte bienes o intereses ilícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa). Presupuestos que no se reúnen en el presente caso.

Al respecto, vale la pena decir que en el análisis realizado a las pruebas que acompañan la demanda, no se observó en el expediente ninguna que permita demostrar o acreditar que la ocurrencia del accidente de tránsito del 18 de febrero de 2018 obedeció a una conducta exclusiva del señor Dairo Emilio Rivas Correa, conductor del vehículo de placas SRM-612. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Informe Policial de Accidente de Tránsito atribuyó UNA sola hipótesis, ésta atribuible a la motocicleta que conducía la señora Brigith Tatiana Cifuentes, quien invadió el carril contrario.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO				
DEL CONDUCTOR	104	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA		DEL PEATÓN DEL PASAJERO
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUÁL?:		
12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
13. OBSERVACIONES				
Se aclara casilla 8.2 licencia tránsito del camión 07-25264-16 641 hipótesis para la motocicleta 104 adelantar invadiendo carril.				

Documento: Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 0074078.

Transcripción parte esencial: “hipótesis para la motocicleta 104 adelantar invadiendo carril”

Así las cosas, de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 0074078 resulta claro que la responsabilidad del accidente de tránsito recae exclusivamente en cabeza de la señora Brigith Tatiana Cifuentes, conductora de la motocicleta de placas JML57E. Así las cosas, resulta claro que las pruebas aportadas por el extremo actor no sólo resultan insuficientes para acreditar que existe un nexo de causalidad entre la conducta del señor Rivas Correa y los daños que hoy alega el extremo actor. Además, de las pruebas que obran en el plenario resulta claro que quien

causó el accidente fue la señora Brighth Tatiana Cifuentes, por lo que es jurídicamente improcedente endilgar cualquier tipo de responsabilidad, debiendo en este punto exonerar totalmente a los Demandados.

En conclusión, para configurarse los elementos de la responsabilidad civil es necesario que concurran los siguientes elementos: i) hecho generador, ii) daño y iii) nexo de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación. Sin embargo, verificados los elementos probatorios que obran dentro del expediente no se logra establecer que se reúnan los elementos de la responsabilidad civil dentro del presente asunto, puesto que no existe prueba idónea que acredite un nexo de causalidad entre las conductas de los Demandados y los daños que hoy reclama el Demandante. Al no encontrarse acreditado un nexo causal, no podría endilgársele a los Demandados ningún tipo de responsabilidad por no encontrarse acreditado uno de los elementos estructurales de la misma. Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DEL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

En primer lugar, es necesario indicar que, de las pruebas obrantes en el plenario, en el accidente de tránsito del 18 de febrero de 2018 no es posible advertir responsabilidad por parte del señor Dairo Emilio Rivas Correa. Por el contrario, del Informe Policial de Accidente de Tránsito es posible advertir que el accidente se produjo cuando la señora Brighth Tatiana Cifuentes invadió el carril contrario, cuando pretendía realizar una maniobra para adelantar el vehículo de placas SRM-612. Por lo tanto, es evidente que la colisión de la motocicleta y el vehículo se produjo por un actuar imprudente y exclusivo de la señora Brighth Tatiana Cifuentes al invadir el carril contrario con el fin de adelantar a otro vehículo, en una zona prohibida para el efecto. Conductas que son una clara muestra de la configuración del hecho exclusivo de la víctima como causal que exime de toda responsabilidad al extremo pasivo.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha indicado con claridad que cuando la conducta imprudente de la víctima fue suficiente para causar el daño, debe liberarse de toda responsabilidad al extremo pasivo de la litis así:

“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.

(...)

Precisado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él ya haya provocado esa reacción en la víctima. Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella.

(...)

*En todo caso, así se utilice la expresión “culpa de la víctima” para designar el fenómeno en cuestión, en el análisis que al respecto se realice no se deben utilizar, de manera absoluta o indiscriminada, los criterios correspondientes al concepto técnico de culpa, entendida como presupuesto de la responsabilidad civil en la que el factor de imputación es de carácter subjetivo, en la medida en que dicho elemento implica la infracción de deberes de prudencia y diligencia asumidos en una relación de alteridad, esto es, para con otra u otras personas, lo que no se presenta cuando lo que ocurre es que el sujeto damnificado ha obrado en contra de su propio interés. Esta reflexión ha conducido a considerar, en acercamiento de las dos posturas, que **la “culpa de la víctima” corresponda – más precisamente – a un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no solo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño**, con lo que se logra explicar, de manera general, que la norma consagrada en el artículo 2357 del código Civil, aun cuando allí se aluda a “imprudencia” de la víctima, pueda ser aplicable a la conducta de aquellos llamados inimputables porque no son “capaces de cometer delito o culpa” o a comportamientos de los que la propia víctima no es consciente o en los que no hay posibilidad de hacer reproche alguno a su actuación (v.gr. aquel que sufre un desmayo, un desvanecimiento o un tropiezo y como consecuencia sufre un daño)*

Así lo consideró esta Corporación hace varios lustros cuando precisó que “en la estimación que el juez ha de hacer del alcance y forma en que el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de la acción civil de reparación, no hay para

que tener en cuenta, a juicio de la Corte, el fenómeno de la imputabilidad moral para calificar como culpa la imprudencia de la víctima, porque no se trata entonces del hecho-fuente de la responsabilidad extracontractual que exigiría la aplicación de un criterio subjetivo, sino del hecho de la imprudencia simplemente, objetivamente considerado como un elemento extraño a la actividad del autor pero concurrente en el hecho y destinado solamente a producir una consecuencia jurídica patrimonial en relación con otra persona".³ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En concordancia con lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, es claro que si el daño alegado se produjo como consecuencia de un hecho exclusivo de la víctima, el presunto responsable será exonerado de cualquier tipo de responsabilidad. En el caso concreto, es claro que hubo una imprudencia de la señora Brighth Tatiana Cifuentes cuando conducía la motocicleta de placas JML57E, al invadir el carril opuesto con el fin de adelantar, como se advierte en el Informe Policial de Accidente de Tránsito:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO				
DEL CONDUCTOR	104	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA		DEL PEATÓN DEL PASAJERO
OTRA ☐ ESPECIFICAR ¿CUÁL?:				
12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
13. OBSERVACIONES				
Se aclaró casilla 0.2 licencia tránsito del camión 07-25264-16. 641 hipótesis para la motocicleta 104 adelantar invadiendo carril.				

Documento: Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 0074078.

Transcripción parte esencial: “hipótesis para la motocicleta 104 adelantar invadiendo carril”

Aunado a lo anterior, debe indicarse que la vía en la que se presentó el accidente de tránsito era una vía con doble sentido y con línea central amarilla continua y por tanto, no era posible realizar maniobras de adelantamiento en los términos del artículo 73 del Código Nacional de Tránsito:

“ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:
En intersecciones.
En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC7534-2015. Sentencia del 16 de junio de 2015. Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez.

prohibición de adelantamiento. (...)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Así las cosas, no sólo resulta claro que la señora Brigith Tatiana Cifuentes omitió un deber legal, sino que éste fue un factor relevante y adecuado que incidió en la ocurrencia del accidente de tránsito del 18 de febrero de 2018. Pues como se advierte de las pruebas obrantes en el plenario, resulta claro que invadir el carril contrario con el fin de adelantar a otro vehículo en una zona prohibida para el efecto, la expuso a un riesgo que a su vez derivó en su fallecimiento.

En consonancia con lo reseñado y de acuerdo con el análisis de causalidad existente en el presente caso, se puede inferir que el hecho que debe ser considerado como única causa adecuada y determinante del daño estuvo en cabeza de la señora Brigith Tatiana Cifuentes. Quien conducía la motocicleta involucrada en el accidente de tránsito del 18 de febrero de 2018 y en una maniobra de adelantamiento, invadió el carril contrario generando una colisión con el vehículo de placas SRM-612. En ese sentido, es claro que no existe fundamento fáctico ni jurídico que obligue al extremo pasivo en el presente proceso a indemnizar a la parte actora por los eventuales perjuicios producidos con ocasión al accidente de tránsito del 18 de febrero de 2018. Lo anterior, por cuanto como ya quedó plenamente demostrado, fue la falta de diligencia y cuidado de la señora Cifuentes (Q.E.P.D.), la causa determinante en la producción del accidente. En tal virtud, no es jurídicamente factible imputar obligación indemnizatoria alguna al extremo pasivo de la litis.

En conclusión, no es jurídicamente viable imputar obligación indemnizatoria a cargo del extremo pasivo de la litis, puesto que los daños alegados por el extremo actor son consecuencia de un hecho exclusivo de la víctima. Lo anterior, al invadir el carril contrario con el fin de adelantar al vehículo de placas SRM-612, generando una colisión con éste. De esa manera, dado que la Corte Suprema de Justicia ha sido claro al indicar que el hecho de la víctima impide que se declare la existencia de responsabilidad extracontractual, es claro que en el caso concreto deben negarse todas las pretensiones de la demanda. En ese sentido, solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

3. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.

En gracia de discusión y de manera subsidiaria, debe tenerse en cuenta que en el improbable y remoto evento en que se demuestre que sí existió un hecho generador imputable al conductor del vehículo de placas SRM-612. Ante esta hipotética circunstancia, de todas maneras, debe aplicarse la respectiva reducción de la indemnización. Lo anterior, en proporción a la contribución que tuvo en el accidente la propia víctima, por lo menos en un 95%. Por supuesto, sin perjuicio de que como ya se demostró en la anterior excepción, no hay prueba del nexo de causalidad entre el actuar de los demandados y el daño.

Todo lo anterior por la compensación de culpas según el precepto contenido en el artículo 2357 del Código Civil, en el que se indica que la reducción de una indemnización se debe por la participación de la víctima. Es decir, si el que ha sufrido el daño se expuso a él imprudentemente. Conforme a lo dicho, el Despacho debe establecer un análisis causal de las conductas implicadas en el evento dañoso, a fin de determinar la incidencia de la víctima en la ocurrencia del daño. Lo anterior, con el propósito de disminuir la indemnización si es que a ella hubiere lugar, en proporción a su contribución al daño que sufrió. Así es como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento del 19 de noviembre de 1993:

*“para aquellos eventos en los que tanto el autor de la conducta dañosa como el damnificado concurran en la generación del perjuicio, el artículo 2357 del Código Civil consagra una regla precisa, según la cual **‘[l]a apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente’**. Tradicionalmente, en nuestro medio se le ha dado al mencionado efecto la denominación ‘compensación de culpas’”⁴ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En distinto pronunciamiento, la misma corporación manifestó que en el caso en que la negligencia de la víctima incida para que se exponga imprudentemente al daño, deberá necesariamente realizarse una reducción de la indemnización. Lo anterior fue manifestado en un caso en el que se evidenció la culpa de la víctima en la ocurrencia del daño, estimada en una proporción del 40% de los perjuicios:

“En cuanto a la conducta de la víctima, analizada desde lo culpabilístico, es concurrente del hecho dañoso, por infringir los artículos 77 y 79 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), al aparcar en lugar prohibido y sin encender las luces de parqueo. Empero, la violación de tales normas viales no resultan incidentes en un 50% de la causa del accidente, pues amén de su transgresión, el otro maquinista lo vio a cierta distancia estacionado, sólo que éste fue negligente, pues al no disminuir la velocidad ni cambiar de calzada, chocó con él.

*Sin embargo, **aunque el obrar de Carlos Alirio Méndez Lache no fue determinante en una mitad en la producción del resultado dañoso, su actuar, aunque pasivo por no desarrollar al momento de la colisión la actividad peligrosa de la conducción, fue causante como mínimo del mismo, porque al detenerse sobre la carretera, asumió un riesgo razonablemente previsible, propio de las incidencias de la circulación, como lo es el de***

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicación No. 3579. No publicada.

resultar impactado, ya sea por la actividad de otro conductor.

Debió entonces tomar “precauciones” a fin de evitar el siniestro, como haber parqueado en una berma, o en un lugar permitido para ello, evitando, en todo caso, convertirse en un obstáculo directo para vehículos en marcha en un segmento de la vía que les permite alcanzar altas velocidades.

Así las cosas, la mencionada negligencia y situación de riesgo provocada por el demandante, conducen a esta Corte, en atención a los elementos concausales y culpabilísticos, a modificar su porcentaje de concurrencia en un 40%.⁵
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De tal suerte, que queda completamente claro que el fallador debe considerar el marco de circunstancia en que se produce el daño, así como sus condiciones de modo, tiempo y lugar, a fin de determinar la incidencia causal de la conducta de la víctima en la ocurrencia del daño por el cual solicita indemnización.

En conclusión, tal como lo ha determinado la jurisprudencia, en caso de probarse que la señora Brighth Tatiana Cifuentes tuvo incidencia determinante y significativa en la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido el 18 de febrero de 2018, deberá declararse que el porcentaje de la causación del daño a lo sumo es del 95%. Razón por la cual, de considerarse procedente una indemnización por los perjuicios deprecados, esta debe ser reducida conforme al porcentaje de participación de la víctima en la ocurrencia del accidente, como mínimo en un 95%. Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. TASACIÓN EXORBITANTE DEL DAÑO MORAL

Esta excepción se formula teniendo en cuenta que la parte actora solicita el reconocimiento de rubros por concepto de perjuicios morales en una tasación totalmente exorbitante que desconoce los límites jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia. Esta Corporación a través de sus múltiples pronunciamientos ha dejado decantados los límites máximos de reconocimiento de perjuicios morales en caso de fallecimiento. A partir de los baremos del más alto tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, se evidencia que los solicitados por la parte demandante resultan exorbitantes, de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales fijados para los perjuicios morales en casos de fallecimiento:

“Atendiendo las pautas jurisprudenciales establecidas por esta Corporación, de cara a las trágicas e inesperadas circunstancias en que aconteció la muerte del

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente 11001-31-03-032-2011-00736-01 . Junio 12 de 2018

señor Ramírez Zuluaga, se fija en la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) el monto de los perjuicios morales que deberán ser resarcidos a la demandante en su calidad de cónyuge de la víctima. ”.⁶ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Según la jurisprudencia citada, es inviable el reconocimiento de los perjuicios morales en las sumas pretendidas por la parte Demandante, puesto que evidentemente son especulativas y equivocadamente tasadas. Nótese como en casos análogos al presente, la Corte Suprema de Justicia ha reconocido la suma máxima de \$60.000.000, por el daño moral que sufren los familiares en causa de muerte de la víctima de primer grado de consanguinidad o afinidad. Es por ello, que la suma solicitada para cada uno de los Demandantes resulta claramente exorbitante.

Así las cosas, ante la desmesurada e improcedente solicitud perjuicios morales para cada uno de los Demandantes, es evidente el ánimo especulativo de la errónea tasación de estos perjuicios, en tanto los mismos resultan exorbitantes. Lo anterior, como quiera que se derivan de una estimación excesiva de los supuestos daños morales que pretende y lejos de los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, magistrado ponente: Octavio Tejeiro Duque del 7 de marzo de 2019.

En conclusión, es inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte Demandante, por cuanto la tasación propuesta es equivocada y en tal sentido, no hay lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto que supere los montos fijados a partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior, por cuanto en pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, se estableció que en el caso del fallecimiento de la víctima se le deberá reconocer a los familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad la suma por \$60.000.000. Resultando entonces que la suma solicitada para cada uno de los Demandantes es exorbitante y fuera de los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.

5. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN FRENTE A LOS DEMANDANTES.

El extremo actor pretende que se condene al extremo pasivo de la litis al pago de los perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad daño a la vida en relación por la suma de 450 S.M.L.M.V. a favor de la madre y los hermanos de la señora Brighith Tatiana Cifuentes. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia ha determinado que el daño a la vida se concede únicamente a la víctima directa, por lo que es improcedente que la madre y los hermanos de la señora Cifuentes (Q.E.P.D.) pretendan el pago de perjuicios bajo la modalidad de daño a la vida en relación, puesto que ninguno de ellos

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 29/03/2017, MP: Ariel Salazar Ramírez, Rad: 11001-31-03-039-2011-00108-01.

fueron víctimas del accidente de tránsito del 18 de febrero de 2018.

La Corte Suprema de Justicia ha establecido que el daño a la vida de relación se presenta cuando la víctima sufre una alteración psíquica o física que le impide o dificulta gozar de actividades rutinarias que disfrutaba antes del hecho lesivo. No obstante, el daño a la vida en relación sólo se le debe reconocer a la víctima directa. En otras palabras, el daño a la vida en relación sólo se debe reconocer a quien sufrió una alteración física o psíquica por el accidente, esto es, a la víctima directa. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia indicó:

“b) Daño a la vida de relación:

Este rubro se concede únicamente a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica como medida de compensación por la pérdida del bien superior a la salud, que le impedirá tener una vida de relación en condiciones normales”.²¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).⁷

En ese sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia reiteró recientemente:

“Este rubro se concede a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica como medida simbólica o de compensación por la pérdida del bien superior a la salud, que le impedirá tener una vida en condiciones normales.”⁸

Según la jurisprudencia citada, es inviable el reconocimiento del daño a la vida de relación en las sumas pretendidas por el extremo actor, pues ninguno de ellos fue víctima directa del accidente de tránsito.

En conclusión, el perjuicio al daño a la vida en relación no puede ser reconocido a favor de los demandantes, al no ostentar la calidad de víctimas directas del accidente de tránsito del 18 de febrero de 2018. Pues su reconocimiento desconoce el criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia que ha determinado que sólo puede ser reconocido el daño a la vida en relación a la víctima directa.

6. GENÉRICA O INNOMINADA

Finalmente propongo como excepción genérica, cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del presente proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como exculpatorio de las pretensiones reclamadas por la demandante, solicito al

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC5340-2018 de 7 de diciembre de 2018. Magistrado Ponente: Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo.

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 27 de febrero de 2020. SC562-2020. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

Honorable Juez que en atención a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso reconocerla oficiosamente en la sentencia.

B. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

1. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Pese a que mi representada de ninguna manera está obligada a pago de indemnización alguna y sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada, invoco como excepción la de prescripción consagrada en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio. Lo anterior, toda vez que es importante que este respetado despacho tenga en consideración que mi representada ha sido demandada en este proceso en virtud de la existencia de la Póliza Maquinaria y Equipo No. 05000079200000, que como se explicará posteriormente, no presta cobertura. Sin embargo, no puede perderse de vista que, de todas maneras, ha operado la prescripción extintiva de la acción frente a la compañía aseguradora sea por la vía ordinaria o extraordinaria. Esto, comoquiera que el hecho que da base a la acción ocurrió el 18 de septiembre de 2018 y la demanda tan solo se interpuso hasta el 28 de septiembre de 2023, es decir superado el término quinquenal de que tratan los artículos precitados. En consecuencia, ante la inactividad de los accionantes se configuró el fenómeno prescriptivo que impide generar obligaciones a cargo de mi representada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Al efecto, el Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros y en su artículo 1081 establece previsiones no sólo con relación al tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

Al señalar la disposición transcrita los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distingue entre el momento en que el interesado ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria. Se destaca entonces el conocimiento real o presunto del hecho que da

base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

Por otro lado, en lo atinente a los seguros de responsabilidad, para evaluar la prescripción derivada del contrato de seguro es necesario analizar el artículo 1131 del Código de Comercio que establece:

“ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así, deberá en los seguros de responsabilidad entenderse ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el externo imputable al asegurado. Al respecto ha precisado la Corte Suprema de Justicia:

“Rememórese que, según el artículo 1131 del Código de Comercio, modificado por la ley 45 de 1990, en los seguros por responsabilidad se entiende «ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado...», momento que, además de ser el jalón para el comienzo del término prescriptivo, debe estar incluido en el plazo de vigencia de la póliza respectiva.”

(...)

“Para señalar, por ejemplo, el debate del gobierno del artículo 1131 del Código de Comercio, en materia de prescripción por las imprecisiones que pudo presentar al aprobarse o ponerse en vigencia en 1971 el Código de Comercio Nacional vigente, al distinguir la fecha del siniestro para el asegurado y la víctima como factores detonantes de la prescripción, con la Ley 45 quedaron zanjadas todas las dudas o diferencias, en relación con los arts. 1081 del C. de Co. y 2536 del C.C., desapareciendo todo desequilibrio entre víctima, asegurado y aseguradora en el punto prescriptivo.”⁹(subrayado fuera del texto original)

Ajustando la norma transcrita al caso concreto, encontramos que el fenómeno extintivo se consolidó con creces, puesto que el accidente como hecho que da base a la acción ocurrió el 18 de febrero de 2018, por lo que los demandantes tenían hasta el 18 de febrero de 2023 para iniciar la acción en contra de mi representada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** No obstante, la presente demanda que ahora ocupa la atención de su despacho únicamente se presentó hasta el 28 de septiembre de 2023, cuando la prescripción ya se había configurado. Es más, aún descontando la suspensión de términos derivada de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho y la suspensión de términos

⁹ Corte Suprema de Justicia, SC 130-180 del 12 de febrero de 2018, M.P. Arold Wilson Quiroz Monsalvo.

derivada de la emergencia sanitaria por el Covid-19, la acción de todos modos se encuentra prescrita, como se detalla a continuación:

- Fecha del accidente: 18 de febrero de 2018
- Suspensión del término en virtud de la solicitud de audiencia de conciliación: 27 días (desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 23 de enero de 2019)
- Suspensión de término por covid-19: 3 meses y 15 días (desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020).
- Fecha final para presentar la demanda: 29 de junio de 2023 (se genera tomando desde el 18 de febrero de 2023 e incrementando los 27 días de suspensión por la conciliación y sumando los 3 meses y 15 días correspondiente a la suspensión de términos por covid-19)
- Fecha de radicación de la demanda: 28 de septiembre de 2023.

Como se puede observar del recuento de los extremos temporales anteriores, se extrae sin lugar a duda que operó la prescripción, pues la demanda se presentó cuando ya habían transcurrido más de 5 años desde la ocurrencia del accidente y ni siquiera contando el periodo de suspensión de términos generada por la solicitud de conciliación, ni teniendo en cuenta el término de suspensión de términos provocada por la pandemia del covid 19, es posible concluir algo distinto. En consecuencia, ante la inactividad de los accionantes se configuró el fenómeno prescriptivo que impide generar obligaciones a cargo de mi representada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

En conclusión, probado como se encuentra, desde el 18 de febrero de 2018 (fecha en que ocurrió el accidente) hasta la fecha de presentación de la demanda transcurrió un tiempo de 5 años y 7 meses, superando con creces el término prescripción extraordinaria. De tal suerte que como la parte demandante no interpuso la demanda dentro de los términos de los artículos 1081 y 1131 del C.Co, la prescripción operó y por ende no podrá surgir obligación alguna a cargo de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** Por lo anteriormente expuesto ruego a Usted, Señor Juez, declarar probada la excepción propuesta y exonerar de todo cargo a mi representada.

2. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE SEGURO PARA EL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA DE PLACAS SRM-612.

En este caso no existe contrato de seguro expedido por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** que se relacione o se vincule con los hechos del proceso, toda vez que no es la aseguradora del vehículo. Maxime cuando no existen ni siquiera los elementos del artículo 1045 de C.Co. Dicho lo anterior, ahora, los elementos esenciales del contrato de seguro conforme al Art. 1045 del C. Co., y sin los cuales la sanción aparte de la inexistencia, es la ineficacia, son los siguientes:

“(…) Son elementos esenciales del contrato de seguro: 1) El interés asegurable; 2) El riesgo asegurable; 3) La prima o precio del seguro, y 4) La

obligación condicional del asegurador. En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno (...).5 (Resaltado ajeno al texto original).

Además, el Art. 1073 del C de Co. establece cuando comienzan la responsabilidad del asegurador, atendiendo el momento en el que los riesgos acaece, si son o no cubiertos por la póliza, estatuyendo lo siguiente:

“(...) Artículo 1073. Responsabilidad del asegurador según el inicio del siniestro. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro (...)”

Téngase en cuenta, además, que en virtud del Art. 1057 del Estatuto Mercantil, el término a partir del cual la aseguradora comienza a asumir los riesgos concertados, corre a partir de la hora veinticuatro del día en que se perfecciona el contrato:

“(...) Artículo 1057. Término desde el cual se asumen los riesgos. En defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato (...)”

Siendo las cosas de este modo, no puede el Despacho declarar la existencia de obligación indemnizatoria de mi procurada por los hechos que dieron lugar a la acción que nos ocupa ya que en este caso no existe ninguna póliza de autos o de otro tipo expedida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, vinculada a la conducción del automotor de placa SRM-612, por la que pueda ser vinculada con los hechos del proceso y mucho menos podrá ser afectada con la sentencia. Se colige entonces que para mí representada no ha nacido obligación alguna frente a las pretensiones de la accionante, y por tanto, resulta imposible afectar el contrato de Seguro que jamás ha existido, y por lo mismo, el pago ocasionaría a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** un perjuicio irremediable, en primer lugar, porque como se ha demostrado es una decisión contraria a la norma sustancial que rige los contratos de seguros y en segundo lugar, porque la póliza que hace alusión la demanda no tiene relación alguna con el vehículo de placas SRM-612.

3. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE MAQUINARIA Y EQUIPO FRENTE AL VEHÍCULO DE PLACAS SRM-612.

En los términos antes indicados, el extremo actor promueve la presente acción con el objeto de que se declare la responsabilidad civil extracontractual de los demandados con ocasión al accidente de

tránsito del 18 de febrero de 2018 y en consecuencia solicita, se afecte el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la Póliza Maquinaria y Equipo No. 05000079200000. Sin embargo, no toma en consideración que dicha cobertura no se encuentra contemplada para el vehículo tipo volqueta de placas SRM-612. Lo anterior, por cuanto el automotor en mención no hace parte de la maquinaria estática, activa o inactiva objeto de las coberturas señalada taxativamente en las condiciones particulares de la Póliza, por lo tanto lo cierto es que la póliza en cita no amparó la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del rodante de placas SRM-612, por lo que como o fue un riesgo trasladado a mi mandante, mal haría el sentenciador al imponer una condena en su contra, pues lo cierto es que el contrato de seguro contiene el acuerdo de voluntades que enmarca la asunción de riesgos por parte del asegurado, luego si el evento que suscita este proceso no fue incluido dentro de la póliza, la consecuencia será negar las pretensiones de la demanda respecto a Chubb Seguros.

Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma, como se explica que al suscribir el contrato aseguratorio respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo. De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la

póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (...). (Subrayado y negrilla fuera del texto original)¹⁰

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones bajo las cuales asumen los mismos. Así las cosas, al analizar la Póliza Maquinaria y Equipo No. 05000079200000, se evidencia que el interés asegurado se define así:

INTERES ASEGURADO	
Maquinaria y Equipo de propiedad del asegurado incluyendo aquellas sobre las cuales tenga interés asegurable y cuyo valor se encuentre incluido dentro del valor asegurable expresamente mediante relación adjunta.	

Así mismo, en el condicionado particular de la Póliza se hace relación de cada una de la maquinaria y equipo que eran objeto de cobertura. Sin embargo, en ningún caso se relaciona un vehículo tipo volqueta de placas SRM-612. Como constancia de lo anterior, se extrae el fragmento de la Póliza en donde se encuentran expresamente nombradas la maquinaria cuyos riesgos fueron efectivamente trasladados al asegurador, así:

Maquinaria inactiva

No.	Descripción	Asegurado beneficiario	Marca	Modelo	Serie	Año	Ubicación
1	Motoniveladora	Uricoechea calderon y cia ltda	Caterpillar	120g	87v86093	1980	Neiva
2	Fresadora en frio	Infercal	Wirtgen	W100	9100190	2008	Neiva

Maquinaria activa

N o.	Descripción	Asegurado beneficiario	Marca	Modelo	Serie	Año	Ubicación
------	-------------	------------------------	-------	--------	-------	-----	-----------

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00

1	Tractor sobre orugas	Infercal	Caterpillar	D6txl	Vlab00459	2012	Neiva
2	Retrocargador de llantas	Infercal	John deere	310sj	1t0310sjkb 0197057	2011	Neiva
3	Excavadora sobre orugas	Infercal	Caterpillar	320d	Cat0320de a6f01025	2010	Neiva
4	Cargador sobre llantas	Infercal	Caterpillar	950h	Cat0950ht m1g01918	2010	Neiva
5	Minicargador	Infercal	Caterpillar	236b	Hen06059	2007	Tuquerres
6	Excavadora sobre orugas	Infercal	Caterpillar	324d	Debtk0033 8	2010	Neiva
7	Compactador autopropulsado	Uricoechea calderon y cia ltda	Rex	Sp700	7hz370	1981	Tuquerres
8	Torre de iluminación	Infercal s.a	Magnum	Mlt3060	831518	2009	Neiva
9	Retrocargador	Caterpillar comercial de cv suc. Col	Caterpillar	416e	Mfg14298	2016	Tuquerres
10	Compactador de llantas	Infercal	Ingersollrand	Pt125r	195444	2007	Neiva
11	Vibrocompactador	Infercal	Ingersollrand	Dd70	193089	2007	Neiva
12	Pavimentadora	Infercal	Barber greene	Sb111	353	1980	B/aventura
13	Pavimentadora	Infercal	Blaw knox	Pf161	16127-16	2007	Neiva
14	Vibrocompactador	Infercal	Hamm	Hd090	H1811653	2007	Neiva
15	Compactador de llantas	Infercal	Hamm	Grw15	H1900842	2007	Neiva
16	Pavimentadora	Infercal	Dynapac	Sd2500cs	3101146	2013	Neiva
17	Excavadora sobre orugas	Infercal	Caterpillar	320d	Cat0320de a6f00788	2009	Tuquerres
18	Motoniveladora 120k	Infercal	Caterpillar	120k	Cat0120khj ap00454	2007	Tuquerres
19	Motoniveladora 120k	Infercal	Caterpillar	120k	Cat0120khj ap00516	2007	Neiva
20	Autohormigonera revolution	Infercal	Davino	R30	01030.	2017	Tuquerres

21	Compresar portatil	Infercal	Atlas	Xas185ku b de 185 c.f.m	Hop04910 8	2017	Tuquerres
22	Regla vibratoria	Infercal	Belle	Rvb-4,1 de 4,1 mts		2017	Tuquerres
23	Compactador doble rodillo	Infercal	Atlas	Lp6505	Bgf111811	2017	Tuquerres
24	Martillo hidráulico	Infercal	Poqutec	Pvb180	0001.	2017	Tuquerres
25	Campactador rodillo	Infercal	Dynapac	Ca250d	10000108j gb005118	2016	Neiva
28	Excavadora sobre orugas	Infercal	Caterpillar	324d	Dfp00799	2010	Neiva
29	Fresadora en frio	Infercal	Wirtgen	W150	5130146	2010	Neiva
30	Motoniveladora 140g	Infercal	Caterpillar	140g	72v07395	2007	Neiva
31	Bomba de concreto estacionaria	Infercal	Putzmeiste r	Tk-40	210800585	2013	Neiva
32	Vibrocompactad or propulsado	Infercal	Dynapac	Ca25d	2919s17	2017	Neiva
33	Compactador	Uricoechea calderon y cia ltda	Dynapac	Ca15d	673b462	1986	Tuquerres
34	Compresor portail	Uricoechea calderon y cia ltda	Sulair	175q	004- 113676	2001	Neiva
35	Planta electrica	Caterpillar comercial de cv suc. Col	Caterpillar	De88	Ec900118	2016	Neiva
36	Excavadora sobre orugas	Infercal	Komatsu	Pc200-8	C62143	2008	Nuqui
37	Torre de iluminación	Infercal	Doosan		459825	2013	Neiva
38	Vibrocompactad or	Uricoechea calderon y cia ltda	Dynapac	Ca25	219 s17	1982	Tuquerres

Maquinaria estática

N o.	Descripción	Asegurado beneficiario	Marca	Modelo	Serie	Año	Ubicación
38	Planta de asfalto	Infercal	Ciber	Uacfp-1		2008	Neiva
39	Planta de asfalto	Uricoechea calderon y cia ltda	Faco stans stell	Tm20		1980	Nuqui - choco

En tal sentido y en virtud de la facultad establecida en el artículo 1056 del Código de Comercio que se ha desarrollado la teoría de los riesgos nombrados. Consistente ésta en que solo se amparan los riesgos determinados de manera expresa en la Póliza. Al respecto ha indicado la Superintendencia Financiera de Colombia:

“En la carátula de la póliza, así como en su clausulado, el contrato aseguratorio especifica de manera individualizada los amparos asumidos, o lo que es lo mismo, los casos en que se asumirá el riesgo, lo que significa que se trata, de riesgos nombrados, lo que conlleva revisar el texto de la póliza, a efectos de establecer si el siniestro reclamado en la demanda, es materia de amparo. La Delegatura concluye que la ocurrencia del siniestro cuya indemnización se reclama, no encuentra amparo en los términos pactados en la póliza materia de la Litis.”¹¹

En consecuencia, una vez identificado que entre los riesgos asumidos por la **CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A.**, no se encuentra la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con ocasión a los perjuicios ocasionados en la conducción del vehículo de placas SRM-612, pues dicho vehículo no se enlista dentro de la maquinaria y equipos asegurados, se deduce que aquel seguro no cubre los hechos objeto de litigio. Por tanto, no resulta procedente imponer algún al tipo de condena en contra de la compañía aseguradora con ocasión a la pretensión elevada por el extremo actor.

En ese sentido, debe advertirse que si bien dentro de la delimitación positiva del riesgo que fue trasladado a la compañía aseguradora, se incluyó la cobertura de responsabilidad civil extracontractual en la póliza de maquinaria y equipos. Sin embargo, dicho amparo se circunscribe a determinadas maquinas y equipos, que se encuentran taxativamente señaladas en el condicionado particular. Ahora bien, debe indicarse que dentro de esa maquinaria no está relacionada la volqueta de placas SRM-612 que se aduce estuvo involucrada en al accidente del 18 de febrero del 2018. Razón por la cual, no puede deprecarse responsabilidad de la aseguradora en

¹¹ Superintendencia Financiera de Colombia. Sentencia de 11 de marzo de 2016, Radicado No. 2015-089162, Expediente No. 2015-1474.

virtud de un accidente de un vehículo que no está asegurado.

En conclusión, no podrá surgir obligación indemnizatoria en cabeza de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con ocasión al amparo de responsabilidad civil extracontractual contemplado en la Póliza Maquinaria y Equipo No. 05000079200000, puesto que la delimitación positiva del amparo no incluyó como maquinaria objeto de este, la volqueta de placas SRM-612. Lo anterior, por cuanto el automotor en mención no hace parte de la maquinaria estática, activa o inactiva objeto de las coberturas señalada taxativamente en las condiciones particulares de la Póliza.

4. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA MAQUINARIA Y EQUIPO NO. 05000079200000.

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que se excluyen de amparo, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza No. 05000079200000. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

“En efecto, no en vano los artículos 1056¹² y 1120¹³ del Código de Comercio, permiten al asegurador, con las restricciones legales, escoger los riesgos que a su arbitrio tenga a bien en amparar y estipular las exclusiones expresas de riesgos inherentes a dicha actividad.

Por lo demás, debe la empresa de seguros tener presentes que, en la delimitación del riesgo, no debe vaciar de contenido ese que asume pues tal postura conllevaría a un remedo de amparo sin traslación efectiva de riesgos, sucesos que originan pérdidas y, en suma, desembolsos económicos”.¹⁴

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia definió la inexistencia de responsabilidad del asegurador cuando el riesgo se encuentra expresamente excluido, así:

*“Este principio de la universalidad que informa al seguro de transporte, entre otros más, justifica las precisas diferencias que, en lo pertinente, existen con las demás clases de seguros. **Así, por vía de ejemplo, en lo tocante con la delimitación del riesgo,** mientras el artículo 1056 del Código de Comercio permite que el asegurador, a su arbitrio, asuma “todos o algunos de los riesgos a que estén*

¹² Dice el precepto: “Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

¹³ Dice el precepto: el seguro de transporte comprenderá todos los riesgos inherentes al transporte. Pero la asegurador no está obligado a responder por los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo ni por los riesgos expresamente excluidos del amparo

¹⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC4527-2020. Magistrado Ponente: Francisco Ternera Barrios.

expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”, el art. 1120 ib. preceptúa que el seguro de transporte “comprende todos los riesgos inherentes al transporte, salvo el deterioro por el simple transcurso del tiempo y los riesgos expresamente excluidos” (Se subraya), luego, en este último negocio aseguraticio, el asegurador es responsable cuando la pérdida sea ocasionada por uno de los “riesgos inherentes al transporte”, salvo que el riesgo se encuentre expresa e inequívocamente excluido por las partes”¹⁵ (Subrayado y negrilla fuera del texto del texto original).

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida. Así las cosas, según la jurisprudencia previamente expuesta, se evidencia como se exhorta a los jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Razón por la cual, es necesario señalar que la Póliza No. 05000079200000 en sus condiciones generales señala una serie de exclusiones, las cuales enuncio a continuación, porque de configurarse alguna de ellas no podrá condenarse a mi prohijada:

“II. EXCLUSIONES

BIENES Y/O RIESGOS NO AMPARADOS

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

IGUALMENTE, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA, POR PÉRDIDA O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

A. EXCESO EN PESO A LA CAPACIDAD NORMAL DE LEVANTAMIENTO O SOPORTE DE LA MAQUINARIA O EQUIPO ASEGURADO.

B. PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS A LLANTAS O NEUMÁTICOS EXCLUSIVAMENTE, O SEA, SIN QUE POR OTRA PARTE SE HAYA PRESENTADO DAÑO O AVERÍA EN EL EQUIPO O MAQUINARIA DEL CUAL FORMA PARTE.

C. MAQUINARIA, EQUIPO O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN INSTALADOS, O QUE VAYAN A FORMAR, O QUE HAYAN FORMADO PARTE

¹⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 31 de enero de 2007. Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo.

INTEGRANTE DE CUALQUIER CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN FIJA, HERRAMIENTAS MANUALES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SIMILARES.

D. CUALQUIER MÁQUINA O EQUIPO COLOCADO BAJO TIERRA, BAJO AGUA O EN ASERRADEROS QUE SE ENCUENTRAN OPERANDO O SIN OPERAR.

E. TRANSPORTE DE LOS BIENES AMPARADOS POR NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL O LACUSTRE.

F. PÉRDIDA Y/O DAÑO ATRIBUIBLE U OCASIONADO POR LUCRO CESANTE, DEMORA O DETENCIÓN POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE; ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CONSECUENTE.

G. CALDERAS FIJAS O MÓVILES, AUNQUE FORMEN PARTE DE UN EQUIPO ASEGURADO.

H. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES O, DE PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO TAL DOLO O CULPA SEAN ATRIBUIBLES A DICHA PERSONA.

I. INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES, O DE SUS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA PROPIEDAD ASEGURADA; ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN INEXPLICABLE Y MISTERIOSA DE ELEMENTOS O EFECTOS ASEGURADOS, Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.

J. ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN Y/O HERRUBRE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, DEFECTOS LATENTES, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, Y ROTURA O DAÑO PURAMENTE MECÁNICO.

K. HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, EN TIEMPO DE GUERRA O DE PAZ, INCLUYENDO ACCIONES DE BLOQUEO, COMBATE O DEFENSA CONTRA UN ATAQUE ACTUAL, ESPERADO, O INMINENTEMENTE REALIZADO:

1. POR UN GOBIERNO O PODER SOBERANO, DE HECHO O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD DE MANDO O JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS.

2. POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO MARINO O AVIACIÓN OPERANDO POR CUENTA PROPIA.

3. POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS.

L. INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, USURPACIÓN DEL PODER, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y VANDALISMO; INCLUYENDO LOS DAÑOS RESULTANTES DE LAS MEDIDAS TOMADAS POR

LAS AUTORIDADES CON MIRAS A LA PREVENCIÓN, BLOQUEO, COMBATE, DEFENSA O REPRESIÓN DE TALES EVENTUALIDADES.

M. DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CONSECUENCIA DE:

1. FUSIÓN Y/O NUCLEAR Y/O ERUPCIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA FUERE EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.

2. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN O CUALQUIER PERTURBACIÓN DE LA NATURALEZA, EXCEPTO EL RAYO.

3. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN PROPIA, CON LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, AERONAVES DE CUALQUIER TIPO, Y EMBARCACIONES FLUVIALES Y/O MARÍTIMAS.

N. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y DERIVADA POR EJECUCIÓN DE OBRAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

O. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O REPARACIÓN.

P. DINERO, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, PLANOS, DISEÑOS, FACTURAS, RECIBOS, VALORES Y DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

Q. ANEGACIÓN Y/O INUNDACIÓN.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que si durante el proceso se logra establecer la ocurrencia de alguna de las exclusiones arriba señaladas o cualquiera de las que constan en las condiciones generales, la póliza no podrá ser afectada. En tanto la situación se encontraría inmersa en una exclusión. Así las cosas, de configurarse alguna de ellas no podrá existir responsabilidad en cabeza de Chubb Seguros Colombia S.A., por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación de la Póliza, pues las partes acordaron pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización.

En conclusión, sin perjuicio de que para el presente asunto no existe un contrato de seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual para el vehículo de placas SRM-612, se ponen de presente las exclusiones previamente mencionadas, para que en el remoto evento que el Despacho considere que existe cobertura de la referida Póliza frente al vehículo que no está allí relacionado, tenga en consideración aquellos eventos en que no podrá existir responsabilidad en cabeza de Chubb Seguros Colombia S.A. Lo anterior, sin perjuicio de que el Honorable Juez no pueda en el presente asunto, ordenar la afectación del Contrato de Seguro, puesto que la volqueta SRM-612 no está asegurado mediante ningún contrato de seguro expedido por mi representada.

5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

Sin perjuicio de la patente falta de cobertura de la material de la Póliza Maquinaria y Equipos No.

05000079200000 y de la configuración de la prescripción, en el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que en este sentido sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de Chubb Seguros Colombia S.A. Exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

La norma antes expuesta es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”¹⁶ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite

¹⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada individual indicado en la carátula de la Póliza, así:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 1.000'000.000 Evento /Agregado Anual
--	---

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados y que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

6. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE EN LA PÓLIZA No. 05000079200000.

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada. En el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta el siguiente deducible pactado en el contrato de seguro, esto es, el 10% de la pérdida, mínimo \$2,000,000.

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

*“Una de tales modalidades, **la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida**, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.*

En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro

determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a “Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”¹⁷ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Así mismo, el artículo 1103 del Código de Comercio establece:

“Artículo 1103. Deducible. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original”.

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro. Es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuente del importe de la indemnización la suma pactada como deducible que, como se explicó, corresponde a 10 % de la pérdida mínimo \$2,000,000. En ese sentido, solicito al Honorable Despacho declarar probada esta excepción.

7. GENÉRICA O INNOMINADA

Finalmente propongo como excepción genérica, cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del presente proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como exculpatorio de las pretensiones reclamadas por la demandante, solicito al Honorable Juez que en atención a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso reconocerla oficiosamente en la sentencia.

CAPITULO V

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

1. DESCONOCIMIENTO DEL VALOR PROBATORIO DE LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS.

El extremo actor aportó un conjunto de pruebas documentales (fotografías) por lo que sin perjuicio de la ausencia de responsabilidad que le asiste al extremo pasivo, y sin perjuicio de que mi representada no tiene ninguna relación con los vehículos inmersos en el accidente de tránsito del

¹⁷ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DEDUCIBLE.

18 de febrero de 2018, manifiesto respetuosamente al Despacho que, en atención al debido proceso, me opongo a que se tengan como prueba las fotografías aportadas, toda vez que: (i) no es posible determinar la fecha real en la que se capturaron las mismas. (ii) No es posible establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, en el entendido que lo que se pretende representar genera incertidumbre sobre la relación con los hechos realmente materializados. Estas imágenes no pueden ser valoradas al carecer de medios de confrontación que permitan verificar que correspondan al lugar de los hechos, a la fecha y hora de ocurrencia del siniestro.

Sobre el particular, las Altas Cortes en desarrollo del derecho de defensa han señalado que las fotografías por sí solas no dan cuenta del tiempo, modo y lugar en la que ocurrió el hecho:

“El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. Para ello, el juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto(...)”¹⁸ (Énfasis añadido)

Por lo anterior, como quiera que no se cumplen los presupuestos que debe cumplir las fotografías allegadas, estas no deberán ser valoradas por el juez de instancia.

CAPITULO VI.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente al Despacho se decreten, se tengan como pruebas y se practiquen con el valor probatorio que les corresponde, las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

Todo lo siguiente se aporta en copia simple:

- 1.1. Póliza Maquinaria y Equipos No. 05000079200000.
- 1.2. Clausulado general de la Póliza Maquinaria y Equipos No. 05000079200000.
- 1.3. Clausulado particular de la Póliza Maquinaria y Equipos No. 05000079200000.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 1.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora

¹⁸ Sentencia Corte Constitucional. T-269 del 29 de marzo de 2012. Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Var.

Marleny Cifuentes Matquin, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora Marleny Cifuentes Matquin podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

- 1.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor Yordi Kalec Cifuentes Matquin, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor Yordi Kalec Cifuentes Matquin podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.
- 1.3. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora Sharick Dayana García, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora Sharick Dayana García podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.
- 1.4. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor Jaider Camilo García Cifuentes, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor Jaider Camilo García Cifuentes podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.
- 1.5. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor Jeisson Eliecer Cifuentes, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor Jeisson Eliecer Cifuentes podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.
- 1.6. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor Brayan Stiven Cifuentes, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor Brayan Stiven Cifuentes podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.
- 1.7. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor Jaider Camilo García Cifuentes, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario

que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor Jaider Camilo García Cifuentes podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda

- 1.8. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al Representante legal o quien haga sus veces de ITAÚ CORPBANCA S.A., en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El representante legal podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la contestación de la demanda.
- 1.9. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al Representante legal o quien haga sus veces de INFERCAL S.A., en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El representante legal podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la contestación de la demanda.
- 1.10. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor Darío Emilio Rivas, en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor Darío Emilio Rivas podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la contestación de la demanda.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del representante legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de las Póliza Maquinaria y Equipos No. 05000079200000.

4. TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar a la doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza Maquinaria y Equipos No.

05000079200000. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. La testigo podrá ser citada en la CALLE 13 N° 10 -22 apt. 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico mariacamilaagudelo@gmail.com

CAPITULO VII

ANEXOS

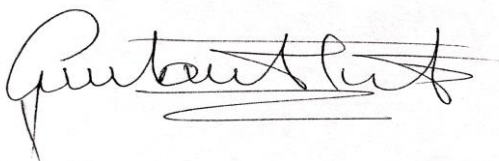
1. Todos los relacionados como pruebas documentales en el capítulo correspondiente.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPITULO VIII

NOTIFICACIONES

- Mi representada, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera 7 # 71 - 21, piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C., o en la siguiente dirección de correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
- El suscrito, en la Carrera 11A No. 94A – 56, Oficina 402, de la ciudad de Bogotá D.C., o en la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Ramo				Operación				Póliza		Anexo		Referencia							
05 MAQUINARIA EQUI				01 Poliza Nueva				792		0		05000079200000							
Sucursal				Vigencia del Seguro								Fecha de Emisión							
				Año Mes Día Hora				Año Mes Día Hora				Año Mes Día							
03 BOGOTA				Desde 2018 02 10 00				Hasta 2019 02 09 24				2018 02 21							
Tomador INFERCAL S.A.												C.C. O NIT		8600583891					
Dirección CR 13 N° 97-76 OF 202												Ciudad		BOGOTA					
Asegurado INFERCAL S.A.												C.C. O NIT		8600583891					
Dirección CR 13 N° 97-76 OF 202												Ciudad		BOGOTA					
Beneficiario INFERCAL S.A.												C.C. O NIT		8600583891					
Dirección CR 13 N° 97-76 OF 202												Ciudad		BOGOTA					
Intermediario																			
41974 MULTISEGUROS LATINOS LTDA				15,00															

Información del Riesgo

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER. RENUEVA POLIZA: 43089376. LA INFORMACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y LA PERIODICIDAD DE LA PRIMA SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	33.970.984,00	COL\$
Gastos Exped.	0,00	COL\$
I.V.A.	6.454.487,00	COL\$
Total a Pagar	40.425.471,00	COL\$

Jaime Charney

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Hoja Matriz de: PROPERTY									
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.			
MAQUINARIA EQUIPO	05	01	792		0				
Operacion:POLIZA NUEVA					18 OPERACION ORIGINAL				
T.Pol.	F	Periodo	T. Seg.	MI	T.Neg.	1	Mod. Seguro	R	CON:
FIJA		MULTIRIESGO	IN		COMERCIAL		VALOR DE REPOSI		
Forma Lucro	Coaseg.	Periodo	Poliza	Pol.Rel/Autor					
Cesante	Pactado	%Indemn.	Meses	Acomod. N					
	Negocio 40	No Jumbo	Extended Sin	Extended Cov					
Departamento....: CUNDINAMARCA					Cod.....: 03				
Sucursal.....: BOGOTA					Cod.....: 03				
NombMULTISEGUROS LATINOS LTDA					Cod. Agente.....: 4-1974				
					Coms.Agente...: 15.00%/ 15.00%				
Tomador.....: INFERCAL S.A.					Nit. CC.....: 8600583891				
Direccion.....: CR 13 N° 97-76 OF 202					Ciudad.....BOGOTA				
Asegurado.....: INFERCAL S.A.					Nit. CC.....: 8600583891				
Direccion.....: CR 13 N° 97-76 OF 202					BOGOTA				
Beneficiario....: INFERCAL S.A.					Nit. CC.....: 8600583891				
Direccion.....: CR 13 N° 97-76 OF 202					BOGOTA				
Moneda.....: PESOS					Cod.....: 00				
Tipo de Cambio...									
VIGENCIAS: POLIZA					DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.		
Ter Dias Emision		Desde	Hasta	Desde	Hasta	Prima		3=Prorrata	
12 364 20180221		20180210	20190209	20180210	20190209	3		4=Especial	
Tipo de Negocio..					Sin Coaseguro		%		
ó Aceptacion....:									
Coaseguros.....:					Poliza Lider		Doc Lider		
Aceptados					% Participacion		%		
Nro.	Bien	Cod	Des	Descripcion del Riesgo:			Suma A/da. Anual		
de	A. o	de	cr.				Decl	Ram	Dias
Rsgo	Tray	Amp	Amp	Bien Asegurado			arac	Esp	Lucro
001	001	32	RME	EDIFICIO			N	01	
002	001	01		EDIFICIO			N	01	
TOTAL VALORES				AMS->	0	PML->	0	8.389.301.253,00	
Des	Vlr.A/ble/*	Valor	Su	Tasa	Valor	* Deducibles *			
Amp	Valor Base*	Despacho	ma	Basica	Prima	%		Valor	
RME	8389.301.253,00		S	0,000	32.272.435,00	0,000			
	8389.301.253,00		N	0,000	1.698.549,00	0,000			
TO				8.389.301.253,00	33.970.984,00	... TOTALES			

Hoja Matriz de: PROPERTY

Ramo:	cod. Tr. Nro. Poliza Nro. Anexo T.Ane Cod.Multinal.
MAQUINARIA EQUIPO	05 01 792 0

Operacion:POLIZA NUEVA

18 OPERACION ORIGINAL

 Continuation de la pagina Anterior
 =====

Nro. Rsgo	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
001	CR 13 N° 97-76 OF 202		OTROS		7011		
002	CR 13 N° 97-76 OF 202		OTROS		7011		

Nro. Rsgo	Nro Item	Amp aro	Pregunta	Respuesta

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

 Clausulas y Textos:

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

RENUEVA POLIZA: 43089376.

LA INFORMACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y LA PERIODICIDAD DE LA PRIMA SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS.

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	GCP/ 05-00000
Asegurado	:	INFERCAL S.A.
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0000792
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00000
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CR 13 N° 97-76 OF 202 BOGOTA
<i>Location</i>		
Ramo	:	MAQUINARIA EQUIP
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2018/02/10 a 2019/02/09
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	16,778,602,506.01
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	33.970.984,01
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	14,261,812,130.10
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	33.461.419,30
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	33.461.419,30
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		POLIZA NUEVA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 21 de FEBRERO de 2018

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

TEMPEST RE
BERMUDA

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	GCP/ 05-01791
Asegurado	:	INFERCAL S.A.
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc OA2S Treaty PA2S
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0000792
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00000
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CR 13 N° 97-76 OF 202 BOGOTA
<i>Location</i>		
Ramo	:	MAQUINARIA EQUIP
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2018/02/10 a 2019/02/09
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	16,778,602,506.01
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	33.970.984,01
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	2,055,378,806.99
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	416.144,51
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	83.228,90
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	191.426,47
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	141.489,14
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	TEMPEST RE CONTRATO
<i>Observations</i>		POLIZA NUEVA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 21 de FEBRERO de 2018

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

TEMPEST RE
BERMUDA

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	GCP/ 05-01792
Asegurado	:	INFERCAL S.A.
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc OQ8P Treaty PQ8P
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0000792
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00000
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CR 13 N° 97-76 OF 202 BOGOTA
<i>Location</i>		
Ramo	:	MAQUINARIA EQUIP
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2018/02/10 a 2019/02/09
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	16,778,602,506.01
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	33.970.984,01
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	461.411.568,92
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	93.420,20
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	18.684,04
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	42.973,29
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	31.762,87
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	TEMPEST RE CONTRATO
<i>Observations</i>		POLIZA NUEVA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 21 de FEBRERO de 2018

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0000792	00000	05-00000	01 POLIZA NUEVA	0000000

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2018/02/21	2018/02/10 A 2019/02/09

Asegurado
08600583891-INFERCALS.A.

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	Multinational	RCC	Treaty
7 *****			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
	GLOBAL NON POOL		5872,510,877.10	1,188,984.30				
	TODO RIESGO MAQ Y		8389,301,253.00	32,272,435.00				
		SUBTOTAL	14261,812,130.10	33,461,419.30				

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0000792	00000	05-01791	01 POLIZA NUEVA	0000000

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2018/02/21	2018/02/10 A 2019/02/09

Asegurado
08600583891-INFERCAL S.A.

Reasegurador	Broker
05190-TEMPESTRE	

Línea de Negocio	Multinational	RCC	Treaty
7 *****		0A2S	PA2S

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
	GLOBAL NON POOL		2055,378,806.99	416,144.51	191,426.47		83,228.90	
		SUBTOTAL	2055,378,806.99	416,144.51	191,426.47		83,228.90	

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0000792	00000	05-01792	01 POLIZA NUEVA	0000000

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2018/02/21	2018/02/10 A 2019/02/09

Asegurado
08600583891-INFERCALS.A.

Reasegurador	Broker
05190-TEMPESTRE	

Línea de Negocio	Multinational	RCC	Treaty
7 *****		0Q8P	PQ8P

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
	GLOBAL NON POOL		461,411,568.92	93,420.20	42,973.29		18,684.04	
		SUBTOTAL	461,411,568.92	93,420.20	42,973.29		18,684.04	

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0000792	00000	05-00000	01 POLIZA NUEVA	0000000

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00 PESOS		2018/02/21	2018/02/10 A 2019/02/09

Asegurado
08600583891-INFERCALS.A.

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	Multinational	RCC	Treaty
7 *****			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
	GLOBAL NON POOL	5872,510,877.10	1,188,984.30			1,188,984.30
	TODO RIESGO MAQ Y	8389,301,253.00	32,272,435.00			32,272,435.00
		14261,812,130.10	33,461,419.30			33,461,419.30
		14261,812,130.10	33,461,419.30			33,461,419.30
CEDIDO						
	GLOBAL NON POOL	2516,790,375.91	509,564.71	234,399.76	101,912.94	173,252.01
		2516,790,375.91	509,564.71	234,399.76	101,912.94	173,252.01
		2516,790,375.91	509,564.71	234,399.76	101,912.94	173,252.01

EMITIDO: 2018/02/21 20.49.23 REASEGURO REA031

Poliza... 792

Endoso... Ref

Operacion: 01 Emision:2018/02/21 Vigencia:2018/02/10-2019/02/09
Moneda: 00 Cambio:

T001										
No.RIMET T001 Periodo 1802 Ramo 05 RmoEsp 05										
Tp Tip Contr										
No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En_Exceso	%	Ca	Prima_Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		500,000			21			
04	XL	XL1	PQXK	649,500,000	500,000		21			
05190										
100.0000 20170401 20180401										
DISTRIBUCION REASEGURO										
DISTRIBUCION REASEGURO										
Itm	Ssb	Cb			Comision			Reserva		
Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Sum	Distrib.Prima	Valor	%	Valor	%		
001										
001										

32	TODO	RIESGO	MAQ	Y	EQUIP					
32	TODO	RIESGO	MAQ	Y	EQUIP					
RET.						8389,301,253.00	32,272,435.00			
						Sbttotal	8389,301,253.00	32,272,435.00		

T002										
No.RIMET T002 Periodo 1802 Ramo 05 RmoEsp 05										
No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En_Exceso	%	Ca	Prima_Pactada	Comision	Reserva
01	NA	CP	PA2S			24.5000	11		P	46.0000
02	NA	CP	PQ8P			5.5000	11		P	46.0000
03	NA	RET				70.0000	11			
04	NA	CP	PA2S	24,500,000		24.5000	21			
05	NA	CP	PQ8P	5,500,000		5.5000	21			
06	NA	RET				70.0000	21			
07	XL	RET		500,000			21			
08	XL	XL1	PQZE	4,500,000	500,000		21			
				05190		100.0000	20180101	20181231		
09	XL	XL2	PSWL	10,000,000	5,000,000		21			
				05190		100.0000	20180101	20181231		
10	XL	XL3	PQZC	55,000,000	15,000,000		21			
				05190		100.0000	20170401	20180401		

DISTRIBUCION REASEGURO										
DISTRIBUCION REASEGURO										
Itm	Ssb	Cb			Comision			Reserva		
Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.	Suma	Distrib.	Prima	Valor	%	Valor	%
002										
002										
	01 GLOBAL	NON	POOL	TERRORI						
	01 GLOBAL	NON	POOL	TERRORI						
05190	TEMPEST RE	0FSI	24.5000	2055,378,806.99		416,144.51	191,426.47	46.0000	83,228.90	20.0000
05190	TEMPEST RE	0FSI	5.5000	461,411,568.92		93,420.20	42,973.29	46.0000	18,684.04	20.0000
	RET.			5872,510,877.10		1,188,984.30				
			Sbttotal			1,698,549.01	234,399.76		101,912.94	
			Tot Ret	8389,301,253.00		33,461,419.30				
			Tot Ced			509,564.71	234,399.76		101,912.94	
			Totales	8389,301,253.00		33,970,984.01	234,399.76		101,912.94	



PÓLIZA No. 05/792	ANEXO No. 0	PAG. No. 1
INFERCAL S.A		

POLIZA MAQUINARIA Y EQUIPO

TOMADOR

INFERCAL S.A Nit. 860.058.389-1

ASEGURADO

INFERCAL S.A Nit. 860.058.389-1

BENEFICIARIO

INFERCAL S.A Nit. 860.058.389-1

VIGENCIA

Desde el 10 de febrero de 2018 a las 00:00 horas hasta el 10 de febrero de 2019 a las 24:00 horas.

INTERES ASEGURADO

Maquinaria y Equipo de propiedad del asegurado incluyendo aquellas sobre las cuales tenga interés asegurable y cuyo valor se encuentre incluido dentro del valor asegurable expresamente mediante relación adjunta.

UBICACIÓN DEL RIESGO

Territorio Nacional

VALUACIÓN

Valor asegurable Sujeto al envío de la relación de maquinaria actualizada por parte del cliente

	Tasa (%)	Valor (COP)	Prima antes de IVA (COP)
Valor Comercial			
Activa	4.60	\$ 6.439.134.044	\$ 29.620.017
Inactiva	2.35	\$ 403.997.025	\$ 949.393
Estática	2.20	\$ 1.546.170.184	\$ 3.401.574
Total		\$ 8.389.301.253	\$ 33.970.984

Maquinaria Y Equipo A Valor Comercial

Para este grupo el valor asegurable debe corresponder al valor comercial de los equipos. Se debe entregar un avalúo para la maquinaria, realizado por una firma especializada a más tardar 90 días calendario a partir del inicio de vigencia. Para volquetas el valor asegurado debe corresponder al valor según tabla Fasecolda, de lo contrario para vehículos repotenciados y otros deberá presentarse avalúo.

Se otorga cobertura para pérdidas totales y parciales según las siguientes definiciones:

Definición de Pérdida Total Daños:

Se entenderá configurada la pérdida total de la maquinaria o equipo según se presente una pérdida total constructiva o una pérdida total efectiva, acorde con las siguientes definiciones:

*** Pérdida Total Constructiva:**

Se presenta cuando luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones de ser reparada pero el costo de su reparación, es igual o superior al valor comercial del bien afectado.

Las cotizaciones para la reparación, deberán provenir de la firma representante de la marca del equipo en Colombia o de un taller debidamente certificado y calificado.

*** Pérdida Total Efectiva:**

Se presenta cuando luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones irreparables por la severidad de los daños.

No se considera pérdida total cuando la maquina es irreparable por la imposibilidad de conseguir algún repuesto que por razones de comercio ya haya salido del mercado.

Definición de pérdida parcial: se efectuará la indemnización sin aplicación de demérito por uso o de depreciación para los repuestos. La mano de obra se indemnizará a valor actual.

AMPAROS

AMPARO	VALOR ASEGURADO
AMPARO BÁSICO – TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	\$ 8.329.301.253
EVENTOS DE LA NATURALEZA: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCÁNICA DAÑOS POR ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS	\$ 8.329.301.253
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA - AMCC	\$ 8.329.301.253
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS – AMIT	\$ 8.329.301.253
HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	\$ 8.329.301.253
GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA	\$ 800'000.000 Evento \$ 800'000.000 Agregado Anual
GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	\$ 800'000.000 Evento \$ 800'000.000 Agregado Anual
AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EQUIPOS	\$ 800.000.000
HONORARIOS PROFESIONALES	\$ 800'000.000 Evento \$ 800'000.000 Agregado Anual
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 1.000'000.000 Evento /Agregado Anual

- Básico de todo riesgo por daño material incluyendo incendio y/o rayo, explosión, caída de aeronaves, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierras, derrumbes, caída de rocas, volcamiento, choque, colisión, impericia o negligencia, montaje, telescopaje, desmontaje, entre otros.

- Hurto y Hurto calificado.
- Huelga, motín, asonada, conmoción civil (HMACC) y Actos mal intencionados de terceros (AMIT) (incluido terrorismo y sabotaje), con límites hasta 100% del valor asegurable total por evento/agregado anual.
- Terremoto, temblor y erupción volcánica y otra convulsión de la naturaleza.
- Daños por agua, anegación y avalancha.
- Daños ocasionados a maquinaria y equipos asegurados incluidos en la relación de equipos adjunta a la póliza, causados por vehículos con licencia de tránsito.

DEDUCIBLES

TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCÁNICA	3% del total valor asegurable del predio, mínimo \$ 2.000.000
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	10% del valor de la pérdida indemnizable, mínimo \$ 3.000.000
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS - AMIT	15% del valor de la pérdida indemnizable, mínimo \$ 3.000.000
DEMÁS EVENTOS	10% del valor de la pérdida indemnizable, mínimo \$ 2.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	10% de la pérdida mínimo \$ 2.000.000

En caso que un evento tenga varios deducibles, únicamente opera el deducible mayor.

CLÁUSULAS ADICIONALES

- **CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.):**
Bajo la presente cláusula se amparan los perjuicios patrimoniales causados por la maquinaria del asegurado, únicamente, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana.
El lucro cesante, los daños morales, extrapatrimoniales y fisiológicos causados por un daño físico y/o material están cubiertos siempre y cuando haya un detrimento patrimonial para el Asegurado dictaminados por un juez o por mutuo acuerdo entre las partes. En ambas instancias debe estar involucrada la Compañía de Seguros.
Incluye cobertura de ASISTENCIA JURÍDICA con abogado designado por la Aseguradora.

Condiciones Particulares

Responsabilidad Civil Patronal hasta COP 15.000.000 persona evento/ agregado anual. Opera en exceso de las otras pólizas del asegurado.

Gastos médicos de carácter humanitario COP 5.000.000 Persona evento/ agregado anual

Se ampara la responsabilidad civil de contratistas y subcontratistas que operan la maquinaria del asegurado y que se encuentra relacionada en la póliza registrada en Chubb maquinaria

Se ampara la responsabilidad civil de los equipos durante el transporte de los mismos en cama baja por el territorio nacional.

Se cubren los perjuicios ocasionados a instalaciones subterráneas

Se cubren la "RC Gancho" es decir los perjuicios ocasionados por bienes que son transportados en los equipos asegurados en la presente póliza.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
05/792	0	4
INFERCAL S.A		

Nota: Las coberturas de Patronal, Gastos Médicos y Contratistas, operan en exceso de cualquier póliza de RC que tenga el asegurado.

Exclusiones

- Se excluye la Responsabilidad Civil Profesional
- Se excluye la responsabilidad Civil Cruzada
- Se excluya la contaminación ambiental
- Se excluyen la cobertura de cualquiera de los decretos de ley
- Se excluye la Responsabilidad Manifestada

• CLAUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EQUIPOS:

Amparo automático de nuevos equipos hasta COP\$800.000.000 por equipo con cobro de prima adicional y plazo de aviso 30 días.

- Gastos adicionales por flete aéreo \$800.000.000 evento, agregado anual.
- Remoción de escombros, \$800.000 000 evento, agregado anual.
- Gastos adicionales por horas extras \$ 800'000.000 evento, agregado anual
- Honorarios Profesionales \$ 800.000.000 evento, agregado anual
- Preservación de bienes, \$ 800.000.000 evento, agregado anual.
- Gastos de traslado de los equipos asegurados, en caso de siniestro a su lugar de reparación hasta \$15.000.000 por evento y \$30.000.000 agregado anual previo visto bueno de Chubb Seguros Colombia
- Gastos de extinción del siniestro \$ 800.000.000 evento, agregado anual
- Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida hasta 50.000.000 por evento y vigencia
- COBERTURA DE GASTOS DE RESCATE del equipo asegurado sin daños hasta \$ 75.000.000
- GASTOS DE RECUPERACIÓN CON DAÑOS SE ENCUENTRA INCLUIDOS DENTRO DEL LIMITE DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- GASTOS DE VIAJES Y ESTADIAS , SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DEL LIMITE DE HONORARIOS PROFESIONALES
- GASTOS DE AGILIZACIÓN DE TRAMITE S DE REMPLAZO DEL EQUIPO SINIESTRADO HASTA \$ 60.000.000
- COBERTURA DE DAÑOS A BIENES IZADOS hasta \$15.000.000 en caso de daño causado a bienes izados con equipos asegurados dentro de la presente póliza.
- COBERTURA DE OPERACIONES EN TANDEM o levantamiento de una carga por parte de 2 o más equipos se cubren al 100% para los daños causados a los equipos asegurados involucrados en la operación.
- AUMENTO AUTOMÁTICO EN UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO SINIESTRADO POR CONDICIONES DE MERCADO.
- MOVILIZACIÓN:
 - Se otorga la cobertura sin previo aviso para maquinaria amarilla y/o pesada mientras sean transportados dentro del territorio colombiano en vehículos especializados y diseñados para tal fin, a través de una empresa de transportes legalmente constituida en Colombia y/o vehículos propios del Asegurado sujeto al cumplimiento de la medidas de seguridad impuestas por las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Transporte como el Decreto 4959 de 2006, con un límite por vehículo de \$1.000.000.000 por camión o en caso caravanas. Caravanas: entendiéndose por caravanas convoy de dos o más vehículos despachados por el asegurado y que se movilizan uno detrás de otro.
 - Se cubre movilización para maquinaria con llantas por sus propios medios solo en un radio no superior a 100 km del lugar donde esté operando la maquinaria.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
05/792	0	5
INFERCAL S.A		

Para la movilización para maquinaria que no es amarilla o autopropulsada como compresores, mezcladoras, bombas de lanzado y equipo menor, se acepta el transporte en vehículos propios o de empresa transportadora legalmente constituida, tipo planchón coordinado bajo la logística del asegurado. Para transporte en vehículos informales se aceptan transportes con valor hasta 90.000.000 y para valores mayores con previa autorización.

Se excluyen los daños o pérdidas, que se presenten en los bienes cuando su transporte se realice por vía fluvial (se tramita previa autorización)

Nota 1: para volquetas y pesados, la movilización por sus propios medios es a nivel nacional.

Nota 2: Las movilizaciones aéreas y férreas también están incluidas.

- **INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN** para maquinaria y equipo (excluye vehículos pesados y volquetas).

Amparar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado al usar o alquilar una maquinaria de iguales características y capacidades a la siniestrada, que no esté asegurada bajo la póliza a la cual este amparo adicional se adhiere, como consecuencia de la pérdida o daño material súbito, accidental e imprevisto de la maquinaria y equipo asegurados causados por cualquiera de los eventos cubiertos por la presente póliza exceptuando RCE, y que den lugar a una interrupción total o parcial de la operación de dichos equipos.

Incremento en costos de operación hasta \$ 30.000.000 por evento y \$ 60.000.000 por vigencia en caso de una pérdida cubierta bajo la presente póliza. Aplica deducible de 5 días laborables.

- **AMPARO AUTOMÁTICO PARA MAQUINARIA DE REEMPLAZO SIN PRIMA ADICIONAL:** Los equipos que reemplacen por efecto de la cláusula de incremento en costos de operación a los equipos siniestrados, quedarán automáticamente asegurados en la póliza sin cobro de prima adicional.
- **CLAUSULA DE ROTURA DE MAQUINARIA (Daño interno):** Se amparan, sujetos a los términos, cláusulas y condiciones de la presente póliza, la maquinaria especificada contra alguno de los daños materiales y directos causados por:
 - a) Daños directos de energía eléctrica como cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, causados por la caída de un rayo.
 - b) Daños causados por objetos extraños que se introduzcan, accidentalmente, en los bienes asegurados
 - c) Fallo en los dispositivos de regulación
 - d) Daños consecuenciales serán amparados por la cobertura básica de la póliza.

Elementos no asegurados: Correas, esmaltes, bandas de toda clase, filtros, cables, coladores, neumáticos, cimentadores, matrices, refractarios, troqueles, quemadores, rodillos, rodamientos, objetos de vidrio, amortiguadores.

Se excluyen los siguientes eventos:

- Falta de mantenimiento de los equipos
- Defectos o vicios existentes al contratar el seguro
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado
- Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o recesión de contratos, multas contractuales, y en general cualquier perjuicio.
- Responsabilidad civil de cualquier tipo
- Experimentos, ensayos o pruebas
- Errores de diseño y fabricación
- Prototipos

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
05/792	0	6
INFERCAL S.A		

Para esta cobertura se otorga un sublímite de 20% del valor del bien afectado, hasta COP 150.000.000 evento / agregado anual.

Deducible:

15% del valor de la pérdida mínimo \$ 1.000.000

• **Cláusula de bono por no reclamación:**

Por medio de la presente cláusula, queda aclarado y convenido que la compañía reconocerá el 3% una bonificación siempre y cuando se renueve en la próxima vigencia con la compañía y que durante la vigencia de la póliza el asegurado no presente reclamación alguna, no existan reclamaciones pendientes con la compañía ni se hayan pagado reclamos al asegurado por la compañía.

Esta bonificación será calculada sobre el 100% de la prima de la vigencia inmediatamente anterior.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

• **Cláusula Leasing:**

Bajo la presente cláusula se amparan todos los bienes bajo uso, tenencia y explotación dados al asegurado bajo la modalidad de leasing financiero y/u operativo celebrado con una(s) entidad(es) financiera(s) debidamente habilitada(s) para dicha función en el territorio colombiano.

Para esta cláusula se determina el beneficiario como el asegurado principal de la póliza y/o la(s) entidades financieras acorde al listado abajo relacionado o al anexo a la póliza. Los equipos y maquinaria que no figuren en este listado no serán objeto de las coberturas y condiciones contenidas en esta cláusula y se tomarán como asegurados dentro de las condiciones para los equipos que no se encuentran en leasing.

Equipo	Marca	Serial	Modelo – Año	Valor asegurado	Modalidad	Beneficiario

Deducibles: Se aceptan los deducibles exigidos por las entidades financieras.

Condiciones particulares de la cláusula de leasing:

- Gastos adicionales (definidos como gastos notariales, de escrituración, estudio de títulos, registros, enajenación, conservación, transporte, bodegaje, gravámenes, impuestos, y/u otro que se incurra para la sustitución del bien) hasta un valor de COP 30.000.000 evento/vigencia anual
- Cobertura de hasta 3 cuotas que se generen por causa de un siniestro amparado en la póliza y que incurra el asegurado por paro de uso y explotación del bien afectado hasta un límite de COP 30.000.000 evento/vigencia anual.
- Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual. Ver cláusula de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Para los equipos adquiridos por medio de un leasing financiero y/u operativo se otorga una cobertura automática hasta COP 800.000.000 por equipo. No obstante este deberá de ser reportado a la compañía por medio electrónico y/o vía comunicación escrita.

Exclusiones:

A continuación se enumeran las exclusiones que aplican para los equipos de leasing, estas son adicionales a las exclusiones particulares y generales de la póliza:

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
05/792	0	7
INFERCAL S.A		

- Se excluyen los pagos de interese moratorios generados por demora en la cancelación de los canon de arrendamiento y/u otra forma de moras
- Se excluye el pago de las penalidades contempladas en el contrato de leasing celebrado con la(s) compañía(s) de financiamiento
- Se excluyen los pagos de honorarios profesionales que incurra la compañía de financiamiento para labores de recobros contra el asegurado por conceptos de moras, procesos judiciales, administrativos o pagos extrajudiciales que se pacten.
- Se excluyen la responsabilidad civil del asegurado por daños ambientales y demás exclusiones de esta póliza.
- Se excluyen los equipos que se encuentren en procesos judiciales o administrativos, incidente, medida preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones legales, tales como decomiso, extinción de dominio y destrucción
- Revocación de la póliza 30 días, excepto HMAcc y AMIT 10 días
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro excepto para eventos como consecuencia de Hmacc y Amit, RCE y Gastos adicionales de operación.
- Ampliación aviso de siniestro 10 días, excepto HMAcc y AMIT 3 días
- Primer derecho del salvamento para el asegurado.
- Ajustadores Chubb Seguros Colombia y/o McLarens Young.
- Designación de bienes
- Anticipo de indemnizaciones a convenir en cada caso.
- Arbitramento
- Cláusula de exclusión de datos electrónicos (cyber clause exclusion).
- No aplicación de infraseguro, para las maquinas que cuentan con avalúo. Para las maquinas incluidas dentro de la vigencia y que por ende no cuentan con avalúo, se renunciara al infraseguro con la factura de compra.
- La aseguradora acepta una diferencia máxima del 15% por equipo entre el valor del avalúo y el valor reportado asegurado.
- Devolución del 3% de las primas de equipo y maquinaria para actualización del avalúo. Cláusula sujeta a la aplicación de la cláusula para el acuerdo suscrito entre Multiseguros Latinos y la CCI.
- Cláusula para el acuerdo suscrito entre Multiseguros Latinos y la CCI.

EXCLUSIONES

- Guerra.
- Equipos mientras operen bajo tierra (se cubren solo con previa autorización de Chubb Seguros Colombia)
- Se excluyen pérdidas o daños en tubos de baremación, varillaje, cinceles, brochadoras, estabilizadores, tubos centrales, equipos medidores, tubos y herramientas de toda clase, mientras que se hayan por debajo del suelo (bajo tierra). Se cubren solo con previa autorización de Chubb Seguros Colombia.
- Equipo operando sobre planchones y/o barcasas (se cubren solo con previa autorización)
- Blow out, cratering (Riesgos Petroleros):
Definición de "Blowout" y/o "Cratering":
El término "Blowout" será definido como una repentina, accidental, incontrolada y continua expulsión de petróleo, gas, agua o fluidos de perforación desde el pozo y sobre la superficie del terreno, resultando una pérdida de control del pozo.
El término "Cratering" designa una abertura en forma de olla en la superficie del terreno que circunda al pozo y que es provocada por la acción erosiva y eruptiva de un gas y/o petróleo y/o agua que emergen descontroladamente.

- No se amparan automóviles.
- Se excluyen equipos utilizados para perforación, exploración o explotación petrolera tales como pero no limitados a Taladros, torres de perforación, tubería, equipo subterráneo y demás equipos de producción relacionados con esta industria. Se cubren equipos en construcción y explanaciones, trabajando en complejos petroleros pero que no tienen que ver con la industria del petróleo.
- Excluye Abandono, infidelidad de Empleados o de terceros incluyendo la estafa y desaparición misteriosa.
- Excluye Lucro Cesante.
- Se excluye movilizaciones fuera del territorio colombiano. Sin embargo se cubren estadías de los equipos asegurados en esta póliza, mientras se encuentren fuera de Colombia con previa autorización.
- Volquetas con valor asegurado mayor o igual a \$ 200.000.000 que no cuenten con sistema de rastreo satelital o lojack
- Se excluyen las pérdidas a consecuencia de levantamiento de cargas en equipos tales como pero no limitados a grúas, torre grúas, equipos de construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.
- Equipos ubicados, trasladados o movilizados en Amazonas, Caquetá, Putumayo, Vichada, Guainía, Vaupés, Cauca y Guaviare (no aplica para movilización de los equipos, es decir mientras son transportados a través de estos departamentos)
- Equipos dados en alquiler o prestados por el asegurado a terceros (sin importar la modalidad). Se elimina esta exclusión siempre que el operador y el encargado del mantenimiento del equipo sean empleados del asegurado.
- Se excluyen de cobertura los eventos en los cuales no se cumplan las siguientes condiciones:
 - Equipos extintores manuales en el 100% de los equipos objeto del seguro o en sus ubicaciones
 - Operadores deben contar con la idoneidad y experiencia para operar la maquinaria
 - Cumplir con las recomendaciones de los fabricantes de la maquinaria relativas a la operación y mantenimiento de las mismas.
 - Celador permanente en los frentes de trabajo.
 - Grúas y torre grúas, equipos de construcción de puentes deben estar adecuadas de acuerdo a las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobrecarga
 - Movilizaciones en camabaja: la movilización en cama baja se debe ejecutar bajo las siguientes condiciones:
 - Transportadores legalmente constituidos y especializados en este tipo de mercancías.
 - El horario cubierto para el transporte es 24 horas
 - Los vehículos deben contar con comunicación de radioteléfono y/o celular o avantel.
 - Para despachos mayores a \$ 800,000,000 se debe contar con acompañamiento en vehículo independiente
 - Se exige que los vehículos transportadores parqueen en parqueaderos o sitios vigilados a menos que por fuerza mayor como varada o bloqueo de vías no puedan cumplir con esta condición.

Nota: las cláusulas de garantía y exclusiones que figuran en la presente póliza, solo serán aplicables en aquellos siniestros que tengan relación directa con ellas.

CLAUSULA PARA EL ACUERDO SUSCRITO ENTRE MULTISEGUROS LATINOS LTDA Y LA CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

Chubb Seguros Colombia S.A., otorga condiciones adicionales, que aplican para las cotizaciones presentadas, durante la vigencia de la póliza y para sus renovaciones, en virtud del análisis de riesgo que hace en términos de colectividad al grupo de afiliados a la Cámara Colombiana de la Infraestructura – C.C.I., de manera exclusiva para los afiliados a la C.C.I., que están cotizando o han tomado el seguro a través del acuerdo o convenio suscrito por Multiseguros Latinos Ltda., con la C.C.I., en el cual el primero actúa como intermediario de

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
05/792	0	9
INFERCAL S.A		

seguros, acuerdo que en adelante se llamará programa C.C.I.. En consecuencia, dichas condiciones no podrán aplicarse si la cotización o la expedición de la póliza se hace a través de otro intermediario de seguros diferente a Multiseguros Latinos Ltda.

La Compañía

El Tomador

CONDICIONADO

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO - VALOR COMERCIAL 01-11-2016-1305-P-12-CLACHUBB20160015 13-11-2012-1321-NT-12-175 TRMEVC
https://www2.chubb.com/CO-ES/_Assets/documents/6a.pdf

FORMA DE PAGO

1. Convenio de Pago: Plazo a 30, 60 y 90 días desde inicio de vigencia (100% del IVA en la primera cuota). Requiere firma del cliente de documento de convenio de pago.
2. Financiación con Credivalores S.A. o con Finesa S.A.

ANEXOS

• ASISTENCIA JURÍDICA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica preliminar operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que la maquinaria asegurada se encuentre directamente involucrado en un evento dentro del trámite de sus labores y/o accidente de tránsito; y estará sublimitado a 15 eventos por vigencia.

Los amparos que componen la asistencia jurídica preliminar son:

1. Asistencia de Asesor Jurídico en el sitio del Accidente.

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que la maquinaria asegurada se encuentre directamente involucrada, la compañía asesorará al conductor de ésta, mediante comunicación telefónica (Tel 3133759435-3003381742) o vía mail a la dirección Alexidelavalle@delavalle.com ; o presencia del abogado en el sitio del accidente según ubicación del siniestro y disponibilidad.

2. Asistencia ante la Unidad Judicial de Tránsito.

En el evento en que con ocasión de un accidente de tránsito se presentaren lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del operario de la maquinaria asegurada, un abogado para que lo asesore según ubicación del siniestro y disponibilidad.

En el siguiente anexo se envía el correspondiente listado de abogados con presencia en el territorio nacional.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
05/792	0	10
INFERCAL S.A		

Exclusiones Del Presente Anexo:

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

1.
 - a) Los servicios que el asegurado o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
 - b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
 - c) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
 - d) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
 - e) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional)
 - f) La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.

2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
 - b) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
 - c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
 - d) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
 - e) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
 - f) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor o por algún beneficiario se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
 - g) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
 - h) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
 - i) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

Límite De Responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguro de Maquinaria & Equipo.

Obligaciones Del Asegurado Y/O Beneficiario

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra la maquinaria y nombre del operario encargado, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

- **CHUBB - PROGRAMA DE CONTROL DE PÉRDIDAS MAQUINARIA Y EQUIPO**

A continuación se describen los servicios en mejoramiento de riesgos que Chubb Control de Pérdidas está en capacidad de ofrecer a sus asegurados de Maquinaria y Equipo, su aplicación se realizará acorde a las instrucciones de Suscripción.

SERVICIOS DE CONTROL DE PÉRDIDAS

Los servicios están orientados al análisis de los controles de los riesgos que puedan afectar la maquinaria y equipo. Estos comprenden:

Análisis general de la Exposición a Riesgo y Controles de la Maquinaria

Esta evaluación es un servicio desarrollado por un profesional en ingeniería de riesgos entrenado por Chubb, el cual consta de la identificación de la exposición general a riesgos del cliente y de la efectividad de los controles existentes para éstos.

Este trabajo comprende la realización de entrevistas con algunas áreas para obtener información sobre las operaciones y la maquinaria, para posteriormente llevar a cabo un recorrido físico en el que la atenta apreciación del especialista lleva a la determinación de las condiciones y situaciones específicas de riesgos, y de las medidas para manejo de éstos.

Un reporte formal se elabora por Chubb comentando las principales exposiciones y controles de riesgo de la maquinaria, y estableciendo las oportunidades para mejoramiento de riesgo mediante recomendaciones, que serán vinculadas a los otros servicios que Chubb está en capacidad de prestar. De este modo, este servicio sirve para enfocar el trabajo en prevención de pérdidas estableciendo una línea base específica de la empresa para definir metas y evaluar el progreso.

Asesoría en Gestión del Riesgo de Hurto de Maquinaria

Este servicio en gestión de riesgos de hurto sirve para conocer como los recursos y técnicas de prevención de este riesgo en la empresa están enmarcados dentro de la estrategia general de manejo de riesgos, de tal modo que se pueda establecer que otras técnicas pueden ser aplicadas para el mejoramiento del riesgo, y se pueda visualizar como optimizar las técnicas existentes.

La asesoría comprende un trabajo de campo con entrevistas y visita al sitio (el de mayor concentración de valor) para conocer los recursos y medidas que la empresa tiene implementada frente al riesgo de hurto; esto a través de su personal, seguridad física, uso de tecnología y manejo de información. También se observa a que etapa del proceso de ocurrencia de un evento corresponden estas medidas, es decir prevención, detección o recuperación. Con la anterior información se elabora un documento que incluye una matriz de manejo de riesgo de hurto de maquinaria pesada, y se establecen las posibilidades de uso de otras técnicas que elevarían el nivel de protección de los equipos.

Además de lo anterior, se brindará una capacitación en gestión del riesgo de hurto de maquinaria pesada para las personas que tienen a su cargo la seguridad de los equipos.

Asesoría en Riesgo de Transporte de Maquinaria

Para nuestro cliente es importante un adecuado conocimiento de los controles de riesgo en la operación de transporte de maquinaria, ya sea porque el mismo realiza esta operación o porque hay una transportadora que les presta este servicio. Un inadecuado manejo de este riesgo podría impactar la operación normal.

Por lo anterior, Chubb realizará una evaluación de la transportadora que más participación tenga en las operaciones de traslado de maquinaria de la empresa, de tal modo que nuestro cliente conozca detalles de la organización y prácticas de su proveedor de transporte, haciendo énfasis en aspectos específicos tales como el uso adecuado de recursos según su capacidad (vehículo, trailer, camabaja, elementos de montaje de amarres, otros), su conocimiento para la elaboración de planes de seguridad vial y manejo de tránsito, procedimientos de cargue y descargue de maquinaria, intervalos de inspección durante el transporte, entre otros.

Además de lo anterior, se brindará una capacitación en gestión del riesgo de transporte de maquinaria pesada para las personas que tienen a su cargo este tema dentro de la empresa, de este modo brindaremos información valiosa sobre las prácticas adecuadas para este tipo de transporte y las principales consideraciones respecto al cumplimiento de disposiciones de las autoridades (velocidad, transporte nocturno, uso de avisos y luces, escoltas, entre otros).

El objetivo principal de este trabajo es que nuestro cliente conozca todas las medidas que hacen un adecuado manejo del riesgo de transporte y conozca las mejoras posibles tanto en el transporte con terceros, como en el transporte con sus propios recursos.



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
05/792	0	13
INFERCAL S.A		

LISTADO DE MAQUINARIA

Maquinaria inactiva

No.	Descripción	Asegurado beneficiario	Marca	Modelo	Serie	Año	Ubicación	Vr. Asegurado avalúo	Tasa por mil	Prima
1	Motoniveladora	Uricoechea calderon y cia ltda	Caterpillar	120g	87v86093	1980	Neiva	\$ 100,000,000	2.35	\$ 235,000
2	Fresadora en frio	Infercal	Wirtgen	W100	9100190	2008	Neiva	\$ 303,997,025	2.35	\$ 714,393

Subtotal maquinaria inactiva

\$ 403,997,025

Subtotal prima inactiva

\$ 949,393

Maquinaria activa

No.	Descripción	Asegurado beneficiario	Marca	Modelo	Serie	Año	Ubicación	Vr. Asegurado avalúo	Tasa por mil	Prima
1	Tractor sobre orugas	Infercal	Caterpillar	D6txl	Vlab00459	2012	Neiva	\$ 333,888,988	2.35	\$ 784,639
2	Retrocargador de llantas	Infercal	John deere	310sj	1to310sjkbo197057	2011	Neiva	\$ 141,632,118	4.60	\$ 651,508
3	Excavadora sobre orugas	Infercal	Caterpillar	320d	Cato320dea6fo1025	2010	Neiva	\$ 259,880,746	4.60	\$ 1,195,451
4	Cargador sobre llantas	Infercal	Caterpillar	950h	Cato950htm1g01918	2010	Neiva	\$ 287,557,202	4.60	\$ 1,322,763
5	Minicargador	Infercal	Caterpillar	236b	Hen06059	2007	Tuquerres	\$ 47,418,057	4.60	\$ 218,123
6	Excavadora sobre orugas	Infercal	Caterpillar	324d	Debt00338	2010	Neiva	\$ 287,889,676	4.60	\$ 1,324,293
7	Compactador autopropulsado	Uricoechea calderon y cia ltda	Rex	Sp700	7hz370	1981	Tuquerres	\$ 37,461,144	4.60	\$ 172,321
8	Torre de iluminación	Infercal s.a	Magnum	Mlt3060	831518	2009	Neiva	\$ 18,325,132	4.60	\$ 84,296
9	Retrocargador	Caterpillar comercial de cv suc. Col	Caterpillar	416e	Mfg14298	2016	Tuquerres	\$ 279,643,752	4.60	\$ 1,286,361
10	Compactador de llantas	Infercal	Ingersollrand	Pt125r	195444	2007	Neiva	\$ 94,450,602	4.60	\$ 434,473
11	Vibrocompactador	Infercal	Ingersollrand	Dd70	193089	2007	Neiva	\$ 112,199,543	4.60	\$ 516,118
12	Pavimentadora	Infercal	Barber green	Sb111	353	1980	B/aventura	\$ 40,050,972	4.60	\$ 184,234



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
05/792	0	14
INFERCAL S.A		

13	Pavimentadora	Infercal	Blaw knox	Pf161	16127-16	2007	Neiva	\$ 279,421,542	4.60	\$ 1,285,339
14	Vibrocompactador	Infercal	Hamm	Hd090	H1811653	2007	Neiva	\$ 146,282,499	4.60	\$ 672,899
15	Compactador de llantas	Infercal	Hamm	Grw15	H1900842	2007	Neiva	\$ 150,388,025	4.60	\$ 691,785
16	Pavimentadora	Infercal	Dynapac	Sd2500cs	3101146	2013	Neiva	\$ 665,306,932	4.60	\$ 3,060,412
17	Excavadora sobre orugas	Infercal	Caterpillar	320d	Cato320dea6foo788	2009	Tuquerres	\$ 250,847,458	4.60	\$ 1,153,898
18	Motoniveladora 120k	Infercal	Caterpillar	120k	Cato120khjap00454	2007	Tuquerres	\$ 329,337,383	4.60	\$ 1,514,952
19	Motoniveladora 120k	Infercal	Caterpillar	120k	Cato120khjap00516	2007	Neiva	\$ 282,993,355	4.60	\$ 1,301,769
20	Autohormigonera revolution	Infercal	Davino	R30	01030.	2017	Tuquerres	\$ 244,764,267	4.60	\$ 1,125,916
21	Compresar portatil	Infercal	Atlas	Xas185kub de 185 c.f.m	Hop049108	2017	Tuquerres	\$ 55,233,319	4.60	\$ 254,073
22	Regla vibratoria	Infercal	Belle	Rvb-4,1 de 4,1 mts		2017	Tuquerres	\$ 13,000,000	4.60	\$ 59,800
23	Compactador doble rodillo	Infercal	Atlas	Lp6505	Bgf111811	2017	Tuquerres	\$ 38,943,210	4.60	\$ 179,139
24	Martillo hidráulico	Infercal	Poqutec	Pvb180	0001.	2017	Tuquerres	\$ 49,899,392	4.60	\$ 229,537
25	Campactor rodillo	Infercal	Dynapac	Ca250d	10000108jgb005118	2016	Neiva	\$ 268,422,932	4.60	\$ 1,234,745
28	Excavadora sobre orugas	Infercal	Caterpillar	324d	Dfp00799	2010	Neiva	\$ 294,651,139	4.60	\$ 1,355,395
29	Fresadora en frio	Infercal	Wirtgen	W150	5130146	2010	Neiva	\$ 557,710,204	4.60	\$ 2,565,467
30	Motoniveladora 140g	Infercal	Caterpillar	140g	72v07395	2007	Neiva	\$ 159,967,707	4.60	\$ 735,851
31	Bomba de concreto estacionaria	Infercal	Putzmeister	Tk-40	210800585	2013	Neiva	\$ 237,554,940	4.60	\$ 1,092,753
32	Vibrocompactador propulsado	Infercal	Dynapac	Ca25d	2919s17	2017	Neiva	\$ 48,000,000	4.60	\$ 220,800
33	Compactador	Uricoechea calderon y cia ltda	Dynapac	Ca15d	673b462	1986	Tuquerres	\$ 55,000,000	4.60	\$ 253,000
34	Compresor portail	Uricoechea calderon y cia ltda	Sulair	175q	004-113676	2001	Neiva	\$ 16,521,793	4.60	\$ 76,000
35	Planta electrica	Caterpillar comercial de cv suc. Col	Caterpillar	De88	Ec900118	2016	Neiva	\$ 51,012,232	4.60	\$ 234,656
36	Excavadora sobre orugas	Infercal	Komatsu	Pc200-8	C62143	2008	Nuqui	\$ 219,977,783	4.60	\$ 1,011,898

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
05/792	0	15
INFERCAL S.A		

37	Torre de iluminación	Infercal	Doosan		459825	2013	Neiva	\$ 23,500,000	4.60	\$ 108,100
38	Vibrocompactador	Uricoechea calderon y cia ltda	Dynapac	Ca25	219 s17	1982	Tuquerres	\$ 60,000,000	4.60	\$ 276,000

Subtotal maquinaria activa

**\$
6,439,134,044**

Subtotal prima activa

\$ 28,868,766

Maquinaria estática

No.	Descripción	Asegurado beneficiario	Marca	Modelo	Serie	Año	Ubicación	Vr. Asegurado avalúo	Tasa por mil	Prima
38	Planta de asfalto	Infercal	Ciber	Uacfp-1		2008	Neiva	\$ 1,140,768,418	2.20	\$ 2,509,691
39	Planta de asfalto	Uricoechea calderon y cia ltda	Faco stans stell	Tm20		1980	Nuqui - choco	\$ 405,401,766	2.20	\$ 891,884

Subtotal maquinaria estática

**\$
1,546,170,184**

Subtotal prima maquinaria estática

\$ 3,401,574

**Total
maquinaria**

**\$
8,389,301,253**



TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO - VALOR COMERCIAL

01-11-2016-1305-P-12-CLACHUBB20160015

13-11-2012-1321-NT-12-175 TRMEVC

AMPAROS Y EXCLUSIONES

I. AMPAROS

BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARA LA MAQUINARIA Y LOSEQUIPOS ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, DENTRO DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN LA PÓLIZA, CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO, PROVENIENTE DE CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL Y EXTERNA, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ENUMERAN EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE

II. EXCLUSIONES

BIENES Y/O RIESGOS NO AMPARADOS

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

IGUALMENTE, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA, POR PÉRDIDA O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

A. EXCESO EN PESO A LA CAPACIDAD NORMAL DE LEVANTAMIENTO O SOPORTE DE A MAQUINARIA O EQUIPO ASEGURADO.

B. PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS A LLANTAS O NEUMÁTICOS EXCLUSIVAMENTE, O SEA, SIN QUE POR OTRA PARTE SE HAYA PRESENTADO DAÑO O AVERÍA EN EL EQUIPO O MAQUINARIA DEL CUAL FORMA PARTE.

C. MAQUINARIA, EQUIPO O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN INSTALADOS, O QUE VAYAN A FORMAR, O QUE HAYAN FORMADO PARTE INTEGRANTE DE

CUALQUIER CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN FIJA, HERRAMIENTAS MANUALES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SIMILARES.

D. CUALQUIER MÁQUINA O EQUIPO COLOCADO BAJO TIERRA, BAJO AGUA O EN ASERRADEROS QUE SE ENCUENTRAN OPERANDO O SIN OPERAR.

E. TRANSPORTE DE LOS BIENES AMPARADOS POR NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL O LACUSTRE.

F. PÉRDIDA Y/O DAÑO ATRIBUIBLE U OCASIONADO POR LUCRO CESANTE, DEMORA O DETENCIÓN POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE; ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CONSECUENTE.

G. CALDERAS FIJAS O MÓVILES, AUNQUE FORMEN PARTE DE UN EQUIPO ASEGURADO.

H. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES O, DE PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO TAL DOLO O CULPA SEAN ATRIBUIBLES A DICHA PERSONA.

I. INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES, O DE SUS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA PROPIEDAD ASEGURADA; ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN INEXPLICABLE Y MISTERIOSA DE ELEMENTOS O EFECTOS ASEGURADOS, Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.

J. ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN Y/O HERRUBRE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, DEFECTOS LATENTES, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, Y ROTURA O DAÑO PURAMENTE MECÁNICO.

K. HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, EN TIEMPO DE GUERRA O DE PAZ, INCLUYENDO ACCIONES DE BLOQUEO, COMBATE O DEFENSA CONTRA UN ATAQUE ACTUAL, ESPERADO, O INMINENTEMENTE REALIZADO:

1. POR UN GOBIERNO O PODER SOBERANO, DE HECHO O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD DE MANDO O JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS.
2. POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO MARINO O AVIACIÓN OPERANDO POR CUENTA PROPIA.
3. POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS.

L. INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, USURPACIÓN DEL PODER, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y VANDALISMO; INCLUYENDO LOS DAÑOS RESULTANTES DE LAS MEDIDAS TOMADAS POR LAS AUTORIDADES CON MIRAS A LA PREVENCIÓN, BLOQUEO, COMBATE, DEFENSA O REPRESIÓN DE TALES EVENTUALIDADES.

M. DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CONSECUENCIA DE:

1. FUSIÓN Y/O NUCLEAR Y/O ERUPCIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA FUERE EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
2. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN O CUALQUIER PERTURBACIÓN DE LA NATURALEZA, EXCEPTO EL RAYO.

3. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN PROPIA, CON LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, AERONAVES DE CUALQUIER TIPO, Y EMBARCACIONES FLUVIALES Y/O MARÍTIMAS.

N. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y DERIVADA POR EJECUCIÓN DE OBRAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

O. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O REPARACIÓN.

P. DINERO, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, PLANOS, DISEÑOS, FACTURAS, RECIBOS, VALORES Y DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

Q. ANEGACIÓN Y/O INUNDACIÓN.

III. CONDICIONES GENERALES

1. SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad de la compañía no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada expresada por cada máquina o unidad en el cuadro de esta póliza. El asegurado deberá solicitar y mantener, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor comercial.

2. VALOR COMERCIAL

El valor asegurable debe corresponder al valor comercial de los equipos. Se debe entregar un avalúo para la totalidad de la maquinaria asegurada que inicia vigencia, por una firma especializada a más tardar 90 días calendario a partir del inicio de vigencia. En caso de no recibir el avalúo correspondiente en el plazo establecido, se entenderá que el valor asegurable y asegurado corresponde a valor de reposición y de esta misma forma se aplicarán las condiciones de indemnización.

3. BASES DE INDEMNIZACIÓN

La compañía indemnizará al asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

1. PÉRDIDA PARCIAL:

El pago de indemnización se hará con aplicación de un porcentaje de demérito basado en la siguiente formula: $\{1 - (\text{valor comercial} - \text{valor asegurado}) / \text{valor de reposición a nuevo}\} * 100$, mano de obra se indemniza a valor actual.

Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. La compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere.

Los gastos adicionales por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y fletes expresos están cubiertos por el seguro, solo si así se ha convenido expresamente, mediante anexo.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en los talleres del asegurado, la compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el de reposición o remplazo que tenía la maquinaria antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en las máquinas.

2. PÉRDIDA TOTAL:

Se entenderá configurada la pérdida total de la maquinaria o equipo, según presente una pérdida total constructiva, o una pérdida total efectiva, acorde con las siguientes definiciones:

Pérdida total constructiva: se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones de ser reparada, pero el costo de la reparación supera el 90% del valor de reposición a nuevo del bien afectado. Las cotizaciones para la reparación deberán provenir de la firma representante de la marca del equipo en Colombia, o de un taller debidamente certificado y calificado.

Pérdida total efectiva: se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones irreparables por la severidad de los daños

No se considera pérdida total cuando la máquina es irreparable, por la imposibilidad de conseguir algún repuesto que, por razones de comercio, ya haya salido del mercado.

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro.

El salvamento quedará de propiedad de la compañía hasta concurrencia del valor indemnizado, sin perjuicio de que el asegurado participe en la venta del mismo, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando haya lugar a este último.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo; según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

La compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido, o pagar la indemnización en efectivo.

La indemnización a satisfacer por la compañía en el curso de una anualidad del seguro, no podrá sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

4. TRASLADOS TERRESTRES.

En relación con los traslados terrestres, salvo acuerdo mediante anexo especial, la propiedad queda amparada, siempre que estos traslados se realicen dentro de los predios de la obra, o mientras utilicen sus propios medios de locomoción.

5. MODIFICACIONES Y TRASLADOS DE LA PROPIEDAD.

a la luz del artículo 1060 del código de comercio, si durante el término de vigencia de este seguro sobrevienen alguna o algunas de las circunstancias que modifiquen o alteren el estado del riesgo, como las que se mencionan en esta cláusula, el asegurado deberá informar por escrito de ellas a la compañía, con una antelación no menor de diez (10)

días a la fecha de modificación o traslado, si éstas dependen de su arbitrio; conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Tales circunstancias son, entre otras, las siguientes:

a. traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los designados en la póliza y/o cambio de su destinación inicial.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060 del código de comercio, inciso final.

6. TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO POR CAUSA DE MUERTE.

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato

7. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO POR ACTO ENTRE VIVOS.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a la compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de la compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

8. COBERTURA AUTOMÁTICA.

La maquinaria o el equipo comprado, arrendado o recibido en préstamo por el asegurado con posterioridad a la iniciación de la vigencia del presente seguro, deberá ser reportado por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la adquisición, incluyendo una completa descripción. durante el lapso que media entre la adquisición del equipo y su inclusión en la póliza, sin exceder en ningún caso de treinta (30) días calendario, tal equipo estará automáticamente amparado, hasta por una suma igual a la que para este efecto se estipula en la póliza.

La prima adicional a cobrar se establecerá aplicando a la suma asegurada la tasa convenida, a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento del seguro, contado a partir de la fecha de adquisición del nuevo equipo.

9. PAGO DE LA PRIMA.

La prima debe ser pagada, a más tardar, dentro del mes siguiente, a partir de la fecha de entrega de la póliza; o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan en aplicación a ella.

10. SEGUROS ESCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS.

El asegurado deberá informar, por escrito, a la compañía, a de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En caso de pluralidad o de coexistencia de los seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado, en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

11. GARANTÍAS SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

El asegurado se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el adecuado desarrollo de sus operaciones, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de éstas. El incumplimiento de estas garantías facultará a la compañía para dar por terminado el contrato desde el momento de la infracción.

12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso, y salvar y conservar las cosas aseguradas.

El asegurado no podrá renovar u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la compañía o de sus representantes, la que deberá ser expedida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del siniestro.

En el caso de existir silencio de la compañía, y vencido dicho término, podrá el asegurado proceder a la remoción de escombros.

Además, el asegurado comunicará a la compañía la ocurrencia del siniestro, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.

el asegurado está igualmente obligado a procurar, a su costo, y a entregar y poner de manifiesto a la compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la compañía esté en derecho de exigirle, con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro, y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o que tengan relación con la responsabilidad de la compañía, o con el importe de la indemnización.

Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con estas obligaciones, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que les cause dicho incumplimiento.

De otra parte, el asegurado estará obligado a declarar a la compañía, al dar noticias del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de la compañía y de la suma asegurada.

La inobservancia maliciosa de esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

13. SINIESTROS O RECLAMACIONES FRAUDULENTAS.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fuesen, en alguna forma, fraudulentos, o si en apoyo de la reclamación se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado, o con su complicidad o por su culpa grave e inexcusable, se perderá todo el derecho de indemnización bajo la presente póliza.

14. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza, la compañía o sus representantes legales podrán:

- a. penetrar en los predios o edificios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. custodiar, examinar, clasificar, avaluar o trasladar tales bienes.

En ningún caso estará obligada la compañía a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos.

Las facultades conferidas a la compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurador no le avise, por escrito, que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya hubiere presentado la reclamación, mientras no haya sido retirada.

El ejercicio de estas facultades no significa, de modo necesario, la aceptación de la compañía de la obligación indemnizatoria, ni disminuirá su derecho a apoyarse en cualquiera de las demás condiciones de la póliza.

cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos, deje de cumplir los requerimientos de la compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

15. PIEZAS DE CONJUNTO.

salvo estipulación expresa en contrario, el daño, pérdida o avería de una o más piezas que formen parte de un juego o conjunto asegurado bajo la presente póliza, se indemnizarán tomando en consideración el valor de las piezas averiadas o dañadas apreciadas aisladamente, y no en relación con el valor del conjunto o juego de que forman parte.

16. SEGURO INSUFICIENTE.

si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los objetos garantizados por ella tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y soportará la parte proporcional que le corresponde de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

17. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagadera por la compañía. Si el siniestro comprendiera varios incisos o amparos, la reducción se aplicara en inciso o incisos o amparos afectados.

18. NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito, por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes.

19. MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza, legalmente aprobadas, que representen un beneficio en favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en la póliza.

20. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. por la compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

21. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, y de las disposiciones que lo rigen, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años, y empezará a correr desde el momento que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas, y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

22. DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

23. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., en la república de Colombia.

24. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA TOTAL

Se entenderá configurada la pérdida total de la maquinaria o equipo, según presente una pérdida total constructiva, o una pérdida total efectiva, acorde con las siguientes definiciones:

Pérdida total constructiva: se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha maquina o equipo queda en condiciones de ser reparada, pero el costo de la reparación supera el

90% del valor de reposición a nuevo del bien afectado. Las cotizaciones para la reparación deberán provenir de la firma representante de la marca del equipo en Colombia, o de un taller debidamente certificado y calificado.

Pérdida total efectiva: se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones irreparables por la severidad de los daños.

No se considera pérdida total cuando la máquina es irreparable, por la imposibilidad de conseguir algún repuesto que, por razones de comercio, ya haya salido del mercado.

25. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA PARCIAL

El pago de indemnización se hará con aplicación de demérito, según el porcentaje que represente el valor asegurado o valor comercial respecto al valor a reposición a nuevo.

La mano de obra se manejará de la misma manera, teniendo en cuenta la medida inflacionaria.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.



TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO - VALOR COMERCIAL

01-11-2016-1305-P-12-CLACHUBB20160015

13-11-2012-1321-NT-12-175 TRMEVC

AMPAROS Y EXCLUSIONES

I. AMPAROS

BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARA LA MAQUINARIA Y LOSEQUIPOS ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, DENTRO DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN LA PÓLIZA, CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO, PROVENIENTE DE CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL Y EXTERNA, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ENUMERAN EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE

II. EXCLUSIONES

BIENES Y/O RIESGOS NO AMPARADOS

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

IGUALMENTE, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA, POR PÉRDIDA O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

A. EXCESO EN PESO A LA CAPACIDAD NORMAL DE LEVANTAMIENTO O SOPORTE DE A MAQUINARIA O EQUIPO ASEGURADO.

B. PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS A LLANTAS O NEUMÁTICOS EXCLUSIVAMENTE, O SEA, SIN QUE POR OTRA PARTE SE HAYA PRESENTADO DAÑO O AVERÍA EN EL EQUIPO O MAQUINARIA DEL CUAL FORMA PARTE.

C. MAQUINARIA, EQUIPO O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN INSTALADOS, O QUE VAYAN A FORMAR, O QUE HAYAN FORMADO PARTE INTEGRANTE DE

CUALQUIER CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN FIJA, HERRAMIENTAS MANUALES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SIMILARES.

D. CUALQUIER MÁQUINA O EQUIPO COLOCADO BAJO TIERRA, BAJO AGUA O EN ASERRADEROS QUE SE ENCUENTRAN OPERANDO O SIN OPERAR.

E. TRANSPORTE DE LOS BIENES AMPARADOS POR NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL O LACUSTRE.

F. PÉRDIDA Y/O DAÑO ATRIBUIBLE U OCASIONADO POR LUCRO CESANTE, DEMORA O DETENCIÓN POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE; ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CONSECUENTE.

G. CALDERAS FIJAS O MÓVILES, AUNQUE FORMEN PARTE DE UN EQUIPO ASEGURADO.

H. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES O, DE PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO TAL DOLO O CULPA SEAN ATRIBUIBLES A DICHA PERSONA.

I. INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES, O DE SUS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA PROPIEDAD ASEGURADA; ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN INEXPLICABLE Y MISTERIOSA DE ELEMENTOS O EFECTOS ASEGURADOS, Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.

J. ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN Y/O HERRUBRE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, DEFECTOS LATENTES, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, Y ROTURA O DAÑO PURAMENTE MECÁNICO.

K. HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, EN TIEMPO DE GUERRA O DE PAZ, INCLUYENDO ACCIONES DE BLOQUEO, COMBATE O DEFENSA CONTRA UN ATAQUE ACTUAL, ESPERADO, O INMINENTEMENTE REALIZADO:

1. POR UN GOBIERNO O PODER SOBERANO, DE HECHO O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD DE MANDO O JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS.
2. POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO MARINO O AVIACIÓN OPERANDO POR CUENTA PROPIA.
3. POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS.

L. INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, USURPACIÓN DEL PODER, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y VANDALISMO; INCLUYENDO LOS DAÑOS RESULTANTES DE LAS MEDIDAS TOMADAS POR LAS AUTORIDADES CON MIRAS A LA PREVENCIÓN, BLOQUEO, COMBATE, DEFENSA O REPRESIÓN DE TALES EVENTUALIDADES.

M. DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CONSECUENCIA DE:

1. FUSIÓN Y/O NUCLEAR Y/O ERUPCIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA FUERE EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
2. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN O CUALQUIER PERTURBACIÓN DE LA NATURALEZA, EXCEPTO EL RAYO.

3. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN PROPIA, CON LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, AERONAVES DE CUALQUIER TIPO, Y EMBARCACIONES FLUVIALES Y/O MARÍTIMAS.

N. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y DERIVADA POR EJECUCIÓN DE OBRAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

O. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O REPARACIÓN.

P. DINERO, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, PLANOS, DISEÑOS, FACTURAS, RECIBOS, VALORES Y DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

Q. ANEGACIÓN Y/O INUNDACIÓN.

III. CONDICIONES GENERALES

1. SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad de la compañía no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada expresada por cada máquina o unidad en el cuadro de esta póliza. El asegurado deberá solicitar y mantener, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor comercial.

2. VALOR COMERCIAL

El valor asegurable debe corresponder al valor comercial de los equipos. Se debe entregar un avalúo para la totalidad de la maquinaria asegurada que inicia vigencia, por una firma especializada a más tardar 90 días calendario a partir del inicio de vigencia. En caso de no recibir el avalúo correspondiente en el plazo establecido, se entenderá que el valor asegurable y asegurado corresponde a valor de reposición y de esta misma forma se aplicarán las condiciones de indemnización.

3. BASES DE INDEMNIZACIÓN

La compañía indemnizará al asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

1. PÉRDIDA PARCIAL:

El pago de indemnización se hará con aplicación de un porcentaje de demérito basado en la siguiente formula: $\{1 - (\text{valor comercial} - \text{valor asegurado}) / \text{valor de reposición a nuevo}\} * 100$, mano de obra se indemniza a valor actual.

Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. La compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere.

Los gastos adicionales por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y fletes expresos están cubiertos por el seguro, solo si así se ha convenido expresamente, mediante anexo.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en los talleres del asegurado, la compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el de reposición o remplazo que tenía la maquinaria antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en las máquinas.

2. PÉRDIDA TOTAL:

Se entenderá configurada la pérdida total de la maquinaria o equipo, según presente una pérdida total constructiva, o una pérdida total efectiva, acorde con las siguientes definiciones:

Pérdida total constructiva: se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones de ser reparada, pero el costo de la reparación supera el 90% del valor de reposición a nuevo del bien afectado. Las cotizaciones para la reparación deberán provenir de la firma representante de la marca del equipo en Colombia, o de un taller debidamente certificado y calificado.

Pérdida total efectiva: se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones irreparables por la severidad de los daños

No se considera pérdida total cuando la máquina es irreparable, por la imposibilidad de conseguir algún repuesto que, por razones de comercio, ya haya salido del mercado.

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro.

El salvamento quedará de propiedad de la compañía hasta concurrencia del valor indemnizado, sin perjuicio de que el asegurado participe en la venta del mismo, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando haya lugar a este último.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo; según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

La compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido, o pagar la indemnización en efectivo.

La indemnización a satisfacer por la compañía en el curso de una anualidad del seguro, no podrá sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

4. TRASLADOS TERRESTRES.

En relación con los traslados terrestres, salvo acuerdo mediante anexo especial, la propiedad queda amparada, siempre que estos traslados se realicen dentro de los predios de la obra, o mientras utilicen sus propios medios de locomoción.

5. MODIFICACIONES Y TRASLADOS DE LA PROPIEDAD.

a la luz del artículo 1060 del código de comercio, si durante el término de vigencia de este seguro sobrevienen alguna o algunas de las circunstancias que modifiquen o alteren el estado del riesgo, como las que se mencionan en esta cláusula, el asegurado deberá informar por escrito de ellas a la compañía, con una antelación no menor de diez (10)

días a la fecha de modificación o traslado, si éstas dependen de su arbitrio; conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Tales circunstancias son, entre otras, las siguientes:

a. traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los designados en la póliza y/o cambio de su destinación inicial.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060 del código de comercio, inciso final.

6. TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO POR CAUSA DE MUERTE.

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato

7. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO POR ACTO ENTRE VIVOS.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a la compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de la compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

8. COBERTURA AUTOMÁTICA.

La maquinaria o el equipo comprado, arrendado o recibido en préstamo por el asegurado con posterioridad a la iniciación de la vigencia del presente seguro, deberá ser reportado por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la adquisición, incluyendo una completa descripción. durante el lapso que media entre la adquisición del equipo y su inclusión en la póliza, sin exceder en ningún caso de treinta (30) días calendario, tal equipo estará automáticamente amparado, hasta por una suma igual a la que para este efecto se estipula en la póliza.

La prima adicional a cobrar se establecerá aplicando a la suma asegurada la tasa convenida, a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento del seguro, contado a partir de la fecha de adquisición del nuevo equipo.

9. PAGO DE LA PRIMA.

La prima debe ser pagada, a más tardar, dentro del mes siguiente, a partir de la fecha de entrega de la póliza; o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan en aplicación a ella.

10. SEGUROS ESCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS.

El asegurado deberá informar, por escrito, a la compañía, a de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En caso de pluralidad o de coexistencia de los seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado, en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

11. GARANTÍAS SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

El asegurado se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el adecuado desarrollo de sus operaciones, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de éstas. El incumplimiento de estas garantías facultará a la compañía para dar por terminado el contrato desde el momento de la infracción.

12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso, y salvar y conservar las cosas aseguradas.

El asegurado no podrá renovar u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la compañía o de sus representantes, la que deberá ser expedida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del siniestro.

En el caso de existir silencio de la compañía, y vencido dicho término, podrá el asegurado proceder a la remoción de escombros.

Además, el asegurado comunicará a la compañía la ocurrencia del siniestro, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.

el asegurado está igualmente obligado a procurar, a su costo, y a entregar y poner de manifiesto a la compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la compañía esté en derecho de exigirle, con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro, y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o que tengan relación con la responsabilidad de la compañía, o con el importe de la indemnización.

Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con estas obligaciones, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que les cause dicho incumplimiento.

De otra parte, el asegurado estará obligado a declarar a la compañía, al dar noticias del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de la compañía y de la suma asegurada.

La inobservancia maliciosa de esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

13. SINIESTROS O RECLAMACIONES FRAUDULENTAS.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fuesen, en alguna forma, fraudulentos, o si en apoyo de la reclamación se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado, o con su complicidad o por su culpa grave e inexcusable, se perderá todo el derecho de indemnización bajo la presente póliza.

14. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza, la compañía o sus representantes legales podrán:

- a. penetrar en los predios o edificios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. custodiar, examinar, clasificar, avaluar o trasladar tales bienes.

En ningún caso estará obligada la compañía a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos.

Las facultades conferidas a la compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurador no le avise, por escrito, que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya hubiere presentado la reclamación, mientras no haya sido retirada.

El ejercicio de estas facultades no significa, de modo necesario, la aceptación de la compañía de la obligación indemnizatoria, ni disminuirá su derecho a apoyarse en cualquiera de las demás condiciones de la póliza.

cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos, deje de cumplir los requerimientos de la compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

15. PIEZAS DE CONJUNTO.

salvo estipulación expresa en contrario, el daño, pérdida o avería de una o más piezas que formen parte de un juego o conjunto asegurado bajo la presente póliza, se indemnizarán tomando en consideración el valor de las piezas averiadas o dañadas apreciadas aisladamente, y no en relación con el valor del conjunto o juego de que forman parte.

16. SEGURO INSUFICIENTE.

si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los objetos garantizados por ella tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y soportará la parte proporcional que le corresponde de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

17. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagadera por la compañía. Si el siniestro comprendiera varios incisos o amparos, la reducción se aplicara en inciso o incisos o amparos afectados.

18. NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito, por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes.

19. MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza, legalmente aprobadas, que representen un beneficio en favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en la póliza.

20. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. por la compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

21. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, y de las disposiciones que lo rigen, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años, y empezará a correr desde el momento que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas, y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

22. DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

23. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., en la república de Colombia.

24. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA TOTAL

Se entenderá configurada la pérdida total de la maquinaria o equipo, según presente una pérdida total constructiva, o una pérdida total efectiva, acorde con las siguientes definiciones:

Pérdida total constructiva: se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha maquina o equipo queda en condiciones de ser reparada, pero el costo de la reparación supera el

90% del valor de reposición a nuevo del bien afectado. Las cotizaciones para la reparación deberán provenir de la firma representante de la marca del equipo en Colombia, o de un taller debidamente certificado y calificado.

Pérdida total efectiva: se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones irreparables por la severidad de los daños.

No se considera pérdida total cuando la máquina es irreparable, por la imposibilidad de conseguir algún repuesto que, por razones de comercio, ya haya salido del mercado.

25. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA PARCIAL

El pago de indemnización se hará con aplicación de demérito, según el porcentaje que represente el valor asegurado o valor comercial respecto al valor a reposición a nuevo.

La mano de obra se manejará de la misma manera, teniendo en cuenta la medida inflacionaria.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.



PÓLIZA No. 05/	ANEXO No. 0	PAG. No. 1
INFERCAL S.A		

POLIZA MAQUINARIA Y EQUIPO

TOMADOR

INFERCAL S.A Nit. 860.058.389-1

ASEGURADO

INFERCAL S.A Nit. 860.058.389-1

BENEFICIARIO

INFERCAL S.A Nit. 860.058.389-1

VIGENCIA

Desde el 10 de febrero de 2018 a las 00:00 horas hasta el 10 de febrero de 2019 a las 24:00 horas.

INTERES ASEGURADO

Maquinaria y Equipo de propiedad del asegurado incluyendo aquellas sobre las cuales tenga interés asegurable y cuyo valor se encuentre incluido dentro del valor asegurable expresamente mediante relación adjunta.

UBICACIÓN DEL RIESGO

Territorio Nacional

VALUACIÓN

Valor asegurable Sujeto al envío de la relación de maquinaria actualizada por parte del cliente

	Tasa (%)	Valor (COP)	Prima antes de IVA (COP)
Valor Comercial			
Activa	4.60	\$ 6.439.134.044	\$ 29.620.017
Inactiva	2.35	\$ 403.997.025	\$ 949.393
Estática	2.20	\$ 1.546.170.184	\$ 3.401.574
Total		\$ 8.389.301.253	\$ 33.970.984

Maquinaria Y Equipo A Valor Comercial

Para este grupo el valor asegurable debe corresponder al valor comercial de los equipos. Se debe entregar un avalúo para la maquinaria, realizado por una firma especializada a más tardar 90 días calendario a partir del inicio de vigencia. Para volquetas el valor asegurado debe corresponder al valor según tabla Fasecolda, de lo contrario para vehículos repotenciados y otros deberá presentarse avalúo.

Se otorga cobertura para pérdidas totales y parciales según las siguientes definiciones:

Definición de Pérdida Total Daños:

Se entenderá configurada la pérdida total de la maquinaria o equipo según se presente una pérdida total constructiva o una pérdida total efectiva, acorde con las siguientes definiciones:

* Pérdida Total Constructiva:

Se presenta cuando luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones de ser reparada pero el costo de su reparación, es igual o superior al valor comercial del bien afectado.

Las cotizaciones para la reparación, deberán provenir de la firma representante de la marca del equipo en Colombia o de un taller debidamente certificado y calificado.

* Pérdida Total Efectiva:

Se presenta cuando luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones irreparables por la severidad de los daños.

No se considera pérdida total cuando la maquina es irreparable por la imposibilidad de conseguir algún repuesto que por razones de comercio ya haya salido del mercado.

Definición de pérdida parcial: se efectuará la indemnización sin aplicación de demérito por uso o de depreciación para los repuestos. La mano de obra se indemnizará a valor actual.

AMPAROS

AMPARO	VALOR ASEGURADO
AMPARO BÁSICO – TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	\$ 8.329.301.253
EVENTOS DE LA NATURALEZA: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCÁNICA DAÑOS POR ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS	\$ 8.329.301.253
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA - AMCC	\$ 8.329.301.253
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS – AMIT	\$ 8.329.301.253
HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	\$ 8.329.301.253
GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA	\$ 800'000.000 Evento \$ 800'000.000 Agregado Anual
GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	\$ 800'000.000 Evento \$ 800'000.000 Agregado Anual
AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EQUIPOS	\$ 800.000.000
HONORARIOS PROFESIONALES	\$ 800'000.000 Evento \$ 800'000.000 Agregado Anual
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 1.000'000.000 Evento /Agregado Anual

- Básico de todo riesgo por daño material incluyendo incendio y/o rayo, explosión, caída de aeronaves, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierras, derrumbes, caída de rocas, volcamiento, choque, colisión, impericia o negligencia, montaje, telescopaje, desmontaje, entre otros.

- Hurto y Hurto calificado.
- Huelga, motín, asonada, conmoción civil (HMACC) y Actos mal intencionados de terceros (AMIT) (incluido terrorismo y sabotaje), con límites hasta 100% del valor asegurable total por evento/agregado anual.
- Terremoto, temblor y erupción volcánica y otra convulsión de la naturaleza.
- Daños por agua, anegación y avalancha.
- Daños ocasionados a maquinaria y equipos asegurados incluidos en la relación de equipos adjunta a la póliza, causados por vehículos con licencia de tránsito.

DEDUCIBLES

TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCÁNICA	3% del total valor asegurable del predio, mínimo \$ 2.000.000
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	10% del valor de la pérdida indemnizable, mínimo \$ 3.000.000
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS - AMIT	15% del valor de la pérdida indemnizable, mínimo \$ 3.000.000
DEMÁS EVENTOS	10% del valor de la pérdida indemnizable, mínimo \$ 2.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	10% de la pérdida mínimo \$ 2.000.000

En caso que un evento tenga varios deducibles, únicamente opera el deducible mayor.

CLÁUSULAS ADICIONALES

- **CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.):**

Bajo la presente cláusula se amparan los perjuicios patrimoniales causados por la maquinaria del asegurado, únicamente, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana.

El lucro cesante, los daños morales, extrapatrimoniales y fisiológicos causados por un daño físico y/o material están cubiertos siempre y cuando haya un detrimento patrimonial para el Asegurado dictaminados por un juez o por mutuo acuerdo entre las partes. En ambas instancias debe estar involucrada la Compañía de Seguros.

Incluye cobertura de ASISTENCIA JURÍDICA con abogado designado por la Aseguradora.

Condiciones Particulares

Responsabilidad Civil Patronal hasta COP 15.000.000 persona evento/ agregado anual. Opera en exceso de las otras pólizas del asegurado.

Gastos médicos de carácter humanitario COP 5.000.000 Persona evento/ agregado anual

Se ampara la responsabilidad civil de contratistas y subcontratistas que operan la maquinaria del asegurado y que se encuentra relacionada en la póliza registrada en Chubb maquinaria

Se ampara la responsabilidad civil de los equipos durante el transporte de los mismos en cama baja por el territorio nacional.

Se cubren los perjuicios ocasionados a instalaciones subterráneas

Se cubren la "RC Gancho" es decir los perjuicios ocasionados por bienes que son transportados en los equipos asegurados en la presente póliza.

Nota: Las coberturas de Patronal, Gastos Médicos y Contratistas, operan en exceso de cualquier póliza de RC que tenga el asegurado.

Exclusiones

- Se excluye la Responsabilidad Civil Profesional
- Se excluye la responsabilidad Civil Cruzada
- Se excluya la contaminación ambiental
- Se excluyen la cobertura de cualquiera de los decretos de ley
- Se excluye la Responsabilidad Manifestada

• CLAUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EQUIPOS:

Amparo automático de nuevos equipos hasta COP\$800.000.000 por equipo con cobro de prima adicional y plazo de aviso 30 días.

- Gastos adicionales por flete aéreo \$800.000.000 evento, agregado anual.
- Remoción de escombros, \$800.000 000 evento, agregado anual.
- Gastos adicionales por horas extras \$ 800'000.000 evento, agregado anual
- Honorarios Profesionales \$ 800.000.000 evento, agregado anual
- Preservación de bienes, \$ 800.000.000 evento, agregado anual.
- Gastos de traslado de los equipos asegurados, en caso de siniestro a su lugar de reparación hasta \$15.000.000 por evento y \$30.000.000 agregado anual previo visto bueno de Chubb Seguros Colombia
- Gastos de extinción del siniestro \$ 800.000.000 evento, agregado anual
- Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida hasta 50.000.000 por evento y vigencia
- COBERTURA DE GASTOS DE RESCATE del equipo asegurado sin daños hasta \$ 75.000.000
- GASTOS DE RECUPERACIÓN CON DAÑOS SE ENCUENTRA INCLUIDOS DENTRO DEL LIMITE DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- GASTOS DE VIAJES Y ESTADIAS , SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DEL LIMITE DE HONORARIOS PROFESIONALES
- GASTOS DE AGILIZACIÓN DE TRAMITE S DE REPLAZO DEL EQUIPO SINIESTRADO HASTA \$ 60.000.000
- COBERTURA DE DAÑOS A BIENES IZADOS hasta \$15.000.000 en caso de daño causado a bienes izados con equipos asegurados dentro de la presente póliza.
- COBERTURA DE OPERACIONES EN TANDEM o levantamiento de una carga por parte de 2 o más equipos se cubren al 100% para los daños causados a los equipos asegurados involucrados en la operación.
- AUMENTO AUTOMÁTICO EN UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EQUIPO SINIESTRADO POR CONDICIONES DE MERCADO.
- MOVILIZACIÓN:
Se otorga la cobertura sin previo aviso para maquinaria amarilla y/o pesada mientras sean transportados dentro del territorio colombiano en vehículos especializados y diseñados para tal fin, a través de una empresa de transportes legalmente constituida en Colombia y/o vehículos propios del Asegurado sujeto al cumplimiento de la medidas de seguridad impuestas por las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Transporte como el Decreto 4959 de 2006, con un límite por vehículo de \$1.000.000.000 por camión o en caso caravanas. Caravanas: entendiéndose por caravanas convoy de dos o más vehículos despachados por el asegurado y que se movilizan uno detrás de otro.
Se cubre movilización para maquinaria con llantas por sus propios medios solo en un radio no superior a 100 km del lugar donde esté operando la maquinaria.

Para la movilización para maquinaria que no es amarilla o autopropulsada como compresores, mezcladoras, bombas de lanzado y equipo menor, se acepta el transporte en vehículos propios o de empresa transportadora legalmente constituida, tipo planchón coordinado bajo la logística del asegurado. Para transporte en vehículos informales se aceptan transportes con valor hasta 90.000.000 y para valores mayores con previa autorización.

Se excluyen los daños o pérdidas, que se presenten en los bienes cuando su transporte se realice por vía fluvial (se tramita previa autorización)

Nota 1: para volquetas y pesados, la movilización por sus propios medios es a nivel nacional.

Nota 2: Las movilizaciones aéreas y férreas también están incluidas.

- **INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN** para maquinaria y equipo (excluye vehículos pesados y volquetas).

Amparar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado al usar o alquilar una maquinaria de iguales características y capacidades a la siniestrada, que no esté asegurada bajo la póliza a la cual este amparo adicional se adhiere, como consecuencia de la pérdida o daño material súbito, accidental e imprevisto de la maquinaria y equipo asegurados causados por cualquiera de los eventos cubiertos por la presente póliza exceptuando RCE, y que den lugar a una interrupción total o parcial de la operación de dichos equipos.

Incremento en costos de operación hasta \$ 30.000.000 por evento y \$ 60.000.000 por vigencia en caso de una pérdida cubierta bajo la presente póliza. Aplica deducible de 5 días laborables.

- **AMPARO AUTOMÁTICO PARA MAQUINARIA DE REEMPLAZO SIN PRIMA ADICIONAL:** Los equipos que reemplacen por efecto de la cláusula de incremento en costos de operación a los equipos siniestrados, quedarán automáticamente asegurados en la póliza sin cobro de prima adicional.
- **CLAUSULA DE ROTURA DE MAQUINARIA (Daño interno):** Se amparan, sujetos a los términos, cláusulas y condiciones de la presente póliza, la maquinaria especificada contra alguno de los daños materiales y directos causados por:
 - a) Daños directos de energía eléctrica como cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, causados por la caída de un rayo.
 - b) Daños causados por objetos extraños que se introduzcan, accidentalmente, en los bienes asegurados
 - c) Fallo en los dispositivos de regulación
 - d) Daños consecuenciales serán amparados por la cobertura básica de la póliza.

Elementos no asegurados: Correas, esmaltes, bandas de toda clase, filtros, cables, coladores, neumáticos, cimentadores, matrices, refractarios, troqueles, quemadores, rodillos, rodamientos, objetos de vidrio, amortiguadores.

Se excluyen los siguientes eventos:

- Falta de mantenimiento de los equipos
- Defectos o vicios existentes al contratar el seguro
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado
- Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o recesión de contratos, multas contractuales, y en general cualquier perjuicio.
- Responsabilidad civil de cualquier tipo
- Experimentos, ensayos o pruebas
- Errores de diseño y fabricación
- Prototipos

Para esta cobertura se otorga un sublímite de 20% del valor del bien afectado, hasta COP 150.000.000 evento / agregado anual.

Deducible:

15% del valor de la pérdida mínimo \$ 1.000.000

- Cláusula de bono por no reclamación:

Por medio de la presente cláusula, queda aclarado y convenido que la compañía reconocerá el 3% una bonificación siempre y cuando se renueve en la próxima vigencia con la compañía y que durante la vigencia de la póliza el asegurado no presente reclamación alguna, no existan reclamaciones pendientes con la compañía ni se hayan pagado reclamos al asegurado por la compañía.

Esta bonificación será calculada sobre el 100% de la prima de la vigencia inmediatamente anterior.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

- Cláusula Leasing:

Bajo la presente cláusula se amparan todos los bienes bajo uso, tenencia y explotación dados al asegurado bajo la modalidad de leasing financiero y/u operativo celebrado con una(s) entidad(es) financiera(s) debidamente habilitada(s) para dicha función en el territorio colombiano.

Para esta cláusula se determina el beneficiario como el asegurado principal de la póliza y/o la(s) entidades financieras acorde al listado abajo relacionado o al anexo a la póliza. Los equipos y maquinaria que no figuren en este listado no serán objeto de las coberturas y condiciones contenidas en esta cláusula y se tomarán como asegurados dentro de las condiciones para los equipos que no se encuentran en leasing.

Equipo	Marca	Serial	Modelo – Año	Valor asegurado	Modalidad	Beneficiario

Deducibles: Se aceptan los deducibles exigidos por las entidades financieras.

Condiciones particulares de la cláusula de leasing:

- Gastos adicionales (definidos como gastos notariales, de escrituración, estudio de títulos, registros, enajenación, conservación, transporte, bodegaje, gravámenes, impuestos, y/u otro que se incurra para la sustitución del bien) hasta un valor de COP 30.000.000 evento/vigencia anual
- Cobertura de hasta 3 cuotas que se generen por causa de un siniestro amparado en la póliza y que incurra el asegurado por paro de uso y explotación del bien afectado hasta un límite de COP 30.000.000 evento/vigencia anual.
- Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual. Ver cláusula de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Para los equipos adquiridos por medio de un leasing financiero y/u operativo se otorga una cobertura automática hasta COP 800.000.000 por equipo. No obstante este deberá de ser reportado a la compañía por medio electrónico y/o vía comunicación escrita.

Exclusiones:

A continuación se enumeran las exclusiones que aplican para los equipos de leasing, estas son adicionales a las exclusiones particulares y generales de la póliza:

- Se excluyen los pagos de interese moratorios generados por demora en la cancelación de los canon de arrendamiento y/u otra forma de moras
 - Se excluye el pago de las penalidades contempladas en el contrato de leasing celebrado con la(s) compañía(s) de financiamiento
 - Se excluyen los pagos de honorarios profesionales que incurra la compañía de financiamiento para labores de recobros contra el asegurado por conceptos de moras, procesos judiciales, administrativos o pagos extrajudiciales que se pacten.
 - Se excluyen la responsabilidad civil del asegurado por daños ambientales y demás exclusiones de esta póliza.
 - Se excluyen los equipos que se encuentren en procesos judiciales o administrativos, incidente, medida preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones legales, tales como decomiso, extinción de dominio y destrucción
- Revocación de la póliza 30 días, excepto HMAcc y AMIT 10 días
 - Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro excepto para eventos como consecuencia de Hmacc y Amit, RCE y Gastos adicionales de operación.
 - Ampliación aviso de siniestro 10 días, excepto HMAcc y AMIT 3 días
 - Primer derecho del salvamento para el asegurado.
 - Ajustadores Chubb Seguros Colombia y/o McLarens Young.
 - Designación de bienes
 - Anticipo de indemnizaciones a convenir en cada caso.
 - Arbitramento
 - Cláusula de exclusión de datos electrónicos (cyber clause exclusion).
 - No aplicación de infraseguro, para las maquinas que cuentan con avalúo. Para las maquinas incluidas dentro de la vigencia y que por ende no cuentan con avalúo, se renunciara al infraseguro con la factura de compra.
 - La aseguradora acepta una diferencia máxima del 15% por equipo entre el valor del avalúo y el valor reportado asegurado.
 - Devolución del 3% de las primas de equipo y maquinaria para actualización del avalúo. Cláusula sujeta a la aplicación de la cláusula para el acuerdo suscrito entre Multiseguros Latinos y la CCI.
 - Cláusula para el acuerdo suscrito entre Multiseguros Latinos y la CCI.

EXCLUSIONES

- Guerra.
- Equipos mientras operen bajo tierra (se cubren solo con previa autorización de Chubb Seguros Colombia)
- Se excluyen pérdidas o daños en tubos de baremación, varillaje, cinceles, brochadoras, estabilizadores, tubos centrales, equipos medidores, tubos y herramientas de toda clase, mientras que se hayan por debajo del suelo (bajo tierra). Se cubren solo con previa autorización de Chubb Seguros Colombia.
- Equipo operando sobre planchones y/o barcasas (se cubren solo con previa autorización)
- Blow out, cratering (Riesgos Petroleros):
Definición de "Blowout" y/o "Cratering":
El término "Blowout" será definido como una repentina, accidental, incontrolada y continua expulsión de petróleo, gas, agua o fluidos de perforación desde el pozo y sobre la superficie del terreno, resultando una pérdida de control del pozo.
El término "Cratering" designa una abertura en forma de olla en la superficie del terreno que circunda al pozo y que es provocada por la acción erosiva y eruptiva de un gas y/o petróleo y/o agua que emergen descontroladamente.

- No se amparan automóviles.
- Se excluyen equipos utilizados para perforación, exploración o explotación petrolera tales como pero no limitados a Taladros, torres de perforación, tubería, equipo subterráneo y demás equipos de producción relacionados con esta industria. Se cubren equipos en construcción y explanaciones, trabajando en complejos petroleros pero que no tienen que ver con la industria del petróleo.
- Excluye Abandono, infidelidad de Empleados o de terceros incluyendo la estafa y desaparición misteriosa.
- Excluye Lucro Cesante.
- Se excluye movilizaciones fuera del territorio colombiano. Sin embargo se cubren estadías de los equipos asegurados en esta póliza, mientras se encuentren fuera de Colombia con previa autorización.
- Volquetas con valor asegurado mayor o igual a \$ 200.000.000 que no cuenten con sistema de rastreo satelital o lojack
- Se excluyen las pérdidas a consecuencia de levantamiento de cargas en equipos tales como pero no limitados a grúas, torre grúas, equipos de construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.
- Equipos ubicados, trasladados o movilizados en Amazonas, Caquetá, Putumayo, Vichada, Guainía, Vaupés, Cauca y Guaviare (no aplica para movilización de los equipos, es decir mientras son transportados a través de estos departamentos)
- Equipos dados en alquiler o prestados por el asegurado a terceros (sin importar la modalidad). Se elimina esta exclusión siempre que el operador y el encargado del mantenimiento del equipo sean empleados del asegurado.
- Se excluyen de cobertura los eventos en los cuales no se cumplan las siguientes condiciones:
 - Equipos extintores manuales en el 100% de los equipos objeto del seguro o en sus ubicaciones
 - Operadores deben contar con la idoneidad y experiencia para operar la maquinaria
 - Cumplir con las recomendaciones de los fabricantes de la maquinaria relativas a la operación y mantenimiento de las mismas.
 - Celador permanente en los frentes de trabajo.
 - Grúas y torre grúas, equipos de construcción de puentes deben estar adecuadas de acuerdo a las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobrecarga
 - Movilizaciones en camabaja: la movilización en cama baja se debe ejecutar bajo las siguientes condiciones:
 - Transportadores legalmente constituidos y especializados en este tipo de mercancías.
 - El horario cubierto para el transporte es 24 horas
 - Los vehículos deben contar con comunicación de radioteléfono y/o celular o avantel.
 - Para despachos mayores a \$ 800,000,000 se debe contar con acompañamiento en vehículo independiente
 - Se exige que los vehículos transportadores parqueen en parqueaderos o sitios vigilados a menos que por fuerza mayor como varada o bloqueo de vías no puedan cumplir con esta condición.

Nota: las cláusulas de garantía y exclusiones que figuran en la presente póliza, solo serán aplicables en aquellos siniestros que tengan relación directa con ellas.

CLAUSULA PARA EL ACUERDO SUSCRITO ENTRE MULTISEGUROS LATINOS LTDA Y LA CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

Chubb Seguros Colombia S.A., otorga condiciones adicionales, que aplican para las cotizaciones presentadas, durante la vigencia de la póliza y para sus renovaciones, en virtud del análisis de riesgo que hace en términos de colectividad al grupo de afiliados a la Cámara Colombiana de la Infraestructura – C.C.I., de manera exclusiva para los afiliados a la C.C.I., que están cotizando o han tomado el seguro a través del acuerdo o convenio suscrito por Multiseguros Latinos Ltda., con la C.C.I., en el cual el primero actúa como intermediario de

seguros, acuerdo que en adelante se llamará programa C.C.I.. En consecuencia, dichas condiciones no podrán aplicarse si la cotización o la expedición de la póliza se hace a través de otro intermediario de seguros diferente a Multiseguros Latinos Ltda.

La Compañía

El Tomador

CONDICIONADO

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO - VALOR COMERCIAL 01-11-2016-1305-P-12-
CLACHUBB20160015 13-11-2012-1321-NT-12-175 TRMEVC
<https://www2.chubb.com/CO-ES/Assets/documents/6a.pdf>

FORMA DE PAGO

1. Convenio de Pago: Plazo a 30, 60 y 90 días desde inicio de vigencia (100% del IVA en la primera cuota).
Requiere firma del cliente de documento de convenio de pago.
2. Financiación con Credivalores S.A. o con Finesa S.A.

ANEXOS

• ASISTENCIA JURÍDICA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica preliminar operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que la maquinaria asegurada se encuentre directamente involucrado en un evento dentro del trámite de sus labores y/o accidente de tránsito; y estará sublimitado a 15 eventos por vigencia.

Los amparos que componen la asistencia jurídica preliminar son:

1. Asistencia de Asesor Jurídico en el sitio del Accidente.

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que la maquinaria asegurada se encuentre directamente involucrada, la compañía asesorará al conductor de ésta, mediante comunicación telefónica (Tel 3133759435-3003381742) o vía mail a la dirección Alexidelavalle@delavalle.com ; o presencia del abogado en el sitio del accidente según ubicación del siniestro y disponibilidad.

2. Asistencia ante la Unidad Judicial de Tránsito.

En el evento en que con ocasión de un accidente de tránsito se presentaren lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del operario de la maquinaria asegurada, un abogado para que lo asesore según ubicación del siniestro y disponibilidad.

En el siguiente anexo se envía el correspondiente listado de abogados con presencia en el territorio nacional.

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
05/	0	10
INFERCAL S.A		

Exclusiones Del Presente Anexo:

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

1.
 - a) Los servicios que el asegurado o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
 - b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
 - c) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
 - d) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
 - e) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional)
 - f) La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.

2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- d) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- e) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- f) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor o por algún beneficiario se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- g) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- h) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- i) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

Límite De Responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguro de Maquinaria & Equipo.

Obligaciones Del Asegurado Y/O Beneficiario

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra la maquinaria y nombre del operario encargado, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

- **CHUBB - PROGRAMA DE CONTROL DE PÉRDIDAS MAQUINARIA Y EQUIPO**

A continuación se describen los servicios en mejoramiento de riesgos que Chubb Control de Pérdidas está en capacidad de ofrecer a sus asegurados de Maquinaria y Equipo, su aplicación se realizará acorde a las instrucciones de Suscripción.

SERVICIOS DE CONTROL DE PÉRDIDAS

Los servicios están orientados al análisis de los controles de los riesgos que puedan afectar la maquinaria y equipo. Estos comprenden:

Análisis general de la Exposición a Riesgo y Controles de la Maquinaria

Esta evaluación es un servicio desarrollado por un profesional en ingeniería de riesgos entrenado por Chubb, el cual consta de la identificación de la exposición general a riesgos del cliente y de la efectividad de los controles existentes para éstos.

Este trabajo comprende la realización de entrevistas con algunas áreas para obtener información sobre las operaciones y la maquinaria, para posteriormente llevar a cabo un recorrido físico en el que la atenta apreciación del especialista lleva a la determinación de las condiciones y situaciones específicas de riesgos, y de las medidas para manejo de éstos.

Un reporte formal se elabora por Chubb comentando las principales exposiciones y controles de riesgo de la maquinaria, y estableciendo las oportunidades para mejoramiento de riesgo mediante recomendaciones, que serán vinculadas a los otros servicios que Chubb está en capacidad de prestar. De este modo, este servicio sirve para enfocar el trabajo en prevención de pérdidas estableciendo una línea base específica de la empresa para definir metas y evaluar el progreso.

Asesoría en Gestión del Riesgo de Hurto de Maquinaria

Este servicio en gestión de riesgos de hurto sirve para conocer como los recursos y técnicas de prevención de este riesgo en la empresa están enmarcados dentro de la estrategia general de manejo de riesgos, de tal modo que se pueda establecer que otras técnicas pueden ser aplicadas para el mejoramiento del riesgo, y se pueda visualizar como optimizar las técnicas existentes.

La asesoría comprende un trabajo de campo con entrevistas y visita al sitio (el de mayor concentración de valor) para conocer los recursos y medidas que la empresa tiene implementada frente al riesgo de hurto; esto a través de su personal, seguridad física, uso de tecnología y manejo de información. También se observa a que etapa del proceso de ocurrencia de un evento corresponden estas medidas, es decir prevención, detección o recuperación. Con la anterior información se elabora un documento que incluye una matriz de manejo de riesgo de hurto de maquinaria pesada, y se establecen las posibilidades de uso de otras técnicas que elevarían el nivel de protección de los equipos.

Además de lo anterior, se brindará una capacitación en gestión del riesgo de hurto de maquinaria pesada para las personas que tienen a su cargo la seguridad de los equipos.

Asesoría en Riesgo de Transporte de Maquinaria

Para nuestro cliente es importante un adecuado conocimiento de los controles de riesgo en la operación de transporte de maquinaria, ya sea porque el mismo realiza esta operación o porque hay una transportadora que les presta este servicio. Un inadecuado manejo de este riesgo podría impactar la operación normal.

Por lo anterior, Chubb realizará una evaluación de la transportadora que más participación tenga en las operaciones de traslado de maquinaria de la empresa, de tal modo que nuestro cliente conozca detalles de la organización y prácticas de su proveedor de transporte, haciendo énfasis en aspectos específicos tales como el uso adecuado de recursos según su capacidad (vehículo, trailer, camabaja, elementos de montaje de amarres, otros), su conocimiento para la elaboración de planes de seguridad vial y manejo de tránsito, procedimientos de cargue y descargue de maquinaria, intervalos de inspección durante el transporte, entre otros.

Además de lo anterior, se brindará una capacitación en gestión del riesgo de transporte de maquinaria pesada para las personas que tienen a su cargo este tema dentro de la empresa, de este modo brindaremos información valiosa sobre las prácticas adecuadas para este tipo de transporte y las principales consideraciones respecto al cumplimiento de disposiciones de las autoridades (velocidad, transporte nocturno, uso de avisos y luces, escoltas, entre otros).

El objetivo principal de este trabajo es que nuestro cliente conozca todas las medidas que hacen un adecuado manejo del riesgo de transporte y conozca las mejoras posibles tanto en el transporte con terceros, como en el transporte con sus propios recursos.



PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
05/	0	13
INFERCAL S.A		

LISTADO DE MAQUINARIA

Maquinaria inactiva

No.	Descripción	Asegurado beneficiario	Marca	Modelo	Serie	Año	Ubicación	Vr. Asegurado avalúo	Tasa por mil	Prima
1	Motoniveladora	Uricoechea calderon y cia ltda	Caterpillar	120g	87v86093	1980	Neiva	\$ 100,000,000	2.35	\$ 235,000
2	Fresadora en frio	Infercal	Wirtgen	W100	9100190	2008	Neiva	\$ 303,997,025	2.35	\$ 714,393

Subtotal maquinaria inactiva

\$ 403,997,025

Subtotal prima inactiva

\$ 949,393

Maquinaria activa

No.	Descripción	Asegurado beneficiario	Marca	Modelo	Serie	Año	Ubicación	Vr. Asegurado avalúo	Tasa por mil	Prima
1	Tractor sobre orugas	Infercal	Caterpillar	D6txl	Vlab00459	2012	Neiva	\$ 333,888,988	2.35	\$ 784,639
2	Retrocargador de llantas	Infercal	John deere	310sj	1to310sjkb0197057	2011	Neiva	\$ 141,632,118	4.60	\$ 651,508
3	Excavadora sobre orugas	Infercal	Caterpillar	320d	Cato320dea6f01025	2010	Neiva	\$ 259,880,746	4.60	\$ 1,195,451
4	Cargador sobre llantas	Infercal	Caterpillar	950h	Cato950htm1g01918	2010	Neiva	\$ 287,557,202	4.60	\$ 1,322,763
5	Minicargador	Infercal	Caterpillar	236b	Hen06059	2007	Tuquerres	\$ 47,418,057	4.60	\$ 218,123
6	Excavadora sobre orugas	Infercal	Caterpillar	324d	Debt00338	2010	Neiva	\$ 287,889,676	4.60	\$ 1,324,293
7	Compactador autopropulsado	Uricoechea calderon y cia ltda	Rex	Sp700	7hz370	1981	Tuquerres	\$ 37,461,144	4.60	\$ 172,321
8	Torre de iluminación	Infercal s.a	Magnum	Mlt3060	831518	2009	Neiva	\$ 18,325,132	4.60	\$ 84,296
9	Retrocargador	Caterpillar comercial de cv suc. Col	Caterpillar	416e	Mfg14298	2016	Tuquerres	\$ 279,643,752	4.60	\$ 1,286,361
10	Compactador de llantas	Infercal	Ingersollrand	Pt125r	195444	2007	Neiva	\$ 94,450,602	4.60	\$ 434,473
11	Vibrocompactador	Infercal	Ingersollrand	Dd70	193089	2007	Neiva	\$ 112,199,543	4.60	\$ 516,118
12	Pavimentadora	Infercal	Barber greene	Sb111	353	1980	B/aventura	\$ 40,050,972	4.60	\$ 184,234



PÓLIZA No. 05/	ANEXO No. 0	PAG. No. 14
INFERCAL S.A		

13	Pavimentadora	Infercal	Blaw knox	Pf161	16127-16	2007	Neiva	\$ 279,421,542	4.60	\$ 1,285,339
14	Vibrocompactador	Infercal	Hamm	Hd090	H1811653	2007	Neiva	\$ 146,282,499	4.60	\$ 672,899
15	Compactador de llantas	Infercal	Hamm	Grw15	H1900842	2007	Neiva	\$ 150,388,025	4.60	\$ 691,785
16	Pavimentadora	Infercal	Dynapac	Sd2500cs	3101146	2013	Neiva	\$ 665,306,932	4.60	\$ 3,060,412
17	Excavadora sobre orugas	Infercal	Caterpillar	320d	Cato320dea6f00788	2009	Tuquerres	\$ 250,847,458	4.60	\$ 1,153,898
18	Motoniveladora 120k	Infercal	Caterpillar	120k	Cato120khjap00454	2007	Tuquerres	\$ 329,337,383	4.60	\$ 1,514,952
19	Motoniveladora 120k	Infercal	Caterpillar	120k	Cato120khjap00516	2007	Neiva	\$ 282,993,355	4.60	\$ 1,301,769
20	Autohormigonera revolution	Infercal	Davino	R30	01030.	2017	Tuquerres	\$ 244,764,267	4.60	\$ 1,125,916
	Compresar portatil	Infercal		Xas185kub de 185 c.f.m		2017	Tuquerres	\$ 55,233,319	4.60	\$ 254,073
21			Atlas		Hop049108					
	Regla vibratoria	Infercal		Rvb-4,1 de 4,1 mts		2017	Tuquerres	\$ 13,000,000	4.60	\$ 59,800
22			Belle							
	Compactador doble rodillo	Infercal		Lp6505		2017	Tuquerres	\$ 38,943,210	4.60	\$ 179,139
23			Atlas		Bgf111811					
	Martillo hidráulico	Infercal		Pvb180		2017	Tuquerres	\$ 49,899,392	4.60	\$ 229,537
24			Poqutec		0001.					
	Campactador rodillo	Infercal	Dynapac	Ca250d		2016	Neiva	\$ 268,422,932	4.60	\$ 1,234,745
25					10000108jgb005118					
28	Excavadora sobre orugas	Infercal	Caterpillar	324d	Dfp00799	2010	Neiva	\$ 294,651,139	4.60	\$ 1,355,395
29	Fresadora en frio	Infercal	Wirtgen	W150	5130146	2010	Neiva	\$ 557,710,204	4.60	\$ 2,565,467
30	Motoniveladora 140g	Infercal	Caterpillar	140g	72v07395	2007	Neiva	\$ 159,967,707	4.60	\$ 735,851
31	Bomba de concreto estacionaria	Infercal	Putzmeister	Tk-40	210800585	2013	Neiva	\$ 237,554,940	4.60	\$ 1,092,753
32	Vibrocompactador propulsado	Infercal		Ca25d		2017	Neiva	\$ 48,000,000	4.60	\$ 220,800
			Dynapac		2919s17					
33	Compactador	Uricoechea calderon y cia ltda	Dynapac	Ca15d	673b462	1986	Tuquerres	\$ 55,000,000	4.60	\$ 253,000
34	Compresor portail	Uricoechea calderon y cia ltda	Sulair	175q	004-113676	2001	Neiva	\$ 16,521,793	4.60	\$ 76,000
	Planta electrica	Caterpillar comercial de cv suc. Col		De88		2016	Neiva	\$ 51,012,232	4.60	\$ 234,656
35			Caterpillar		Ec900118					
36	Excavadora sobre orugas	Infercal	Komatsu	Pc200-8	C62143	2008	Nuqui	\$ 219,977,783	4.60	\$ 1,011,898

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
05/	0	15
INFERCAL S.A		

37	Torre de iluminación	Infercal	Doosan		459825	2013	Neiva	\$ 23,500,000	4.60	\$ 108,100
38	Vibrocompactador	Uricoechea calderon y cia ltda	Dynapac	Ca25	219 s17	1982	Tuquerres	\$ 60,000,000	4.60	\$ 276,000

Subtotal maquinaria activa

**\$
6,439,134,044**

Subtotal prima activa

\$ 28,868,766

Maquinaria estática

No.	Descripción	Asegurado beneficiario	Marca	Modelo	Serie	Año	Ubicación	Vr. Asegurado avalúo	Tasa por mil	Prima
38	Planta de asfalto	Infercal	Ciber	Uacfp-1		2008	Neiva	\$ 1,140,768,418	2.20	\$ 2,509,691
39	Planta de asfalto	Uricoechea calderon y cia ltda	Faco stans stell	Tm20		1980	Nuqui - choco	\$ 405,401,766	2.20	\$ 891,884

Subtotal maquinaria estática

**\$
1,546,170,184**

Subtotal prima maquinaria estática

\$ 3,401,574

**Total
maquinaria**

**\$
8,389,301,253**



Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar,
generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales
eficaces



Unión Internacional de Notarías
União Internacional dos Notários
International Union of Notaries

Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.E. / D.C.

creada el 7 de mayo de 1980 por D.N. 1028 de 1980 Diario Oficial CXVII Núm. 35524 del 26 de mayo de 1980

Dr. Fernando Téllez Lombana

Notario Público 28 en propiedad y en carrera del círculo Notarial de Bogotá D.C. conforme D. 125 de 2015

En carrera Notarial 9 de septiembre de 2008

Certificado Núm.

793

YENLY ALBENIZ RAMIREZ HURTADO obrando en mi calidad de Notario Público 28 encargo
del Círculo Notarial de Bogotá D.C.; con base en la solicitud realizada procedimos a la revisión del archivo
formado con todas las actuaciones que se han otorgado en la Notaría pública 28 del Círculo de Bogotá
D.C., a partir del 15 de julio de 1980 y documentos que se insertan en el archivo de la misma, conforme
ordena la ley y las que se han otorgado a partir de mi ejercicio a partir del 16 de abril de 2015. Que conforme
el art. 3 Núm. 7, art. 89, art 90 del D.L. 960 de 1970, publicado en el diario oficial año CVIII. Núm. 33118.
5. agosto. 1970. pág. 6, como en el art. 43, art. 44 del D.R. 2148 de 1983 publicado en el diario oficial año
CXX. Núm. 36331. 7, septiembre, 1983. pág. 761. Y el art. 2.2.6.1.2.7.1, art. art. 2.2.6.1.2.8.1. Del D.U.R.
1069 de 2015 publicado en el diario oficial año CLI. Núm. 49523. 26, mayo, 2015. pág. 335, teniendo a la
vista la matriz de la escritura pública se realiza la presente anotación:

Número:	1599	De fecha de autorización	24/11/2016
MANDANTE	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.		
MANDATARIO	CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABON Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA		

El despacho ha sugerido como medida de seguridad, que toda persona de derecho público y de derecho
privado, como natural, ante quien se presente, la presente certificación con el cuerpo del contrato de
mandato, solicite una constancia por parte del mandatario, que dicho poder no ha sido revocado.
Constancia ésta que deberá protocolizarse con la respectiva escritura, o constancia que el mandante o
mandatario facultado expresamente podrá dejar en el texto del documento. Lo anterior, en los casos en
que se presenten poderes con fecha de otorgamiento con plausible anterioridad a la del momento en que
se pretende hacer valer el poder conforme la I.A.C. Núm. 5 de 2011 Publicada en el diario oficial año
CXLVII. Núm. 48058. 3, mayo, 2011. pág. 10. Conforme el art. 89 del D.L. 19 de 2012 este despacho
desconoce si el presente poder ha sido revocado en una notaría distinta de aquella en la que se otorgó;
ante lo cual recomendamos se consulte la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario, VUR

El presente documento, es un documento independiente del cuerpo de la escritura, tomado de la simple
observación de su original y con la inspección de la primera hoja. Lo testimoniado debe ajustarse a las
normas del C.C. Colombiano, art. 2142, art. 2143, art. 2144, art. 2145, art. 2146, art. 2147, art. 2148, art.
2149, art. 2150, art. 2151, art. 2152, art. 2153, art. 2155, art. 2156, art. 2157, art. 2158, art. 2159, art. 2160,
art. 2161, art. 2162, art. 2163, art. 2164, art. 2167, art. 2173, art. 2174, art. 2180, art. 2181, art. 2184, art.
2186, art. 2187, art. 2189, art. 2190, art. 2191, art. 2192, art. 2193, del Código General del Proceso, art.
73, art. 74, art. 76, art. 77, art. 78, art. 79, art. 80, art. 81, las normas del C.Co., art. 834, art. 835, art. 836,
art. 837, art. 838, art. 839, art. 840, art. 841, art. 842, art. 843, art. 844, art. 1262, art. 1263, art. 1266, art.
1267, art. 1275, art. 1279, como a todas y cada una de las obligaciones, derechos y contenidos que hacen
parte del instrumento público bajo guarda, para lo cual es necesario se presente con la presente
certificación la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la
escritura, las obligaciones y derechos por los interesados. La presente certificación se expide a solicitud de
parte, en fecha y lugar de la misma de esta situación.

Notaria 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.		Sobre el presente		NO	aparece nota de revocatoria
1100100028	29 NOV 2023	COD. 4112			
MURCIA BRICEÑO LEIDY JENNYFER Notario Público en encargo					

11365908AECABAY0



República de Colombia

Alexandra V. - RAD. 1716-2016



Aa037249073



Ca268349310

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT. 860.026.518-6

Representada por:

JAIME CHAVES LOPEZ

C.C. 79.693.817

A : CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABON

C.C. 19.354.035

Y : GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114

FECHA DE OTORGAMIENTO: NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1599)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **EDDY JAZMIN CASTELLANOS BONILLA**, Notaria en encargo del Círculo de Bogotá.

Comparecieron con minuta escrita: JAIME CHAVES LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., actuando en mi condición de Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** (la "Compañía"), sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de **CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABON**, mayor de edad, ciudadano Colombiano, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.354.035 y con tarjeta profesional número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, ciudadano Colombiano, domiciliado

2016
25-NOV
2016

Agencia
08/03/17

COPIA 3
26-DE-2017



Ca268349310

10705UAa1MAE9MAC

04/04/2018

09/08/2016

1050319Aa1YXGA8

09/08/2016

04/04/2018

en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (**Los "Apoderados"**), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos:-----

Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está en ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos. -----

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -----

NOTA: El(la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente el(los) nombre(s) completo(s), el número de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a)

29

001599



Ca268349309



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQW7EGWZEG

1 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:45:53

R051245653

PAGINA: 1



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

DEBERD QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDEN ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VERDADERA Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE REPRESENTACION, FOLIO O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE COMERCIO, CERTIFICA:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
C.C. 860026518-6
SUCURSAL : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00007164 DEL 21 DE MARZO DE 2016
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO. 10-51 PSO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacioneslegales.co@chubb.com
DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO. 10-51 PSO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MAIL COMERCIAL : notificacioneslegales.co@chubb.com
CERTIFICA:

Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
24 NOV. 2016
COD. 4112
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo



PP

REFORMAS :



00159

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

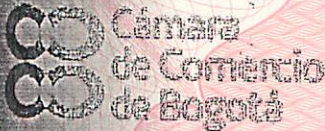
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQW7EGWZQ

1 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:45:53

R051245633

PAGINA: 3



República de Colombia

DE ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

2.844

26-V- 1.992

18 STAFF BTA

27-V- 1.992 NO.366.564

2.142

16- V-1.995

18 STAFF BTA

24- V-1.995 NO.493.932

2.847

19-VI-1.996

18 STAFF BTA

24-VI-1.996 NO.542.979

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA

ORIGEN

FECHA

NO. INSC.

0001797 1999/05/19 NOTARIA 18 1999/06/01 00608571

0003583 1999/09/07 NOTARIA 18 1999/09/14 00608571

0002226 2000/06/27 NOTARIA 18 2000/07/04 00608571

0005349 2000/10/06 NOTARIA 18 2000/10/13 00608571

0001104 2001/08/21 NOTARIA 18 2001/08/28 00608571

0003874 2002/05/03 NOTARIA 18 2002/05/10 00608571

0010754 2002/10/09 NOTARIA 18 2002/10/16 00608571

0001182 2006/05/03 NOTARIA 18 2006/05/10 00608571

1010 2009/04/22 NOTARIA 18 2009/04/29 00608571

122 2010/01/22 NOTARIA 18 2010/01/29 00608571

660 2010/03/12 NOTARIA 18 2010/03/19 00608571

642 2014/04/15 NOTARIA 28 2014/04/22 00608571

1034 2014/06/18 NOTARIA 28 2014/06/25 00608571

001634 2015/12/22 NOTARIA 28 2015/12/29 00608571

1498 2016/10/25 NOTARIA 28 2016/10/31 00608571

1482 2016/10/21 NOTARIA 28 2016/10/28 00608571

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL 8, DE OCTUBRE DE 2069

CERTIFICA:

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

5100

8- X-1.969

3 BOGOTA

10-IX-1.969 NO. 26745

1497

16-VIII-1974

11 BOGOTA

16-IX-1.974 NO. 20235

3933

19-XI -1.976

10 BOGOTA

7-XII-1.976 NO. 41326

964

9-III-1.982

7 BOGOTA

4-VI -1.982 NO.116768

4131

1-XII-1.987

10 BOGOTA

28-XII-1.987 NO.225595



Notaria 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo
24 NOV. 2016
COD. 4112

Ca268349308

10703MAEH9CAUIA

04/04/2018

Cadenia S.A. No. 99030390



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQW7EGW2ZQ

1 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:45:53

R051245633

PAGINA: 4

* * * * *

809	11-III-1.988	10 BOGOTA	14-III-1.988 NO.231117
1067	8-VII-1.988	28 BOGOTA	15-VII-1.988 NO.240759
2007	7-XII-1.988	28 BOGOTA	13-XII-1.988 NO.252457
5128	10- XI-1.989	18 BOGOTA	21- XI-1.989 NO.280317
1740	20-IV- 1.990	18 BOGOTA	8-IV- 1.990 NO.293613
2010	7- V- 1.990	18 BOGOTA	8-IV- 1.990 NO.293613
3779	19- VI-1.991	18 BOGOTA	27-VI -1.991 NO.330796
2844	26- V -1.992	18 STRAF BTA	27-V -1.992 NO.366564

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO, BAJO LAS MODALIDADES Y RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY COMERCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO Y REASEGURACIÓN, ASÍ COMO LAS OPERACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LAS COMPANÍAS DE SEGUROS GENERALES Y SUCURSAL EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE NEGOCIOS AFINES AL DE SEGURO DE LA LEY COMERCIAL, ASÍ COMO LAS COMPANÍAS DE SEGUROS GENERALES Y COMERCIALES, ASÍ COMO LOS NEGOCIOS SE DESARROLLEN EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, EN BIENES RAÍCES O MUEBLES LEGALMENTE ENajENAR A CUALQUIER TÍTULO Y CAMBIARLES SU FORMA, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y, EN CONSECUENCIA, ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PARA REALIZAR OPERACIONES DE FIANZA, Y EN GENERAL, EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS LÍCITOS QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y LAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA

Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en ejercicio
COD. 412
24 NOV 2016
1100160023



Ca268349307

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQN7IGWZ3Q

1 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:45:53

R051245633

PAGINA: 5

* * * * *

CERTIFICA:

CAPITAL:

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

VALOR	:	\$0.00
NO. DE ACCIONES	:	0.00
VALOR NOMINAL	:	\$0.00

** CAPITAL SUSCRITO

VALOR	:	\$0.00
NO. DE ACCIONES	:	0.00
VALOR NOMINAL	:	\$0.00

\$0.00
 0.00
 \$0.00

Fernando Valle-Camargo Notario Público 28 en propiedad & en camera de Bogotá D.C.
DISPENSA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL.
 Soy Notario Público doy testimonio que el copia mecánico presentado a la vista
 corresponde a la original que he leído a la vista y que comprende en folio del
 documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del Circuito de Bogotá D.C.
 No requiere reconocimiento frente al folio de testimonio leído y no contiene el documento
 la escritura de la que así se sigue. 11601.00023.

Notario Público 28 en propiedad & en camera de Bogotá D.C.

*** ACI No. 24-11
mayor fuerza de la
Elena Noya

** CAPITAL

VALOR	:	\$43,800.00
NO. DE ACCIONES	:	1,449,809.040
VALOR NOMINAL	:	\$33.661516

*) **

VALOR	:	\$48,803,809.00
NO. DE ACCIONES	:	1,449,809.040.00
VALOR NOMINAL	:	\$33.6618140441447

✱

VALOR	:	\$48,803,202,304.00
NO. DE ACCIONES	:	1,449,809,040.00
VALOR NOMINAL	:	\$33.6618140441447

Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo
COD. 4112
24 NOV. 2016



Ca268349307

Gradena s.a. nr. 800905169
04/04/2018 102025519CAUI3AM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQW7EGWZZQ

1 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:45:53

R051245633

PAGINA: 6

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0435 DEL 22 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 22 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00152670 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PCPAYÁN, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL-CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS NO. 2016-00004-00 DE ANA LUCIA CIFUENTES GOMEZ CONTRA ACE SEGUROS, M. DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2016 INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097963 DEL LIBRO IX FUE (RON) NOMBRE (S):

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

C.C. 000000079780531

SIN IDENTIFICACION

C.C. 000000073693817

SEGUNDO RENGLON

P.F. 00000000QF745269

TERCER RENGLON

P.F. 000000021483608

CUARTO RENGLON

P.P. 000001707261366

QUINTO RENGLON

SIXTO RENGLON

SEPTIMO RENGLON

OCTOavo RENGLON

NOVENO RENGLON

DIEZ RENGLON

ONCE RENGLON

DOCE RENGLON

TRECE RENGLON

CATORCE RENGLON

QUINCE RENGLON

SESENTA RENGLON

SESENTA Y UN RENGLON

SESENTA Y DOS RENGLON

SESENTA Y TRES RENGLON

SESENTA Y CUATRO RENGLON

SESENTA Y CINCO RENGLON

SESENTA Y SEIS RENGLON

SESENTA Y SIETE RENGLON

SESENTA Y OCHO RENGLON

SESENTA Y NUEVE RENGLON

SESENTA Y DIEZ RENGLON

SESENTA Y ONCE RENGLON

SESENTA Y DOCE RENGLON

GUAN MANUEL

JAIRO

DAVID RUSSO

SEBASTIAN

ANDRE

SEBASTIAN

ANDRE

SEBASTIAN

ANDRE

SEBASTIAN

ANDRE

SEBASTIAN

ANDRE

SEBASTIAN

ANDRE

SEBASTIAN

ANDRE

SEBASTIAN

ANDRE

SEBASTIAN

ANDRE

SEBASTIAN

ANDRE

SEBASTIAN

ANDRE

SEBASTIAN

ANDRE

SEBASTIAN

ANDRE

SEBASTIAN

Notaria 28 del Circulo notarial de Bogotá D.C.
1100100028
4 NOV. 2016 COD. 4112
Eddy Jaramin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097963 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRE (S):

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SIN IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

C.C. 000000079479209

MARCHETTI ARZAYUS GIAN CARLO NEYL

TERCER RENGLON

P.F. 000000483390096

SALCEDO ROBERTO



Ca268349306

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 72QW7EGWZZQ

1 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:45:53

R051245633

PAGINA: 7

CUARTO RENGLON

SARNIGUET KUZMANIC VIVIANNE

P.P. 000000101173536

QUINTO RENGLON

PAZMINO CABRERA XAVIER ANTONIO

P.P. 000000908889264

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01040 DEL 17 DE MAYO DE 2005 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NO. 0009713 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR XAVIER ANTONIO LOZANO FLOREZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 17.194.167 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A. EN SU EXPRESADA CALIDAD POR MEDIO DE LA CÉDULA DE REPRESENTACION NO. 1100100028, QUE EN SU PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, INSTRUMENTADO A FAVOR DEL MENESTER AL DR. JORGE RODRIGUEZ, ABOGADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 17.194.167 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. PARA QUE EN SU REPRESENTACION ACE SEGUROS S.A. ATIENDA Y EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: COMPARECER EN JUICIO Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, HACIENDO TODAS AQUELLAS FUNCIONES Y FACULTADES QUE LE CORRESPONDAN PARA EJERCER DICHA REPRESENTACION. EL AFODERADO EN DESAMOLLO DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA ASUNTOS DE INDOLE JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, TENDRA LA FACULTAD DE IMPOSERSE DE TODA CLASE DE NOTIFICACIONES LEGALES, CONFESAR, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS, CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR Y CONTRA DEMANDAR, PEDIR Y ALLEGAR PRUEBAS, INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS, INSTANCIAS E INCIDENTES DE LOS PROCESOS O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, RENDIR INFORMES, ABSOLVER INTERROGATORIOS EN DILIGENCIAS DE CONFESION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, CONFERIR PODERES Y REVOCARLOS Y, EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A. EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ESTIME NECESARIO Y CONVENIENTE A LOS

COPIA DE ORIGINAL
Fotocopia del Testimonio de Autenticidad de Copia de Original
El Notario Público, por testimonio que he leído a la vista y que comprende en folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público de Bogotá D.C.
No equivale reconocimiento ni es el valor de testimonio notarial y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Notaria 23 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 24 NOV 2016
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo



República de Colombia

Ca268349306

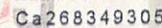
10701M9CAUI2AMEE

04/04/2018

Cadenia S.A. No. 89435340

DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRIPTO
EL NO. 0000000000 DEL LIBRO V,
EUS IDENTIFICACIONES EN EL REGISTRO DE CI-
C., EN SU OFICINA DE REPRESENTANTE E-
A, POR LA PRESENTE E-
GENERAL. EL CUAL SE LE DO-
RON CON LA FECHA DE EMISIO-
D.C. CON LA FECHA DE EMISIO-
EN LA QUE SE LE DO-
XPELLENTIA Y SUJETO A ME-
E. LA CUAL SE LE DO-
LA CUAL SE LE DO-
Y CALIFICADO POR EL JUEZ IV-
S.A., ANTE EL JUEZ IV-
O PRIVADO, DE CARACTER NACIONAL

Ferendo Tellez Lombana Notario Publico 28 en propiedad & en calidad de Notario D.C.
Notaria 28 del circulo notarial de Bogota D.C.
1100100028 24 NOV 2016 COD 4112
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Publico en encargo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7z9W7EGWZZQ

1 DE NOVEMBRE DE 2016

HORA: 16:45:53

R051245633

PAGINA: 3

[illegible]

Notaría 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.
 Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
 Notario Público en encargo
 1100100028 24 NOV. 2016 COD 4112


 28
 COPIA D. 119 DE 2013
 Fernando Vilas Lombana
 Ministerio Público 28 en propiedad
 L. de control de Bienes P.B.

Ca268349305

Cadenat S.r.l. NR. 504/2014/20 04/04/2018 10705UAE-IMAEQM9C



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 72QW7EGWZQ

1 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:45:53

R051245633

PAGINA: 10

EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REVOCAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE MANDATO, EN CUALQUIER MOMENTO Y POR CUALQUIER RAZÓN. PARA ELLO BASARÁ QUE ACE SEGUROS S.A. ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA REVOCACIÓN Y SOLICITUD AL SEÑOR NOTARIO PARA QUE ESTE ORDENE, A QUIEN CORRESPONDA HACER LA RESPECTIVA NOTA DE REVOCACIÓN O CANCELACIÓN SOBRE EL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE AL PRESENTE PODER GENERAL. TERCERO: VIGENCIA: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.

** REVISOR FISCAL QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 28 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097638 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOTARIO PÚBLICO EN ENCARGO (S):

IDENTIFICACION
C.C. 000000041754707
C.C. 000000018645869
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE MARZO DE 2016, INSCRITO EL 28 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097638 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOTARIO PÚBLICO EN ENCARGO (S):

IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURÍDICA
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRÁ OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 3 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01272228 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
-- CHUBB LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028
24 NOV. 2016 COD. 4112
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo



0015



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7zQW7fGwZZQ

1 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:45:53

R051245633

PAGINA: 11

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02039552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ: - CHUBB LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL 2016-01-14

***ACLARACION

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL BAJO EL NUMERO 01272228 CHUBB LIMITED (MATRIZ) TRAVES DE ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS S.A. SOBRE EMPRESAS DEL GRUPO ACE (SUBORDINADA).

***ACLARACION

SE ACLARA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02039552 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL SE INDICAR QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LA SOCIEDAD MATRIZ CHUBB LIMITED Y LAS SUBORDINADAS: CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S A Y ACE SEGUROS SA.

CERTIFICA:

SUCURSAL (S) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS S.A.

SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 00249065

DIRECCION : AV CL 26 NO. 59 - 51 TO 3 P 7

TELEFONO : 3266200

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C. DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL. Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde a la original que ha tenido a la vista y que comprende en folio del documento exhibido y reproducido en totalidad. Notario Público 28 del Circulo de Bogotá D.C. No equivale al reconocimiento tiene el valor de la similitud del documento. No equivale a la firma de la que por sí lea. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C. Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D.C. COD. 4112 1100100028 24 NOV. 2016 Eddy Jazmin Castellanos Bonilla Notario Público en encargo



República de Colombia

Ca268349304

10704a1MAEMM9CAU

04/04/2018

Cadena S.A. NL 89535340



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 72QW71GWEZ10

1 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:45:57

R051245633

PAGINA: 12

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE REGISTRAN EN EL REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME POR (10) DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE SEAN OBJETO DE REGISTRO.

*** EL CERTIFICADO CONSTITUYE PERMISO DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL CASO ***

LOS SIGUIENTES DATOS INFORMATIVOS SOBRE PLANEACION DE CAPITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE INSCRIPCION: 1 DE NOVIEMBRE DE 2016
SEÑOR: SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV
SMLMV: SI SU EMPRESA TIENE MAS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO DE LA LEY 590 DE 2003 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.serviciociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REGISTRO DE ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

Notaria 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en cargo
1100100023 24 NOV. 2016 COD. 412
Remigio Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad a en cargo de Bogotá D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 72QW7FGW22Q

1 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:46:53

R051245633

PAGINA: 13

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD
AUTORIZACION IMPARTIDA POR
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DE

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA-DE ORIGINAL.
El Notario Público doy testimonio que la copia-mecánica presentada a la vista corresponde a la original que he tenido a la vista y que comprende en folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del Circuito de Bogotá D.C.
No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no contiene el documento mayor fuerza de la que por sí tengo. 1100100028.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 24 NOV. 2016 COD. 4112
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo



República de Colombia

Ca268349303

10703MAEIM9CAUIa

04/04/2018

Cadena s.a. No. 890693540

Certifica

En elero
2555 de
2010, er

RAZÓN

NATUR/
vigilanci

CONSTI
BOGOT

Escritura
razón so

Escritura
protocol
CONTIN

Escritura
Cambi

Resoluc
por abs
mediant

Escritura
domicili
COLOM

AUTOR

REPRES

Compañ
Indefini
adiciona
cualquie

FUNCIO
Socieda

Asamble

b) Cons

epodera

particula

del limit

Socieda

deberá

(25.000

Vicepre

designa

buen fu

signac

Acción

gestión

Calle 7 N
Commuta
www.su

0015



Ca268349302

Certificado Generado con el Pin No: 2640292257715271

Generado el 18 de noviembre de 2016 a las 11:46:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. Cambió su razón social por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será el Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para periodos de un (1) año pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá representar legales adicionales al Presidente, para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia



Ca268349302

10702EAM9CAUIaAM

04/04/2018

Cadenas S.A. No. 9903303540

Certificado Generado con el Pin No: 2640292257715271

Generado el 18 de noviembre de 2016 a las 11:46:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 642 del 15 de Abril de 2014 Notaria 28 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Merchán Hernandez Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	CC - 79780531	Presidente
Andrés David Mendoza Ochoa Fecha de inicio del cargo: 03/11/2016	CC - 79981340	Representante Legal
Nolba Nauru Forero Ulloa Fecha de inicio del cargo: 05/10/2016	CC - 51783654	Representante Legal
Sandra Patricia Sabogal Ruiz Fecha de inicio del cargo: 14/07/2016	CC - 51992485	Representante Legal
Paola Bruno Nieto Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016	CC - 52694427	Representante Legal --(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 29 de agosto de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2016003286 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jaime Antonio Lozano Flores Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 7193567	Representante Legal
Ana María Mateus Castro Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 5543606	Representante Legal
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Oscar Javier Ruiz Mateus Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 934193	Representante Legal
Jaime Chaves López Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 79693817	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Briga Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje, rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30

Certificad

de agosto
Seguro de
2012.Circular E
según el r
adelante

Resolució

Resolució
ramo deCARLOS
SECRETDe confo
plena va

CERT

China 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comunicador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

MINHACIENDA
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Ca268349301

04/04/2018 10701M9CAUIAAM9E



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Generado el 18 de noviembre de 2016 a las 11:46:03

Certificado Generado con el Pin No: 2640292257715271

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.
Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirisgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.
Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias
Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015, la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Fernando Teller Cambano Notario Público 28 en propiedad & en curato de Bogotá D.C.
Diligencia de Testimonio de Autenticidad de Copia de Original.
El Notario Público doy testimonio que he leído a la vista y que comprende en la vista del documento exhibido y reproducido con fidelidad Notario Público 28 del Circuito de Bogotá D.C.
No equivale reconocimiento tiene el valor de testimonio Notario Público 28 del Circuito de Bogotá D.C.
mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028.

Fernando Teller Cambano Notario Público 28 en propiedad & en curato de Bogotá D.C.
Notaria 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.
1100100028 24 NOV. 2016 COD. 4112
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

FERNANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO 28
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C.

CARRA EN BLANCO

Notario 28 del Circuito Especial de Bogotá D.C.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO 28
EN PROPIEDAD & EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C.

CARRA EN BLANCO

Notario 28 del Circuito Especial de Bogotá D.C.



0015

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 79693817

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2016/11/24

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).



República de Colombia



FERNANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO 28
EN PROPIEDAD 2 EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C.

CARA EN BLANCO

Notaría 28 del círculo Notarial de Bogotá D.C.

FERNANDO TELLEZ LOMBANA NOTARIO PUBLICO 28
EN PROPIEDAD 2 EN CARRERA DE BOGOTÁ D.C.

CARA EN BLANCO

Notaría 28 del círculo Notarial de Bogotá D.C.



República de Colombia

RAD. 1716-2016

3

Aa037249074

Ca268349299

no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(la,los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN, el presente público instrumento fue leído por la compareciente y advertido de la formalidad de su registro, lo firma en prueba de su asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a), quien en esta forma lo autoriza, dejando constancia que el Representante Legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., lo firmó en su Despacho con base en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015.

DERECHOS: \$ 52.300.00 **IVA:** \$ 30.120.00

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa037249073, Aa037249074.

OTORGANTE,

Jaime Chaves Lopez

JAIME CHAVES LOPEZ

C.C. 19.693.817

TEL: 3190400

DIRECCIÓN: Calle 72 #10-51

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT. 860.026.518 - 6

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

ANCO

Notario de Bogotá D.C.



09/08/2016 1050484195ka1YXG

1070411MAQUM8CAU

04/04/2018

04/04/2018

Ca268349299

Fernando Téllez Castellanos Notario Público 28 en propiedad 3 en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
110010C028 24 NOV. 2016 COD. 4112
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

Fernando Téllez Castellanos Notario Público 28 en propiedad 3 en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
110010C028 24 NOV. 2016 COD. 4112
Eddy Jazmin Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

EDDY JAZMIN CASTELLANOS BONILLA
NOTARIA PÚBLICA VEINTIOCHO (28) EN ENCARGO DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución de encargo número 7145-2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro

WJ
25-NOV-16



SNR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA Y REGISTRO



Ca268349181

2018

CÓDIGO (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIAL 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es CUARTA - copia, de la escritura pública número -1599- de fecha 24-11-2016 La que se expidió y autorizó en -13- hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 11-05-2018. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Se expide la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y Del Estado Civil
NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORÍA DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en Propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: BBX 3103171 celular 3144453980
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co
Página 8 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 2016

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
1100100028 11 MAY 2018 COD. 15
IZQUIERDO ARGUELLO GLORIA MARCELA
NOTARIA EN ENCARGO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca268349181

10701MUCAU1aAM9M

04/04/2018

Cadenas S.A. No. 890303340

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIO PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DE PRIMERA CATEGORIA
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
Dr. FERNANDO TELLÉZ LOMBANA
"VIGENCIA DE PODER"

Fernando Téllez Lombana, obrando en mi calidad de Notario Público 28 en carrera y en propiedad, del Circulo Notarial de Bogotá D.C.; con base en la solicitud realizada procedimos a la revisión del archivo formado con todas las actuaciones que se han otorgado en la Notaria pública 28 del Circulo de Bogotá D.C., a partir del 15 de julio de 1980 y documentos que se insertan en el archivo de la misma, conforme ordena la ley y las que se han otorgado a partir de mi ejercicio a partir del 16 de abril de 2015. Que confrontada con el acta de visita Especial No. 072 de 14 de abril de 2015, proferido por la Superintendente Delegada para el Notariado de entrega y recepción de la Notaría 28 del círculo de Bogotá D.C., que comprende el protocolo, el archivo de documentos y libros de la Notaría 28 del círculo de Bogotá D.C., como teniendo la matriz de la escritura pública:

Número:	1599	De fecha de autorización	24/11/2016
MANDATARIO	CARLOS HUMBERTO CARVAJAL PABON GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	MANDANTE	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

...El artículo 2142 del C.C. preceptúa que el mandato es un contrato en que una persona -mandante- confía la gestión de uno o más negocios a otra - mandatario -, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La jurisprudencia ha sostenido que el objeto propio de esta clase de contrato es la ejecución de actos jurídicos que deben cumplirse por cuenta del mandante, tales como contratos, cancelaciones, cobranzas, administración de un patrimonio, representación activas y pasivas en juicio y otras de similar o parecida índole, actos que el mandatario ejecuta a nombre y por cuenta y riesgo del mandante, de tal suerte que este último hace o debe hacer las veces del dueño, de manera que si el representante es quien materialmente ejecuta el acto, sus efectos se producen para el representado, siempre que la realización jurídica se haya efectuado como resultado de la voluntad delegada de la persona que se dice representar. El artículo 2189 del Código Civil dispone: ARTÍCULO 2189. <CAUSALES DE TERMINACION> El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido. 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante. 4. Por la renuncia del mandatario. 5. Por la muerte del mandante o del mandatario. 6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro. 7. Por la interdicción del uno o del otro. 9. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. Si el poder no se encuentra limitado en el tiempo, esto es, si no se le ha fijado fecha de expiración, y además no se enmarca en ninguna de las causales de terminación anteriormente descritas, estimamos que se encuentra vigente. Así mismo, si con posterioridad al otorgamiento del poder no se produjeron modificaciones ni revocación por parte del mandante se presume que el poder está vigente y por lo tanto el notario debe aceptarlo sin exigir más requisitos de los previstos por la ley. Se ha constatado un hecho jurídico perceptible por los sentidos en forma directa, respecto a la existencia o no de nota de vigencia de poder, mas no se realiza un estudio del contenido del instrumento público. . .

El despacho recomienda que cuando los poderes tengan fechas plausiblemente lejanas se dé su ratificación por el mandante.

Sobre el presente poder no aparece nota alguna que indique la revocatoria total o parcial del mismo, por lo que se presume vigente, empero es de advertir que con la presente vigencia es indispensable se presente la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados.

El presente documento, es un documento independiente del cuerpo de la escritura, tomado de la simple observación de su original y con la inspección de la primera hoja. Lo testimoniado única y exclusivamente comprende la vigencia más no las obligaciones, derechos y contenidos que hacen parte del instrumento público bajo guarda, para lo cual es necesario se presente con la presente vigencia la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados. La presente se expide a los viernes, 11 de mayo de 2018; se expide a solicitud de parte, advertida la misma de esta situación.

Agradeciendo la atención

NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
GLORIA MARCELA IZQUIERDO ARGUELLO
Notaria Pública 28 en encargo, del círculo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 11 MAY 2018 COD. 15
IZQUIERDO ARGUELLO GLORIA MARCELA
NOTARIA EN ENCARGO

Ca268349205

10705UAA1MAQQM9C

04/04/2018

Cadema S.A. No. 890354940

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860.026.518-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 3266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 3266200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA2271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 680013103004201900196-00 de Aminta Gaona de Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0499 del 06 de marzo de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2020-00035-00 de: David Jose Morinson Negrete CC. 1.067.881.227, Contra: Jaime Andrés Uribe Ballena CC. 1.065.889.878, BANCO BBVA COLOMBIA SA, el cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184902 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por Objeto Principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su Objeto Principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su Objeto Social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL**** CAPITAL AUTORIZADO ****

Valor	:	\$66,006,502,303.00
No. de Acciones	:	1,449,809,040.00
Valor Nominal	:	\$45.5277215701456

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** CAPITAL SUSCRITO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** CAPITAL PAGADO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 94 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02733175 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 000000019490945
Tercer Renglon	Xavier Antonio Pazmino Cabrera	P.P. No. 000000908889264
Cuarto Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 000001707261366
Quinto Renglon	Vivianne Sarniguét Kuzmanic	P.P. No. 000000P08841264

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Ivonne Vasconsellos	Orozco	C.C. No. 000000049786217
Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia Moncada		C.C. No. 000000039782465
Tercer Renglon	Roberto Salcedo		P.P. No. 000000488390096
Cuarto Renglon	Pablo Korze Hinojosa		P.P. No. 000000P12531144
Quinto Renglon	Jaime Chaves Lopez		C.C. No. 000000079693817

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 94 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02733176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado No. 220844 del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02733177 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Soraya Milay Parra	C.C. No. 000001016020333

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Ricaurte

T.P. No. 207157-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1. Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública. Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Ivonne Orozco Vasconsellos identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.786.217 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 y/o Daniel Guillermo García Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.741.658 (los apoderados) para que actúen individual o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Vélez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública Número 151 de la Notaría 28 de Bogotá D.C, del 19 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041007 del libro V, compareció Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con Cédula de Ciudadanía Número. 79.151.183 en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Lorena Gutiérrez Flores, identificada con Pasaporte Número g23204652 (la "apoderada"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. III) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de	01356112 del 25 de enero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02537294 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

*****Aclaración Grupo Empresarial*****

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

*****Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial*****

Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..
Matrícula No.: 03212432
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 51
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.846.566.147.932

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 09:24:37**

Recibo No. AA22271919

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222719195C1C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2

26/08/1986

16/06/1986

Tarjeta No.

Fecha de
Expedición

Fecha de
Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860.026.518-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 71 21 To B Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales@chubb.com
Teléfono comercial 1: 3266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 71 21 To B Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 3266200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 680013103004201900196-00 de Aminta Gaona de Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0499 del 06 de marzo de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2020-00035-00 de: David Jose Morinson Negrete CC. 1.067.881.227, Contra: Jaime Andrés Uribe Ballena CC. 1.065.889.878, BANCO BBVA COLOMBIA SA, el cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184902 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por Objeto Principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su Objeto Principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su Objeto Social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL**** CAPITAL AUTORIZADO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** CAPITAL SUSCRITO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** CAPITAL PAGADO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 94 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02733175 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 000000019490945
Tercer Renglon	Xavier Antonio Pazmino Cabrera	P.P. No. 000000908889264
Cuarto Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 000001707261366
Quinto Renglon	Vivianne Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. 000000P08841264

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ivonne Vasconsellos Orozco	C.C. No. 000000049786217
Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia	C.C. No. 000000039782465

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Moncada

Tercer Renglon	Roberto Salcedo	P.P. No. 000000488390096
Cuarto Renglon	Pablo Korze Hinojosa	P.P. No. 000000P12531144
Quinto Renglon	Jaime Chaves Lopez	C.C. No. 000000079693817

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 94 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02733176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado No. 220844 del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02733177 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 000001016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1. Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Ivonne Orozco Vasconsellos identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.786.217 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 y/o Daniel Guillermo García Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.741.658 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Vélez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública Número 151 de la Notaría 28 de Bogotá D.C, del 19 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041007 del libro V, compareció Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con Cédula de Ciudadanía Número. 79.151.183 en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Lorena Gutiérrez Flores, identificada con Pasaporte Número g23204652 (la "apoderada"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. III) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02537294 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

*****Aclaración Grupo Empresarial*****

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

*****Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial*****

Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..
Matrícula No.:	03212432
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2020
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 10 - 51
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 686.243.531.071

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 15:07:11**

Recibo No. AA22878425

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2287842558289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

